

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Nezter Seguros, S.A. de C.V. (antes First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.), para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.- Dirección de Sanciones y Recursos.- Expediente: C00.422.26.1/002"17".- Oficio No. 06-C00-42200/40417.

ASUNTO: SE REVOCA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

Nezter Seguros, S. A. de C. V.

(Antes First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.)

RFC: FAT110411FY7

Paseo de la Reforma No. 250

Torre "B", Piso 9, Oficina "C"

Col. Juárez, C.P. 06600

Ciudad de México.

AT'N.: REPRESENTANTE LEGAL.

Vistos los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador para revocar de autorización para operar como Institución de Seguros a Nezter Seguros, S. A. de C. V., antes First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio 101.-428 de 2 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictó:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY, DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A TRAVES DE LA SOCIEDAD RELACIONADA FIRST AMERICAN HOLDINGS, LLC, DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confieren los artículos 5o. y 33-C, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como Institución de Seguros filial de la institución financiera del exterior First American Title Insurance Company, del Estado de California, Estado Unidos de América a través de la sociedad relacionada First American Holdings, LLC, del estado de Delaware, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial a que se refiere la presente resolución, está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a la siguientes bases:

- I. Su denominación será "First American Title Insurance de México. Sociedad Anónima de Capital Variable".*
- II. Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:*
 - a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de veintisiete millones quinientos mil pesos Moneda Nacional.*
 - b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.*
- III. Su domicilio social será en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible."

- II. Mediante oficio 366-III-0308/14 de 2 de abril 2014, dirigido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., y del que se marcó copia a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, dicha Secretaría emitió la siguiente:

“RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, Sociedad Anónima de Capital Variable filial de First American Title Insurance Company, a través de la sociedad relacionada First American Holdings, LLC, ambas de los Estados Unidos de América, para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I.-...

II.-...

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$39´694,000 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- ...

III.- ...”

Segundo.- La autorización otorgada a First American Title Insurance de México, Sociedad Anónima de Capital variable para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY, DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICAN, A TRAVES DE LA SOCIEDAD RELACIONADA FIRST AMERICAN HOLDINGS, LLC, DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- *En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confieren los artículos 5o., y 33-C, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como Institución de Seguros filial de la Institución financiera del exterior First American Title Insurance Company, del Estado de California, Estados Unidos de América a través de la sociedad relacionada First American Holding, LLC, del estado de Delaware, Estados Unidos de América.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *La institución de seguros filial a que se refiere la presente resolución, está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.*

ARTICULO TERCERO.- *La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:*

I.- Su denominación será "First American Title Insurance de México, Sociedad Anónima de Capital Variable".

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$39'694,000.00 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisble.

..."

- III. Mediante oficio 366-III-400/15 de 28 de mayo de 2015, dirigido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los señores Álvaro Julián Villagrán García, Robert Calamari, Matthew Evan Calamari, y a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., y del que se marcó copia a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, dicha Secretaría emitió la siguiente:

"RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Autoriza al señor Álvaro Julián Villagrán García para que adquiera el 90% de las acciones que integran el capital social pagado de First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.

SEGUNDA.- Aprueba la reforma en los términos del Anexo 1 del presente oficio, a la escritura constitutiva de First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. y que resultan necesarios para que deje de ostentarse como una institución de seguros filial y cumplir con la regulación aplicable en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como por el cambio de denominación a Nezter Seguros, S.A. de C.V.

En este sentido, deberán remitirnos dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notifique el presente oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que se protocolice la reforma a la escritura constitutiva de First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para efecto de proceder a la modificación a la autorización otorgada a esa aseguradora, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

..."

- IV. Con fecha 18 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio 366-III-553/15 de 28 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se modificó la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., derivado del cambio de su denominación a Nezter Seguros, S.A. de C.V., y se indicó que debía dejar de ostentarse como una institución de seguros filial, cuyo contenido sustancial a continuación se transcribe:

"CONSIDERANDOS

- I. *La Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que las solicitudes de aprobación que se reciban antes de la entrada en vigor de esa ley, es decir antes del 4 de abril de 2015, y que por virtud de la misma se asignen a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por esta Secretaría, para lo cual podrá, aún después de esa fecha, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se abrogó.*
- II. *Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 67,454 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.*
- III. *Que la modificación a la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros deriva de la aprobación señalada en el inciso a) del Antecedente II.*

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el proemio y los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y fracción I, de la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A NEZTER SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será Nezter Seguros seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

..."

Segundo.- La autorización otorgada a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A NEZTER SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será Nezter Seguros seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

II.- Su capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$39'694,000.00 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

..."

- V. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$3,338,403.68, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$23,607,564.90
Capital Mínimo Pagado	\$26,945,968.58
Sobrante ó Faltante	-\$3,338,403.68

La presentación de dicho reporte se realizó el 2 de mayo de 2016 con número de transacción 183778, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- VI. De la revisión practicada por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, al señalado Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, se determinó un probable faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$3,904,929.96, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado		
Cifras en pesos		
Concepto	Compañía	CNSF
Capital Contable	23,607,564.90	23,607,564.90
Menos:		
Incremento por valuación de inmuebles neto	0	0
Utilidad por valuación de inversiones de título de capital.	0	0
Mas:		
Incremento por valuación de inmuebles susceptible de considerar al capital mínimo pagado.	0	0
Activos Computables al Capital Mínimo Pagado	23,607,564.90	23,607,564.9
Capital Mínimo Pagado	26,945,968.58	27,512,494.86
Faltante	-3,338,403.68	-3,904,929.96

En virtud de la indicada determinación de probable faltante, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, mediante oficio No. 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 1 de agosto de 2016, le requirió que sometiera a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, determinado a esa Institución de Seguros en cantidad de \$3,904,929.96, conducta probablemente contraventora del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en el *"Acuerdo sobre el Capital Mínimo Pagado que las Instituciones de Seguros deben afectar para cada operación o ramo que tengan autorizado"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 2015, en relación a lo establecido en el Capítulo *"6.1.- Del Capital Mínimo Pagado"*, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- VII. Con fecha 18 de agosto de 2016, por vía electrónica, a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED), con número de folio PRE320-S011-000009-20160818, esa Institución de Seguros, en el *"Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a"*, sometió a la aprobación de esta Comisión plan de regularización respecto de las irregularidades que motivaron su requerimiento por esta Comisión, señalando esa Institución de Seguros los siguientes objetivos específicos para reestablecer los parámetros de solvencia:
- 1) *Reactivación de la emisión de pólizas de seguros de título de propiedad inmobiliaria.*
 - 2) *Desarrollo de productos especiales de seguro de título de propiedad inmobiliaria que nos permitan acceder a mercados hipotecarios masivos de bajo nivel de suma asegurada, como es el interés social y/o el microseguro.*
 - 3) *Renegociación de condiciones económicas del contrato de reaseguro en exceso de pérdida, con el objeto de que el precio se adecúe al volumen de producción real de la compañía, en el periodo de cobertura.*
 - 4) *Aportación de recursos suficientes por parte de los accionistas actuales de la Institución a efecto de subsanar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016."*

En el apartado de "Aclaraciones Diversas" del indicado *"Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a"*, esa Institución de Seguros señaló: *"... que el monto que fue consignado en el RR-7 al 31 de marzo de 2016 del capital mínimo pagado por esta Institución de \$26,945,968.58 ... es aplicable a esa fecha y no el que consigna esa H. Comisión en su oficio No. 06-C00-22100/15956 ya que el valor de la Unidades de Inversión que consideró la Autoridad resulta aplicable con posterioridad al 31 de mayo de 2016, fecha en que se publicó en Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 10/16 de la Circular Única de Seguros y por consiguiente no resulta aplicable para las cifras consignadas por esa Institución en el RR-7 al 31 de marzo de 2016"*.

- VIII. Esa Institución de Seguros presentó en esta Comisión el 19 de agosto de 2016, la impresión en papel del *"Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a"*, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, Director General de esa Institución, y por la C. * [REDACTED] con carácter de Comisario del Comité de Auditoría de esa Institución, correspondiente al plan de regularización señalado en el numeral que antecede, según se observa del sello de recibido en la oficialía de partes de esta Comisión que consta en la primera hoja de dicho formato.
- IX. Mediante escrito de 12 de septiembre de 2016, recibido en esta Comisión al siguiente día, firmado por la C. * [REDACTED], con carácter de Presidente del Comité de Auditoría de esa Institución esa Institución de Seguros presentó *"Informe de Seguimiento al Plan de Regularización por faltante en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016."*, expresando que dicho informe de seguimiento se discutió y aprobó en la Sesión 008/2016 de su Comité de Auditoría; que el 18 de agosto de 2016, envió el plan de regularización a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED), el que fue entregado físicamente en esta Comisión al día siguiente, con número de folio PRE320-S0116-000009-20160818, y que a pesar de que aún no recibía el oficio de autorización de esta Comisión al plan de regularización, con la intención de que esta Comisión tuviera conocimiento de los avances del mismo, hacía de conocimiento que en la sesión aludida, se informó que el 16 de agosto de 2016, esa Institución había recibido una propuesta de adecuaciones al contrato de reaseguro, misma que una vez analizada, a decir del Comité de Auditoría, muestra sólo un plazo adicional de 6 meses respecto de los 12 meses iniciales, para diferir los pagos correspondientes, por lo que continuaba con las negociaciones para lograr el ahorro esperado de \$7,600,000.00 al cierre de octubre de 2016.
- X. Esa Institución de Seguros el 14 de octubre de 2016, presentó a esta Comisión escrito fechado el 12 de octubre de 2016, firmado por la C. * [REDACTED] con carácter de Presidente del Comité de Auditoría de esa Institución, que se contiene *"Informe de Seguimiento al Plan de Regularización por faltante en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016."*, señalando que a pesar de que aún no recibía el oficio de autorización por parte de esta Comisión al referido plan de regularización, con la intención de que esta Comisión tuviera conocimiento de los avances del mismo, hacía del conocimiento que en la sesión 009/2016 del Comité de Auditoría de esa Institución de Seguros, se informó respecto

a la reactivación de pólizas de seguro de título de propiedad inmobiliaria y el desarrollo de productos especiales que permitan acceder a mercados masivos de bajo nivel de suma asegurada; que se emitieron dos pólizas de título de propiedad por \$38,101.62, y que su Director General había sostenido reuniones con grupos tanto de iniciativa privada como gubernamentales, interesados en la implementación del seguro de título de propiedad como requisito en la colocación de sus créditos hipotecarios; que se encontraba en aprobación de esta Comisión para su registro, un microseguro, y que en relación con las negociaciones con el reasegurador, se encontraba en espera de la respuesta de los sindicatos, y que faltaban de firmar las modificaciones al contrato de reaseguro correspondiente, teniendo la información de los corredores de reaseguro de que el 40% de los sindicatos ya había firmado las modificaciones al contrato.

- XI. El 18 de octubre de 2016 esa Institución de Seguros recibió oficio No. 06-C00-22100/29654 fechado el 4 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión sin objetar la precisión que esa Institución de Seguros, al someter a aprobación el plan de regularización, hizo en sentido de que al 31 de marzo de 2016 el monto de su capital mínimo pagado era de \$26,945,968.58, resolvió *"...autorizar el plan de regularización tendiente a subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que, esa Institución deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que las acciones señaladas sean suficientes para subsanar dicho faltante, y aquellos que en su caso se presenten durante la vigencia del mismo y considerar las aportaciones de capital que, en su caso, resulten necesarias para ubicar sus parámetros estatutarios dentro de los rangos de solvencia. Asimismo, se le indica que el plazo de noventa días naturales para subsanar dicha irregularidad comenzó a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en que esa Institución presentó el plan de regularización requerido en el oficio No. 06-C00-22100/15956...lo anterior, con independencia del procedimiento que se lleve a cabo con fundamento en el artículo 477 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por los faltantes en el capital mínimo pagado correspondientes a los meses de febrero, abril mayo, junio y julio de 2016"*.
- XII. Con fundamento en los artículos 9, primer párrafo, 304 al 309 y 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, mediante oficio No. 06-C00-22100/32355 de 7 de noviembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 10 de los mismos, le solicitó que realizara el envío del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, de manera mensual, a partir del mes de octubre de 2016 y meses subsecuentes, conforme a la disposición 38.1.8 y el anexo 38.1.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, asimismo, como complemento de dicho envío, también le solicitó que de manera mensual, presentara el Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones, RR-5, descrito en la disposición 38.1.6 y el Anexo 38.1.6 de aludida Circular.
- XIII. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$12,899,095.80, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$14,613,399.06
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$12,899,095.80

La presentación de dicho reporte se realizó el 1 de noviembre de 2016 con número de transacción 210212, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014, en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XIV. Por oficio No. 06-C00-22100/33271 de 16 de noviembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 18 de los mismos como se observa del sello que consta en el anverso de la primera hoja de dicho oficio, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que derivado de la revisión de la información financiera y estatutaria contenida en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros RR-7 correspondiente al mes de septiembre de 2016, esa Institución de Seguros continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por la cantidad de \$12,899,095.80, así como, que *"...toda vez que el plazo otorgado para el cumplimiento del plan de regularización aprobado mediante oficio No. 06-C00-22100/29654, antes citado venció el 16 de noviembre de 2016 y que al mes de septiembre de 2016 continua presentando faltante en la*

cobertura de capital mínimo pagado, esta Comisión con fundamento en los artículos 320 y 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le concede un plazo DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que compruebe el cumplimiento del citado plan de regularización”.

XV. Por escrito de 25 de noviembre de 2016, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, Director General, y Presidente del Consejo de Administración de esa Institución, recibido en esta Comisión el mismo día, esa Institución de Seguros dio respuesta al oficio No. 06-C00-22100/33271 mencionado en el párrafo precedente, y señaló dar cumplimiento al plan de regularización que nos ocupa, de acuerdo a las acciones señaladas en dicho plan, como se destaca enseguida:

1. Que el avance logrado a la fecha de su señalado escrito, es que Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, (SHF), *“...ha firmado una carta compromiso de fecha 14 de octubre de 2016, que por sí misma se explica y que en listado de los requerimientos para el otorgamiento de sus créditos ha incluido como requisito el seguro de título de propiedad inmobiliaria...”*, y que el 23 de noviembre de 2016, esa Institución fue informada de que la primera operación de póliza de seguro le sería turnada en los siguientes días a esa fecha, para iniciar con el proceso y su validación y que una vez lograda la primera póliza, institucionalizaría el proceso.
2. Que había realizado múltiples reuniones con el INFONAVIT, obteniendo resolución favorable de cuatro de las seis áreas que aprueban, validan y autorizan la contratación de seguros de título de propiedad, por lo que aún faltaban semanas o quizá meses para iniciar la venta del microseguro, y que personal de esa Institución estaba realizando trabajo de análisis y elaboración de la nota técnica y la documentación contractual de ese producto.
3. Que habían sostenido pláticas con el * [REDACTED], quien a su vez, es * [REDACTED], quien *“...ha visto con buen nivel de utilidad y aceptación el seguro de título de propiedad y ha comenzado esfuerzos de institucionalizar ese seguro en la banca hipotecaria mexicana.”*
4. Que logró la renegociación del contrato de reaseguro de exceso de pérdida teniendo la confirmación por parte de * [REDACTED] de fecha 30 de septiembre de 2016, para la ampliación de 6 meses del periodo de cobertura de los reaseguradores y la adecuación al calendario de pagos, lo cual señala esa Institución representó una disminución en el costo de ese contrato a septiembre de 2016 de \$2'186,708.33, por lo que el faltante de la cobertura de capital mínimo pagado a septiembre de 2016, se vio disminuido de \$15,085,804.10 a \$12,899,095.80, representando el 14.49% de reducción en el importe del faltante a esa fecha.
5. Que a la fecha del escrito que nos ocupa, 25 de noviembre de 2016, no fue posible que los accionistas aportaran los recursos suficientes para solventar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016, en virtud de que con base en las cifras esperadas en la venta de los seguros con SHF y demás instituciones, *“...dichos accionistas programarán la aportación de capital suficiente, así como que se están llevando a cabo negociaciones con los inversionistas que tienen interés firme de suscribir y pagar capital de NEZTER y con ello lograr, sin duda alguna, subsanar la problemática de los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado por la que está atravesando esta Institución.”*

XVI. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de octubre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15,082,593.54, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$12,429,901.32
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$15,082,593.54

La presentación de dicho reporte se realizó el 23 de noviembre de 2016 con número de transacción 212178, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XVII. La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 9 de los mismos, señaló que derivado de la revisión de la información financiera y estatutaria contenida en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) correspondiente al mes de octubre de 2016, se observó que esa Institución presentó un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15,082,593.54, por lo que *"...toda vez que el plazo otorgado para el cumplimiento del plan de regularización en referencia venció el 16 de noviembre de 2016, y que al 31 de octubre de 2016 continua presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado, esta Comisión con fundamento en el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le concede un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que presente a esta Comisión las acciones complementarias a dicho plan, que adoptará para solucionar la problemática consistente en presentar faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 30 de marzo de 2016, mismas que deberán contemplar las aportaciones de capital que resulten necesarias para subsanar los faltantes presentados y los que, en su caso, se presenten durante el plazo de dichas acciones y regularizar su situación financiera, a fin de que los parámetros estatutarios de base de inversión de reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado, deberán estar debidamente cubiertos al finalizar el plazo en referencia.*

Lo anterior en el entendido de que en el caso de no presentar dichas acciones en el plazo señalado, o que dichas acciones resulten insuficientes para subsanar la problemática en el plazo de 30 días naturales señalado en el artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, esta Comisión procederá conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 320 antes referido."

- XVIII. Esa Institución mediante escrito de 5 de enero de 2017, firmado por el C. Fernando Antonio Martínez Niño con carácter de representante legal y Director de Finanzas de esa Institución, recibido en esta Comisión el mismo día, dio respuesta al oficio No. 06-C00-22100/34690 antes mencionado, en el que señaló las siguientes acciones complementarias al plan de regularización que nos ocupa:

- 1. Iniciar ya la emisión de las pólizas de seguros de título de propiedad en las operaciones de SHF. El pronóstico para esto es que SHF ya empiece a turnar los casos de sus créditos hipotecarios a NEZTER y lograr llevar 3 operaciones semanales, es decir, 12 operaciones al mes, estimando que cada operación en promedio de la SHF equivale a \$60,000,000.00 en suma asegurada, con esto se tendrán aproximadamente \$720,000,000.00 en suma asegurada cada mes, lo cual representará aproximadamente un monto de emisión mensual en las primas emitidas de \$2'500,000.00, por lo que respecta a SHF.*
- 2. Firme compromiso de inyectar recursos al capital de NEZTER hasta por la cantidad de \$17,500,000.00 para subsanar el faltante en el capital mínimo pagado a noviembre de 2016 y/o la cantidad necesaria de recursos suficiente durante el plazo de cumplimiento que otorgue esa H. Comisión a las acciones complementarias aquí presentadas y regularizar la situación financiera de esta Institución, a fin de que los parámetros estatutarios de base de inversión de reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado deberán estar cubiertos al finalizar el plazo de referencia."*

- XIX. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7 correspondiente al 30 de noviembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$17,296,946.20, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$10,215,548.66
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$17,296,946.20

La presentación de dicho reporte se realizó el 20 de diciembre de 2016 con número de transacción 213532, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XX. Mediante oficio 06-C00-22100/00715 de 16 de enero de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el RR-7, con cifras al 30 de noviembre de 2016, remitida por esa Institución el 20 de diciembre de 2016, con el número de transacción 213532, esa Institución seguía presentando faltante de capital mínimo pagado por \$17'296,946.20, por lo que *"...después de haber analizado las acciones propuestas por esa Institución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, esta Comisión resuelve aprobar las acciones complementarias al plan de regularización aprobado mediante oficio 06-C00-22100/29654 antes mencionado, consistentes en iniciar la emisión de pólizas de seguros de título de propiedad en las operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) y en llevar a cabo la aportación de capital hasta por \$17'500,000.00 y/o la cantidad necesaria de recursos a fin de que los parámetros estatutarios de base de inversión de reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado queden cubiertos, al finalizar el plazo de cumplimiento, en el entendido de que el plazo para el cumplimiento de dichas acciones no podrá exceder de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio."*
- XXI. Por oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que considerando que el plazo para el cumplimiento de las acciones complementarias al plan de regularización antes mencionadas, venció el 14 de febrero de 2017, y que al mes de diciembre de 2016, esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado por \$19,130,882.99, *"...esta Comisión con fundamento en los artículos 320 y 389 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, le concede un plazo de DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio para que envíe a esta Comisión la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones complementarias previstas en el plan de regularización antes señalado."*
- XXII. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$19,130,882.99, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$8,381,611.87
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$19,130,882.99

La presentación de dicho reporte se realizó el 22 de febrero de 2017 con número de transacción 222507, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XXIII. Por oficio 06-C00-22200/08186 de 2 de marzo de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el 7 de los mismos, según consta en el acuse de recibo que se observa en el anverso de la primera hoja de dicho oficio, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión ordenó visita de inspección de carácter ordinaria a esa Institución.

Al respecto, los visitantes de esta Comisión levantaron acta número 33, de inicio de visita de inspección, de 7 de marzo de 2017, misma que fue cerrada parcialmente en esa misma fecha.

- XXIV. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de enero de 2017, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$20,300,500.30, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$7,211,994.56
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$20,300,500.30

La presentación de dicho reporte se realizó el 22 de febrero de 2017 con número de transacción 222508, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XXV. Por oficio 06-C00-22100/08206 de 2 de marzo de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el 8 de los mismos, según consta en el sello de acuse de recibo que obra en el anverso de la primer hoja de ese oficio, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión recapituló que mediante oficio 06-C00-22100/29654 de 4 de octubre de 2016, se había aprobado el plan de regularización presentado por esa Institución de Seguros para subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, así como los que llegasen a presentarse durante la vigencia del mismo, otorgándole un plazo de 90 días naturales contados a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en que fue presentado el aludido plan, plazo que venció el 16 de noviembre de 2016, sin que esa Institución de Seguros subsanara el faltante señalado, por lo que mediante oficio 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, dicha Dirección General había solicitado a esa Institución de Seguros la presentación de acciones complementarias al aludido plan, mismas que fueron aprobadas mediante oficio 06-C00-22100/00715 de 16 de enero de 2017, otorgándole a esa Institución de Seguros un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de ese oficio, plazo que venció el 14 de febrero de 2017.

En ese contexto, en el mismo oficio 06-C00-22100/08206 de 2 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión indicó a esa Institución de Seguros que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el RR-7 al 31 de enero de 2017, observó que esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por \$20,300,500.30, el cual equivale al 73.8% de dicho requerimiento, por lo que ordenó a esa Institución de Seguros que informara a los asegurados del incumplimiento del plan de regularización que nos ocupa, en los siguientes términos:

*“...toda vez que la Institución no ha reestablecido la cobertura de todos los parámetros de solvencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, así como lo señalado en la Disposición 28.1.3 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (CUSF), esta Comisión en protección del interés público le ordena que informe a sus asegurados sobre el incumplimiento del plan de regularización, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en dos diarios de circulación nacional y en la página principal del portal electrónico de esa Institución, dentro de un plazo que no exceda de **DIEZ DIAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.”*

- XXVI. Por escrito de 9 de marzo de 2017, recibido en esta Comisión el mismo día, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, con carácter de accionista mayoritario, Presidente del Consejo de Administración, y representante legal de esa Institución, esa Institución de Seguros expuso, esencialmente, que celebró convenio de reconocimiento de adeudo el 10 de enero de 2017 con el Sr. * [REDACTED], con motivo de un adeudo a favor de esa Institución de Seguros por un importe total de \$538,000.00, derivado de la prestación de servicios de investigación, gestión, análisis jurídicos, regularización de linderos, validación ante el catastro municipal de la cartografía y linderos, inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, así como que recibió como dación en pago un inmueble ubicado en la ciudad de Nogales en el estado de Sonora, cuyo valor asciende a \$70,000,000.00, y avalúo del mismo con folio AC-003-03-17 de 8 de marzo de 2017, emitido por el [REDACTED], así como, que recibió una aportación en efectivo del C. * [REDACTED], de \$3,000,000.00, acciones con las que esa Institución dice logra subsanar los faltantes generados en la cobertura del capital mínimo pagado, y genera un sobrante en la cobertura del capital mínimo pagado aproximadamente de \$50,060,400.00, por lo que en dicho escrito solicita “...dar por terminado el proceso de incumplimiento al Plan de Regularización y sus acciones complementarias generado por los faltantes en la cobertura de su capital mínimo pagado de febrero de 2016 y hasta marzo de 2017, y por consiguiente no continuar con las acciones relativas a la revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros...”.
- XXVII. Por diverso escrito de 9 de marzo de 2017, recibido en esta Comisión el 10 de los mismos, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, en su carácter de Director General y Representante legal de esa Institución de Seguros, esa Institución de Seguros expuso que “...da respuesta al Oficio No. 06-C00-22100/08206 de fecha 02 de marzo de 2017.”, y refiere que “Como se mencionó en el

escrito presentado a esa H. Autoridad el 09 de marzo de 2017, correspondiente al cumplimiento a la problemática presentada por los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado, misma que ha sido subsanada en virtud de las acciones ejecutadas sobre la dación en pago de un inmueble por \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos M.N), así como el aumento de capital como aportación en efectivo de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos M.N.) que se realizará a más tardar el 20 de marzo de 2017".

XXVIII. Con requerimiento de información número 06-C00-22200/08186-2 de 14 de marzo de 2017, emitido dentro de la visita de inspección señalada en el **ANTECEDENTE** XXIII, se solicitó a esa Institución de Seguros, entre otra información, original y copia de los registros contables efectuados con motivo de la emisión de dos pagarés en los que se hizo constar el adeudo a su favor de \$538,000.00 y con motivo de la dación en pago de un inmueble para saldar dicho adeudo, referidos en los numerales XXVI y XXVII que anteceden.

XXIX. En atención al citado requerimiento 06-C00-22200/08186-2 de 14 de marzo de 2017, con escrito de 17 de marzo de 2017, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, Director General de esa Institución de Seguros, la misma proporcionó las pólizas de diario números 22 y 24, de 22 de abril y 10 de octubre de 2016, respectivamente, mediante las cuales registró de manera retroactiva, dos pagarés por \$330,000.00 y \$208,000.00, respectivamente, que suman un total de \$538,000.00, afectando la cuenta de activo 1625.- Documentos por Cobrar y de resultados en la cuenta 6506.- Otros Ingresos.

Asimismo, proporcionó la póliza de diario número 12, de 10 de enero de 2017, con la cual registró la cancelación del importe de \$538,000.00 de la cuenta 1625.- Documentos por Cobrar contra la cuenta 6506.- Otros Ingresos y registró en la cuenta 1630.- Deudores Diversos el "*Reconocimiento Unilateral de Adeudo*", señalado en el **ANTECEDENTE** XXVI precedente, que celebró esa Institución con el Sr. * [REDACTED], contra la cuenta 6506.- Otros Ingresos por \$538,000.00.

De igual forma, la Institución proporcionó póliza de diario 2, de 8 de marzo de 2017, a través de la cual reconoce contablemente en la cuenta 1803.- Activos Adjudicados un importe de \$70,000,000.00 contra la 1630.- Deudores Diversos por \$538,000.00, y de resultados en la cuenta 6506.- Otros Ingresos por \$69,462,000.00.

XXX. Mediante oficio 06-C00-22100/10356 de 17 de marzo de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, según consta en el sello de acuse de recibo que obra en el anverso de la primer hoja de dicho oficio, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, señaló que toda vez que a la fecha de vencimiento del plan de regularización citado, esa Institución no acreditó su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, confirmó a esa Institución de Seguros el incumplimiento del plan de regularización señalado, y le reiteró su obligación de informar a sus asegurados sobre dicho incumplimiento, independientemente de las acciones que esa Institución señaló en sus dos escritos de 9 de marzo de 2017, haber realizado, así como del análisis que dicha Dirección General realizaría respecto de esas acciones, y de las medidas que, en su caso, resultaran procedentes.

XXXI. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 28 de febrero de 2017, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$22,094,950.44, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$5,417,544.44
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$22,094,950.44

La presentación de dicho reporte se realizó el 22 de marzo de 2017 con número de transacción 224977, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir de 4 de abril de 2015.

- XXXII. Por escrito de 29 de marzo de 2017, firmado por el C. Fernando Antonio Martínez Niño, con carácter de Director de Finanzas y Administración de esa Institución, y representante legal, recibido en esta Comisión el mismo día, esa Institución de Seguros señala que:

"...ha preparado el aviso correspondiente cuya publicación se realizará en dos periódicos de circulación nacional el día de mañana 30 de marzo de 2017. Así mismo, se están haciendo las gestiones necesarias para realizar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y el día de hoy se publicará en la página principal del portal electrónico de Internet de esta Institución en los términos señalados en la Disposición 28.1.4 de la CUSF, en relación con el artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

"Una vez realizadas las publicaciones de que se trata se remitirá a esa H. Comisión copia de las mismas."

- XXXIII. Mediante escrito del 31 de marzo de 2017, firmado por el C. Fernando Antonio Martínez Niño, con carácter de Director de Finanzas y Administración de esa Institución, y representante legal de la misma, esa Institución de Seguros informó a la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, que con fecha 29 de marzo de 2017 publicó el incumplimiento del plan de regularización, en el portal electrónico de esa Institución de Seguros; con fecha 30 de marzo de 2017, en los periódicos "El Economista" y el "El Financiero"; y, con fecha 5 de abril de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, aportando fotocopia de las mismas."

- XXXIV. Por oficio 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017, notificado a la Institución de Seguros el mismo día, según consta en el acuse respectivo, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de esta Comisión, emplazó a la Institución de Seguros porque probablemente contravino lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el sentido de no tener debidamente cubierto el capital mínimo pagado, situándose probablemente en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el capítulo de CONSIDERACIONES del oficio de emplazamiento, se formularon las siguientes:

"PRIMERA.- La Disposición Primera Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, determina que dicha Ley *"...entrará en vigor a los setecientos treinta días naturales siguientes a la publicación del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO en el Diario Oficial de la Federación..."*, Decreto publicado en dicho medio de difusión oficial el 4 de abril de 2013, por lo que el inicio de vigencia de la aludida Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, fue el 4 de abril de 2015.

"Asimismo, la Disposición Transitoria Octava de la aludida Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dispone que en términos de los artículos 332, 333 y 363 de dicha Ley, corresponderá a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sustitución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercer la facultad de revocar aquellas autorizaciones para la organización y operación de instituciones de seguros, instituciones de fianzas y sociedades mutualistas de seguros, que hayan sido otorgadas por dicha Secretaría.

"Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, es competente para emitir este emplazamiento a procedimiento administrativo sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en relación con los artículos 1, 2, fracciones VI, y XIX, 5, 11, primer párrafo, 320, 332, fracción II, 334, 366, párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII y XIX, 367, primer párrafo, fracciones I, II, III, y IV, 369, fracciones II y VII, 477, 479 y Disposición Transitoria Octava de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013; en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, III, inciso b), IV, inciso h), 6, 11 fracciones II, y IX, y 36 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2015; en relación con el Punto Único, fracción I, inciso b), y fracción III, inciso b) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; y los Puntos Décimo Sexto, inciso a), y Vigésimo Segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

“**SEGUNDA.-** El artículo 320, párrafos primero a quinto, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, determina que esta Comisión, cuando advierta que la situación financiera de una Institución presenta faltante, entre otros parámetros de solvencia, en el capital mínimo pagado, concederá un plazo de quince días hábiles a la institución que se encuentre en el caso señalado, a fin de que someta a esta Comisión una plan de regularización para reestablecer la cobertura de dicho parámetro, en el cual se deberá establecer un plazo, que no exceda de noventa días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluya el referido plazo de quince días hábiles.

“Conforme a lo establecido en los **ANTECEDENTES V** a XV, sustancialmente:

- “a) Esa Institución de Seguros en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, presentado a esta Comisión el 2 de mayo de 2016, determinó un faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado de \$3,338,403.68.
- “b) La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, como resultado de la revisión del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, determinó un probable faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$3,904,929.96.
- “c) En virtud de la indicada determinación de probable faltante, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, mediante oficio No. 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 1 de agosto de 2016, requirió a la misma sometiera a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, determinado a esa Institución en cantidad de \$3,904,929.96.

“Ahora bien, esa conducta probablemente contraviene el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo establecido en el Capítulo “6.1.- *Del Capital Mínimo Pagado*”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y en relación con el Anexo 6.1.2 de la citada Circular, publicado el 30 de marzo de 2015 en ese periódico oficial, disposiciones legales y administrativas que entraron en vigor el 4 de abril de 2015, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera, Cuarta y Sexta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas así como a la Disposición Transitoria Primera de la citada Circular que establece que “*Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 4 de abril de 2015*”.

Según la fracción IV, inciso a) del citado Anexo 6.1.2, publicado el 30 de marzo de 2015, en relación con el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros que tengan autorizado un ramo de la operación de daños será el equivalente a 5,112,730 Unidades de Inversión (UDIS) que se calculará multiplicando el número de UDIS determinado para cada operación o ramo autorizado por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior, esto es, al 31 de diciembre de 2014 como lo dé a conocer el Banco de México, de modo que si el valor de la Unidad de Inversión en pesos al 31 de diciembre de 2014, según lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 2014, fue \$5.270368, entonces, el resultado de multiplicar este valor por 5,112,730 Unidades de Inversión arroja que el capital mínimo pagado que debían tener al 31 de marzo de 2016 las Instituciones de Seguros autorizadas para practicar un solo ramo de la operación de daños, tal como es el caso de esa Institución de seguros que cuenta con autorización para operar solo el ramo de diversos de operaciones de daños, es de \$26,945,968.58.

“No se omite señalar que el “*Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones por cada operación o ramo que tengan autorizado*”, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2015, estuvo vigente, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta antes del 4 de abril de 2015, fecha esta en que entró en vigor el citado Anexo 6.1.2 de la indicada Circular, publicado el 30 de marzo de 2015 en ese periódico oficial, con la circunstancia de que el contenido de aquel Acuerdo coincide con el de este Anexo.

- “d) Con fecha 18 de agosto de 2016, a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED), con número de folio PRE320-S011-000009-20160818, esa Institución de Seguros, hizo llegar a esta Comisión “*Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a*”, señalando en el apartado de “*Aclaraciones Diversas*”: “*... que el monto que fue consignado en el RR-7 al 31 de marzo de 2016 del capital mínimo pagado por esta Institución de \$26,945,968.58...es aplicable a esa fecha y no el que consigna esa*

H. Comisión en su oficio No. 06-C00-22100/15956 ya que el valor de la Unidades de Inversión que consideró la Autoridad resulta aplicable con posterioridad al 31 de mayo de 2016, fecha en que se publicó en Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 10/16 de la Circular Única de Seguros y por consiguiente no resulta aplicable para las cifras consignadas por esa Institución en el RR-7 al 31 de marzo de 2016”; y, sometió a la aprobación de esta Comisión mediante dicho formato, plan de regularización respecto de las irregularidades que motivaron el requerimiento del mismo por esta Comisión, con la circunstancia de que el día 19 de agosto de 2016 presentó a esta Comisión la impresión en papel de ese formato.

- “e) Mediante escritos de 12 de septiembre y 12 de octubre, ambos de 2016, recibidos en esta Comisión el 13 de septiembre y 14 de octubre de 2016, respectivamente, esa Institución hizo diversas manifestaciones sobre lo que consideraba avances en la ejecución del plan de regularización, pero sin acreditar haber subsanado el faltante.
- “f) De lo referido en los incisos a) a e) precedentes, se aprecia que esa Institución de Seguros al presentar el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, de manera expresa determinó tener un faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado a esa fecha, por \$3,338,403.68; que al atender el requerimiento de un plan de regularización formulado por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, esa Institución de Seguros al someter a la aprobación de esta Comisión en el formato respectivo el indicado plan de regularización, a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED) el 18 de agosto de 2016 con número de folio PRE320-S011-000009-20160818 así como al presentar a esta Comisión el 19 de agosto de 2016 la impresión en papel de ese formato, reconoció expresamente la existencia del faltante, precisando que el mismo era por la indicada cantidad de \$3,338,403.68 e incluso reiteró ese reconocimiento en sus referidos escritos de 12 de septiembre y de 12 de octubre, ambos de 2016, en los que esa Institución hizo diversas manifestaciones sobre lo que consideraba avances en la ejecución del plan de regularización, pero sin acreditar haber subsanado el faltante
- “g) La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, entregó a esa Institución el 18 de octubre de 2016, oficio No. 06-C00-22100/29654 de 4 de octubre de 2016, por el que después de haber analizado los argumentos expuestos por la misma al someter a aprobación el plan de regularización, resolvió *“...autorizar el plan de regularización tendiente a subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que, esa Institución deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que las acciones señaladas sean suficientes para subsanar dicho faltante, y aquellos que en su caso se presenten durante la vigencia del mismo y considerar las aportaciones de capital que, en su caso, resulten necesarias para ubicar sus parámetros estatutarios dentro de los rangos de solvencia. Asimismo, se le indica que el plazo de noventa días naturales para subsanar dicha irregularidad comenzó a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en que esa Institución presentó el plan de regularización requerido en el oficio No. 06-C00-22100/15956...lo anterior, con independencia del procedimiento que se lleve a cabo con fundamento en el artículo 477 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por los faltantes en el capital mínimo pagado correspondientes a los meses de febrero, abril mayo, junio y julio de 2016”.*
- “h) Esa Institución de Seguros el 1 de noviembre de 2016, según se indicó en el **ANTECEDENTE** XIII, presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$12,899,095.80, con la circunstancia de que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/33271 de 16 de noviembre de 2016, determinó que esa Institución de Seguros continuaba presentando el señalado faltante de \$12,899,095.80 al 30 de septiembre de 2016, y señaló que, además, el plazo para el cumplimiento del plan de regularización había vencido en la misma fecha del indicado oficio, esto es, el 16 de noviembre de 2016, concediéndole cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, 16 de noviembre de 2016, para que comprobara su cumplimiento, y con la circunstancia de que ese faltante al 30 de septiembre de 2016, acusa un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 31 de marzo de 2016.

“Ahora bien, es de indicarse que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Anexo 6.1.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado el 31 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, como parte de la Circular Modificatoria 10/2016 de la citada Circular Única de Seguros y Fianzas, según lo

previsto por la Disposición Transitoria ÚNICA de dicha Circular modificatoria, a partir del 1 de junio de 2016, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros se rige por lo establecido en dicho Anexo publicado el 31 de mayo de 2016.

“Según la fracción IV, inciso a) y el último párrafo del citado Anexo 6.1.2, publicado el 31 de mayo de 2016, en relación con el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros que tengan autorizado un ramo de la operación de daños será el equivalente a 5,112,730 Unidades de Inversión (UDIS) que se calculará multiplicando el número de UDIS determinado para cada operación o ramo autorizado por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior, esto es, al 31 de diciembre de 2015 como lo dé a conocer el Banco de México, de modo que si el valor de la Unidad de Inversión en pesos al 31 de diciembre de 2015, según lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 2015, fue \$5.381175, entonces, el resultado de multiplicar este valor por 5,112,730 Unidades de Inversión arroja que el capital mínimo pagado que debían tener a partir del 31 de mayo de 2016 las Instituciones de Seguros autorizadas para practicar un solo ramo de la operación de daños, tal como es el caso de esa Institución de seguros que cuenta con autorización para operar solo el ramo de diversos de operaciones de daños, es de \$27,512,494.86 hasta en tanto esta Comisión no lo modifique.

- “i) Esa Institución de Seguros el 23 de noviembre de 2016, según se indicó en el **ANTECEDENTE** XVI, presentó el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de octubre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15,082,593.54, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 30 de septiembre de 2016.
- “j) Por escrito de 25 de noviembre de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, esa Institución señaló estar dando cumplimiento al plan de regularización requerido por esta Comisión, pero sin acreditar ese cumplimiento.
- “k) De lo referido en los incisos h) a j) precedentes, se aprecia que esa Institución de Seguros al presentar el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, de manera expresa determinó tener faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado a esa fecha, por \$12,899,095.80, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 31 de marzo de 2016; que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión en el citado oficio No. 06-C00-22100/33271 de 16 de noviembre de 2016, además de determinar que esa Institución de Seguros continuaba presentando el señalado faltante de \$12,899,095.80 al 30 de septiembre de 2016, señaló que el plazo para el cumplimiento del plan de regularización había vencido en la misma fecha del indicado oficio, esto es, el 16 de noviembre de 2016, concediendo a esa Institución de Seguros cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, 16 de noviembre de 2016, para que comprobara su cumplimiento; que al presentar el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de octubre de 2016, de manera expresa esa Institución de Seguros determinó tener faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado a esa fecha, por \$15,082,593.54, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 30 de septiembre de 2016; que esa Institución de Seguros en su escrito de 25 de noviembre de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, esa Institución de manera expresa reconoció tener faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado al señalar que estaba dando cumplimiento plan de regularización requerido por esta Comisión, pero sin acreditar ese cumplimiento.

“TERCERA.- El artículo 320, párrafo octavo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que , *“...si una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización, la Institución de que se trate no hubiere restablecido la cobertura señalada, esta Comisión concederá a la Institución un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por esta Comisión.”*

“En atención a lo dispuesto por el indicado artículo 320, párrafo octavo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, recibido por esa Institución el 9 de los mismos, observó que ante el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15,082,593.54, al 30 de octubre de 2016, presentado por esa Institución de Seguros, y ante el vencimiento, el 16 de noviembre de 2016, del plazo otorgado para el cumplimiento del plan de regularización, concedió a

esa Institución de Seguros un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, para que esa Institución presentara a esta Comisión las acciones complementarias a dicho plan, en el entendido de que de no presentarlas en el plazo señalado, o que las mismas resultaran insuficientes para subsanar la problemática en el plazo de 30 días naturales indicado en el citado artículo 320, esta Comisión procedería conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de dicho precepto legal, esto es, se daría inicio al procedimiento de revocación de autorización para operar como institución de seguros.

“Ahora bien, el referido plazo otorgado de diez días hábiles para la presentación de acciones complementarias al Plan de Regularización, de conformidad con el artículo 320, párrafo octavo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, transcurrió del día 09 de diciembre de 2016, al 05 de enero de 2017, lo anterior, descontando por ser inhábiles los días 21, 22, 23, 26, 27, 29, 29 y 30 de diciembre de 2016, así como también los días 02 y 03 de enero de 2017, en términos de lo dispuesto en la Circular Modificatoria 24/16 de la Única de Seguros y Fianzas del 25 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016, mediante la cual se dieron a conocer los días en que esta Comisión suspendió sus labores por el periodo vacacional de sus empleados, y al *“Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006.

“Esa Institución de Seguros el 20 de diciembre de 2016, según se indicó en el **ANTECEDENTE XIX**, presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 30 de noviembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$17,296,946.20, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 31 de octubre de 2016.

“Esa Institución mediante escrito de 5 de enero de 2017, recibido en esta Comisión el mismo día, en atención al citado oficio 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, propuso las acciones complementarias al plan de regularización solicitadas, reconociendo así que no pudo subsanar los faltantes en su capital mínimo pagado dentro de la vigencia de dicho plan de regularización.

“Mediante oficio 06-C00-22100/00715 de 16 de enero de 2017, recibido por esa Institución el mismo día, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, señaló que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el indicado RR-7 con cifras al 30 de noviembre de 2016, remitida por esa esa Institución, seguía presentando faltante de capital mínimo pagado por \$17,296,946.20, así como que una vez analizadas las acciones complementarias propuestas por esa Institución de Seguros, aprobaba las mismas, en el entendido de que el plazo para el cumplimiento de dichas acciones no podía exceder de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio.

“Por oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución el mismo día, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, señaló que considerando que el plazo de treinta días para el cumplimiento de las acciones complementarias vencía ese día, y que a diciembre de 2016, de acuerdo a la información presentada por la misma, esa Institución continuaba con faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado por \$19,130,882.99, otorgaba dos días hábiles, a partir de la fecha de recepción de ese oficio para que esa Institución enviara a esta Comisión la documentación que acreditara el cumplimiento de las acciones complementarias previstas al señalado plan, plazo de dos días que transcurrió del 14 al 15 de febrero de 2017, sin que esa Institución informara a esta Comisión lo solicitado, siendo notorio para esta Comisión, que contrario a que el faltante se subsanara o aminorara con las acciones complementarias que esa Institución indicaba estaba realizando, dicho faltante fue incrementándose, no obstante el plan de regularización y sus acciones complementarias aprobados para ese efecto.

“Esa Institución de Seguros el 22 de febrero de 2017, según se indicó en el **ANTECEDENTE XXII**, presentó el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado de \$19,130,882.99, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 30 de noviembre de 2016, con lo que esa Institución confirmó y aceptó la magnitud del faltante observado por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión en el citado oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución el mismo día.

“**CUARTA.-** Como se indicó en los **ANTECEDENTES** XXVI y XXVII, mediante dos escritos fechados el 9 de marzo de 2017, uno de los cuales se recibió en esta Comisión en esa misma fecha, y otro de los cuales se recibió en esta Comisión el 13 de dicho mes de marzo, esa Institución señaló, esencialmente, que por un adeudo a su favor, por un importe de \$538,000.00, recibió como dación en pago el inmueble que describe, y exhibió avalúo del mismo por \$70,000,000.00, con folio AC-003-03-17, emitido el 8 de marzo de 2017 por el * [REDACTED] y manifestó que recibiría una aportación en efectivo de \$3,000,000.00, del C. * [REDACTED], con lo que, según su dicho, lograba subsanar el faltante en su cobertura del capital mínimo pagado, generando inclusive, un sobrante en el mismo, pidiendo a esta Comisión, dar por terminado el proceso de incumplimiento al plan de regularización y sus acciones complementarias.

“Como se indicó en el **ANTECEDENTE** XXIX, por escrito de 17 de marzo de 2017, esa Institución de Seguros proporcionó la información solicitada por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, mediante oficio 06-C00-22200/08186-2 de 14 de marzo de 2017, dentro de la visita de inspección de carácter ordinaria practicada a esa Institución, según orden de visita contenida en oficio 06-C00-22200/08186 de 2 de marzo de 2017, información consistente en original y copia de los registros contables efectuados con motivo de la emisión de dos pagarés en los que se hizo constar el adeudo a su favor de \$538,000.00 y con motivo de la dación en pago de un inmueble para saldar dicho adeudo.

“Del análisis de la información y documentación presentada por esa Institución con sus citados escritos de 9 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión respecto de la adquisición del inmueble descrito en el **ANTECEDENTE** XXVI y respecto de su avalúo con folio número AC-003-03-17, observó:

- “a) Que la adquisición de ese inmueble no cumple con los requisitos señalados en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y en el artículo 134 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los que se establece, respectivamente, que las Instituciones de Seguros sólo podrán realizar, entre otras operaciones, adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares; así como, adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social; considerándose inmuebles urbanos de productos regulares, aquellos que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que, aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones de Seguros, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente.
- “b) Que el avalúo del referido inmueble, no cumple con lo señalado en la Disposición 8.5.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en la que se indica que el valor de las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas se estimará por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que practiquen peritos de instituciones de crédito o corredores públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- “c) Que el incumplimiento señalado a los preceptos legales y administrativos señalados, es en virtud de lo siguiente:
 - “1. En el avalúo presentado se observa que dicho inmueble es un terreno rústico.
 - “2. El inmueble en referencia no es un inmueble urbano de productos regulares, debido a que el avalúo presentado, indica que se trata de un lote de terreno rústico.
 - “3. El avalúo presentado no es un avalúo de justipreciación de rentas, debido a que el mismo, en el apartado X. Resumen de Valores, indica que el enfoque de rentas (capitalización de rentas) no aplica.
 - “4. El inmueble no se encuentra arrendado, ni es de uso propio que considere una renta imputada. Lo anterior, en virtud de que el mismo avalúo señala, en el apartado IV. Descripción General del Inmueble, que se trata de un terreno rural invadido para solucionar problema de vivienda.
 - “5. Finalmente, el perito valuador responsable del avalúo del inmueble, el * [REDACTED] no se encuentra registrado en la página de internet <http://www.correduriapublica.gob.mx/correduria/?P=3> de la Secretaría de Economía.

"6. Adicionalmente, la escritura pública número 4,316, que contiene la dación en pago hecha a favor de Nezter, en la cual, en el apartado Antecedentes de dicha escritura, punto "CUATRO.- GRAVÁMENES" se indica que el inmueble reporta anotaciones marginales, las cuales reconoce y acepta el C. Álvaro Julián Villagrán García en representación de esa Institución, sin dar detalles de las mismas.

"d) Que el terreno rústico en referencia se ubica en el supuesto señalado en el artículo 294, fracción X, en el que se determina que a las instituciones de seguros le estará prohibido *"Adquirir bienes, títulos o valores que no deban conservar en su activo."*

"e) Que la aportación de capital en efectivo que pretende realizar el C. * [REDACTED], por un monto de \$3'000,000.00, no es suficiente para subsanar el faltante de capital mínimo pagado.

"A mayor abundamiento, del análisis de la información y documentación presentada por esa Institución con su citado escrito de 17 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión respecto del citado avalúo con folio número AC-003-03-17, observó que: la póliza de diario 2, del 8 de marzo de 2017, a través de la cual esa Institución reconoce contablemente en la cuenta 1803.- Activos Adjudicados un importe de \$70,000,000.00 contra la 1630.- Deudores Diversos por \$538,000.00, y de resultados en la cuenta 6506.- Otros Ingresos por \$69,462,000.00, concluyendo, que los registros relativos a dicha póliza, resultan incorrectos, en razón de que los criterios contables a cuya observancia se encuentra vinculada esa Institución señalados en el artículo 296 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el *"TÍTULO 22. DE LA CONTABILIDAD Y LOS ESTADOS FINANCIEROS"*; *"CAPÍTULO 22.1. DE LOS CRITERIOS CONTABLES PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS"*, disposición 22.1.2, Serie II, *"Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas"*, inciso o) Bienes Adjudicados (B-15), de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y su Anexo *"22.1.2. CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS Y SOCIEDADES CONTROLADORAS"* Serie II, *"Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas"*, inciso *"o) Bienes Adjudicados (B-15)"*, inciso (8), publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015, y que entraron en vigor el 4 de abril de 2015, establece que: *"Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo"*, es decir, esa Institución sólo debió llevar a cabo una reclasificación de \$538,000.00, de la cuenta de Deudores Diversos a la de Activos Adjudicados, sin afectar resultados.

"Lo anterior en virtud del inciso (9) del citado Anexo 22.1.2, Serie II, inciso o) Bienes Adjudicados (B-15), en el que se señala, que *"Al momento de la venta de los Bienes Adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el Valor en Libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación"*, es decir, que sólo puede reconocer la utilidad cuando se venda el inmueble, situación que a la fecha, no se ha dado.

"Esa Institución de Seguros el 22 de marzo de 2017, según se indicó en el **ANTECEDENTE** XXIV, presentó el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de enero de 2017, determinando un faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado de \$20,300,500.30, acusando un deterioro de su situación financiera mayor al que reportó por \$19,130,882.99, como correspondiente al 31 de diciembre de 2016, con lo que esa Institución confirmó y aceptó el faltante, monto este último que también fue observado por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión en el citado oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución el mismo día.

"QUINTA.- El artículo 320, párrafo décimo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece, entre otros, que esta Comisión independientemente de las sanciones que proceda imponer, podrá en protección del interés público ordenar a la Institución de que se trate, que informe a sus asegurados sobre el incumplimiento del plan de regularización en la forma y términos que la propia Comisión determine.

"La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, por oficio 06-C00-22100/08206 de 2 de marzo de 2017, señalado en el **ANTECEDENTE** XXV, indicó que al 31 de enero de 2017, esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado, por \$20,300,500.30, y ordenó a esa Institución, informara a sus asegurados del incumplimiento al plan de

regularización, dentro de un plazo que no excediera diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio 08206, esto es, del 8 al 23 de marzo de 2017, sin que esa Institución atendiera a dicha orden en el plazo referido, inclusive esa Dirección General por oficio 06-C00-22100/10356 de 17 de marzo de 2017, recibido por esa Institución el mismo día, reiteró dicha orden ante el incumplimiento a esa fecha de la obligación señalada.

“En ese sentido, por escrito de 29 de marzo de 2017, recibido el mismo día, ya vencido el plazo legal que la Dirección General de Supervisión Financiera otorgó a esa Institución para dar cumplimiento a la orden de informar a sus asegurados del incumplimiento al plan de regularización, esa Institución señaló estar preparando los avisos correspondientes, y mediante escrito de 31 de marzo de 2017, informó a dicha Dirección General que publicó el incumplimiento del plan de regularización, en su portal electrónico el 29 de marzo de 2017; con fecha 30 de marzo de 2017, en los periódicos “El Economista”, y el “El Financiero”, así como, el 5 de abril de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, aportando fotocopia de dichas publicaciones, aviso de incumplimiento cuyo tenor es el siguiente:

“De conformidad con el último párrafo del artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y a las Disposiciones 28.1.3 y 28.1.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se hace de su conocimiento, que, en protección del interés público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ordenó a Nezter Seguros, S.A. de C.V., hacer del conocimiento de sus asegurados, el incumplimiento al Plan de Regularización con número de Folio: PRE320-S0116-000009-20160818, aprobado por esa H. Comisión el 4 de octubre de 2016 mediante el oficio No. 06-C00-22100/29654, requerido por esa misma autoridad mediante Oficio No. 06-C00-22100/15956 de fecha 29 de julio de 2016, por el faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado correspondiente al cierre de marzo de 2016, por un importe de \$3,338,403.68.

“Otorgando un plazo de 90 días naturales, contados a partir del 19 de agosto de 2016 con vencimiento al 17 de noviembre de 2016, tendiente a subsanar los faltantes en la cobertura de Capital Mínimo Pagado de febrero a octubre de 2016.

“Mediante Oficio No. 06-C00-22100/00715 de fecha 16 de enero de 2017, esa H. Comisión aprobó las medidas complementarias al Plan de Regularización presentadas por esta Institución, otorgando un plazo para su cumplimiento de 30 días naturales contados a partir del 16 de enero de 2017 cuyo vencimiento fue el 14 de febrero de 2017.

“En tal sentido, los faltantes en la cobertura del Capital Mínimo Pagado que no fueron subsanados en plazos aprobados por esa H. Comisión, fueron de febrero de 2016 a enero de 2017, con importes de \$1,066,086.42, \$3,338,403.68, \$5,256,031.25, \$7,417,877.86, \$9,521,416.92, \$11,906,797.81, \$13,944,586.70, \$12,899,095.80, \$15,082,593.54, \$17,296,946.20, \$19,130,882.99 y \$20,300,500.30, respectivamente.

“No obstante lo anterior, se informa a nuestros asegurados que desde el inicio de operaciones de esta Institución y a la fecha de esta publicación, no se ha incumplido con las obligaciones ante nuestros asegurados, así como, no existen quejas ni reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y al cierre de marzo de 2017 se subsanarán los faltantes en la cobertura del Capital Mínimo Pagado, para mantenerse dentro de los parámetros regulatorios exigidos.

“Atentamente

“Lic. Álvaro Julián Villagrán García

“Director General”

“Lo anterior, pone de manifiesto el reconocimiento y aceptación expresa por parte de esa Institución de la irregularidad que motivó el requerimiento contenido en el oficio 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, consistente en que sometiera a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, determinado a esa Institución en cantidad de \$3'904,929.96, referido en el **ANTECEDENTE VI**.

“A mayor abundamiento, conforme a la información presentada a esta Comisión por esa Institución mediante el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 28 de febrero de 2017, el faltante en su capital mínimo pagado asciende a la cantidad de \$22,094,950.44, según el **ANTECEDENTE XXXI**, esto es, no solo esa Institución no ha subsanado el faltante inicial en dicho parámetro de solvencia, sino que ese faltante se ha incrementado continuamente, de modo que la situación actual de esa Institución muestra un persistente y considerable deterioro financiero.

“**SEXTA.-** El artículo 320, párrafo noveno, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece, que si transcurridos el plazo de 90 días para el cumplimiento del plan de regularización y el plazo de 30 días para acciones complementarias al mismo, no se hubiere restablecido la cobertura de todos los parámetros de solvencia, esta Comisión, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como Institución de Seguros en términos de lo señalado en el artículo 334 de dicha Ley.

“Ahora bien, como se observó en las **CONSIDERACIONES SEGUNDA** y **TERCERA**, esa Institución de Seguros no solo no cumplió en el plazo legal de 90 días con el plan de regularización, requerido por esta Comisión en el oficio 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, señalado en el **ANTECEDENTE VI**, ni cumplió en el plazo legal de 30 días, con las acciones complementarias requeridas por esta Comisión en el oficio 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, señalado en el **ANTECEDENTE XVII**, sino que incluso al 28 de febrero de 2016 ha incrementado el faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado que motivó el aludido plan de regularización y acciones complementarias al mismo, según se señaló en la **CONSIDERACIÓN QUINTA** en relación con el **ANTECEDENTE XXXI**.

“El artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que esta Comisión con acuerdo de su Junta de Gobierno, y después de escuchar a la Institución de Seguros, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros, en el caso de que se coloque en el siguiente supuesto:

“**II.** *Si no mantiene adecuadamente constituidas las reservas técnicas en los términos de la presente Ley; si no mantiene cubierta la Base de Inversión, en los términos de los artículos 231, 250 y 252 de esta Ley; si no cuenta con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el requerimiento de capital de solvencia, en términos de los artículos 241, 250 y 252 de este ordenamiento; o si no tiene debidamente cubierto el capital mínimo pagado, en los términos previstos en el artículo 49 de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos a que se refieren los artículos 49 y 320 de este ordenamiento;*”

“**SÉPTIMA.-** Los Reportes Regulatorios sobre Estados Financieros RR-7, presentados por esa Institución correspondientes al 31 de marzo de 2016, al 30 de septiembre de 2016, al 31 de octubre de 2016, al 30 de noviembre de 2016, al 31 de diciembre de 2016, al 30 de enero de 2017, y al 28 de febrero de 2017, y señalados en los **ANTECEDENTES**, V, XIII, XVI, XIX, XXII, XXIV, y XXXI, respectivamente, y analizados en las **CONSIDERACIONES SEGUNDA** incisos a), h), e i), **TERCERA**, cuarto y último párrafos, **CUARTA**, último párrafo, y **QUINTA**, último párrafo, hacen prueba de que esa Institución probablemente incurrió en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 49, primero, segundo y tercer párrafos, y 320, primer párrafo, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en relación con las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, publicados en el indicado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016.

“Los aludidos Reportes Regulatorios sobre Estados Financieros RR-7, hacen prueba contra esa Institución de Seguros de que probablemente incurrió en la conducta infractora indicada en el primer párrafo de esta **CONSIDERACIÓN SÉPTIMA**, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se trata de documentos privados provenientes de esa Institución de Seguros cuyo contenido es contrario a sus intereses en cuanto a que esa Institución de Seguros reconoce expresamente la existencia del faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado, así como en virtud de que dichos documentos se generaron por esa Institución de Seguros, se comunicó a esta Comisión, se recibió y archivó por ésta con sujeción a un método fiable que hace posible atribuir su contenido a esa Institución de Seguros, como lo es el Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir de 4 de abril de 2015.

“La anterior valoración y fundamentación de la fuerza probatoria de los documentos privados generados electrónicamente, resulta aplicable al “*Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a*”, señalado en el **ANTECEDENTE VII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos d) y f), remitido por esa Institución el 18 de agosto de 2016, por vía electrónica, a

través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED), con número de folio PRE320-S011-000009-20160818, en el que expresamente esa Institución de Seguros somete a la aprobación de esta Comisión el plan que le requirió para subsanar el faltante en su cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, precisando esa Institución que dicho faltante debía estar referido al requerimiento de capital mínimo pagado de \$26,945,968.58, y no al de \$ 27,512,494.86, por lo que ese documento electrónico hace prueba contra esa Institución de Seguros de que probablemente incurrió en la conducta infractora indicada en el primer párrafo de esta **CONSIDERACIÓN SÉPTIMA**, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tratarse de un documento privado proveniente de esa Institución de Seguros que es contrario a sus intereses en cuanto a que reconoce la existencia del aludido faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado, así como porque dicho documento se generó por esa Institución de Seguros, se comunicó a esta Comisión, se recibió y archivó por ésta con sujeción a un método fiable que hace posible atribuir su contenido a esa Institución de Seguros, como lo es el señalado Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE).

“A mayor abundamiento, de lo expuesto en la impresión en papel que esa Institución de Seguros presentó en esta Comisión el 19 de agosto de 2017, correspondiente al indicado *“Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a”*, señalado en el **ANTECEDENTE VIII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos d) y f), en el que se contiene el plan de regularización; de lo expuesto en sus escritos de 12 de septiembre y 14 de octubre ambos de 2016, señalados en los **ANTECEDENTES IX** y **X**, respectivamente, y analizados en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos e) y f), en los que esa Institución de Seguros expone un supuesto avance en el plan de regularización; de lo expuesto en su escrito de 25 noviembre de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE XV**, analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos j) y k), por el que esa Institución de Seguros señaló estar dando cumplimiento al plan de regularización; de lo expuesto en su escrito de 5 de enero de 2017, recibido en esta Comisión el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE XVIII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA**, quinto párrafo, por el que presentó las acciones complementarias al plan de regularización; de lo expuesto en sus dos escritos de 9 de marzo de 2017, recibidos, uno en esa fecha, y otro el día 10 de los mismos, señalados en los **ANTECEDENTES XXVI** y **XXVII**, y analizados en la **CONSIDERACIÓN CUARTA**, en los que esa Institución de Seguros dice haber recibido como dación en pago un inmueble con valor de \$70,000,000.00, y que recibiría una aportación en efectivo de \$3,000,000.00, con lo que según su dicho, lograba subsanar el faltante en su cobertura del capital mínimo pagado; así como de su escrito de 17 de marzo de 2017, señalado en el **ANTECEDENTE XXIX** y analizado en la **CONSIDERACIÓN CUARTA**, antepenúltimo párrafo, por el que proporcionó la información solicitada por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, consistente en original y copia de los registros contables efectuados con motivo de la emisión de dos pagarés en los que se hizo constar el adeudo a su favor de \$538,000.00 y la dación en pago de un inmueble para saldar dicho adeudo, son documentos privados, todos los citados en este párrafo, provenientes de esa Institución de Seguros, de los que se observa que probablemente incurrió en inobservancia a los artículos 49, primero, segundo y tercer párrafos, y 320, primer párrafo, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en relación con las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, publicados en el indicado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016.

“Con base en lo expuesto, puede concluirse que los documentos referidos en el párrafo que precede, hacen prueba contra esa Institución de Seguros, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se trata de documentos privados provenientes de esa Institución de Seguros que son contrarios a sus intereses en cuanto a que con los mismos reconoce expresamente la existencia del faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado.

“Es importante observar la aceptación expresa de esa Institución de seguros de su incumplimiento al plan de regularización, en su escrito de 29 de marzo de 2017, recibido en esta Comisión el mismo día, y en su escrito de 31 de marzo de 2017, recibido en esa fecha, señalados en los **ANTECEDENTES XXXII** y **XXXIII** y analizados en la **CONSIDERACIÓN QUINTA**, por los que esa Institución indicó, respectivamente, estar preparando los avisos correspondientes a dicho incumplimiento, así como la publicación de ese aviso en su portal electrónico el 29 de marzo de 2017; y la publicación con fecha 30 de marzo de 2017, en los periódicos *“El Economista”*,

y el *"El Financiero"*, así como, el 5 de abril de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, aportando fotocopia de dichas publicaciones, todo lo cual hace prueba de que esa Institución probablemente incurrió en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 49, primero, segundo y tercer párrafos, y 320, primer párrafo, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo *"6.1.- Del Capital Mínimo Pagado"*, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en relación con las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, publicados en el indicado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016.

"Los documentos privados y fotocopias señalados en el párrafo precedente, hacen prueba contra esa Institución de Seguros, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133, 188, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se trata de documentos privados y fotocopias provenientes de esa Institución de Seguros, congruentes entre sí, y contrarios a sus intereses en cuanto a que reconoce la existencia del faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado.

"Asimismo, del contenido del oficio 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 1 de agosto de 2016, señalado en el **ANTECEDENTE VI** y analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos c) y f), por el que se le requirió que sometiera a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016; del contenido del oficio No. 06-C00-22100/29654 fechado el 4 de octubre de 2016, recibido por esa Institución, el día 18 de los mismos, señalado en el **ANTECEDENTE XI** y la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, inciso g), mediante el cual la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, sin objetar la precisión que esa Institución de Seguros, al someter a aprobación el plan de regularización, hizo en sentido de que al 31 de marzo de 2016 el monto de su capital mínimo pagado era de \$26,945,968.58, resolvió autorizar el plan de regularización; del contenido del oficio 06-C00-22100/33271 de 16 de noviembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 18 de los mismos señalado en el **ANTECEDENTE XIV** y analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos h) y k), en el que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que al mes de septiembre de 2016, esa Institución de Seguros continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por la cantidad de \$12,899,095.80, así como, le concedió un plazo de cinco días hábiles, para que comprobara el cumplimiento del citado plan de regularización; del contenido del oficio 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 9 de los mismos, señalado en el **ANTECEDENTE XVII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA**, segundo párrafo, aparece que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que al mes de octubre de 2016, esa Institución presentaba un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15'082,593.54 y le otorgó un plazo de diez días hábiles, para que presentara las acciones complementarias al plan de regularización; del contenido del oficio 06-C00-22100/00715 de 16 de enero de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE XX** y analizado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA**, sexto párrafo, en el que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que al 30 de noviembre de 2016, esa Institución seguía presentando faltante de capital mínimo pagado por \$17'296,946.20, y aprobó las acciones complementarias al plan de regularización; del contenido del oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE XXI** y analizado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA**, séptimo párrafo en el que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que a diciembre de 2016, esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por \$19'130,882.99, y señaló plazo de dos días hábiles, para que esa Institución de Seguros enviara a esta Comisión la documentación que acreditara el cumplimiento de las acciones complementarias; del contenido del oficio 06-C00-22100/08206 de 2 de marzo de 2017, señalado en el **ANTECEDENTE XXV** y analizado en la **CONSIDERACIÓN QUINTA**, segundo párrafo, en el que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión indicó toda vez que esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por \$20,300,500.30, el cual equivale al 73.8% de dicho requerimiento, le ordenaba informara a los asegurados del incumplimiento del plan de regularización que nos ocupa; del contenido del requerimiento de información 06-C00-22200/08186-2 de 14 de marzo de 2017, señalado en el **ANTECEDENTE XXVIII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN CUARTA**, segundo párrafo, emitido dentro de la visita de inspección señalada en el **ANTECEDENTE XXIII**, en el que se solicitó a esa Institución de Seguros, entre otra información, original y copia de los registros contables efectuados con motivo de la emisión de dos pagarés en los que se hizo constar el adeudo a su favor de \$538,000.00 y con motivo de la dación en pago de un inmueble para saldar dicho adeudo, y del contenido del oficio

06-C00-22100/10356 de 17 de marzo de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE** XXX y analizado en la **CONSIDERACIÓN QUINTA**, segundo párrafo en el que se confirmó a esa Institución de Seguros el incumplimiento del plan de regularización señalado, y se le reiteró su obligación de informar a sus asegurados sobre dicho incumplimiento, oficios, todos ellos, que son documentos públicos por haber sido expedidos por funcionarios públicos de esta Comisión en ejercicio de sus funciones, se observa que esa Institución de Seguros probablemente incurrió en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 49, primero, segundo y tercer párrafos, y 320, primer párrafo, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en relación con las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, publicados en el indicado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016.

“Los oficios señalados en el párrafo precedente, hacen prueba plena de los hechos afirmados por los funcionarios públicos de los que proceden, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 129 y 202, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se trata de documentos públicos expedidos por funcionarios públicos de esta Comisión en el ejercicio de sus funciones.

“Finalmente, el conjunto de los elementos de prueba antes valorados no se contradicen entre sí, sino que se refuerzan mutuamente y, en su conjunto, prueban, en el indicado grado probable, la existencia continua y creciente del faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de esa Institución, con la circunstancia de que dicho faltante ascendía a \$22,094,950.44 al 28 de febrero de 2017, y asimismo prueban, en el indicado grado probable, el incumplimiento del plan de regularización y el incumplimiento de las acciones complementaria al mismo.

“En las anteriores circunstancias, probado como ha quedado en el indicado grado, que esa Institución de Seguros, incluso después de transcurridos los plazos para cumplir el plan de regularización y sus acciones complementarias autorizados por esta Comisión, no tiene debidamente cubierto el capital mínimo pagado desde el 31 de marzo de 2016, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo 6.1.- Del Capital Mínimo Pagado, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y los Anexos 6.2.1 de dicha Circular, publicados en el citado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016, situándose probablemente en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, en relación con el 320, párrafo noveno de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al no acreditar el cumplimiento al citado plan de regularización ni a sus acciones complementarias, autorizados para subsanar el faltante en la cobertura de dicho parámetro de solvencia.”

- XXXV. La Institución de Seguros mediante el citado escrito de 25 de mayo de 2017, dio respuesta al citado oficio de emplazamiento 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017, expresando para desvirtuar la probable conducta infractora determinada a su cargo, los siguientes argumentos:

“**CONSIDERACIÓN PREVIA**

“En primer término, es menester mencionar que el oficio que se contesta, fue emitido por esa H. Autoridad cuando está pendiente de respuesta la solicitud que hizo esta Institución para realizar aportación a capital en especie y en la que se indicó una aportación en efectivo; con lo que estimamos se soluciona de forma definitiva la problemática señalada. Razón por la cual respetuosamente solicitamos que se deje sin efectos el presente emplazamiento, y se proceda al análisis de la viabilidad de la solución propuesta por NEZTER.

“En efecto mediante escrito fechado el día 4 de abril de 2017, que fue recibido por esa Comisión el 5 del mismo mes y año, esta Institución presentó la propuesta para el pago de acciones en especie del capital social, solicitando autorización para la suscripción y el pago en especie de las acciones que resultaran de acuerdo a la actualización del avalúo correspondiente de un inmueble propiedad del suscrito, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 49 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

“En el referido documento indicamos que el inmueble urbano que se aportaría como capital social de NEZTER tiene un valor aproximado de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y se encuentra ubicado en la ciudad de Nogales, Sonora. En dicho escrito también se indicó que se estaban realizando las gestiones necesarias con el fin de actualizar el valor del inmueble, mediante el avalúo correspondiente, a efecto de determinar el número de acciones que se suscribirían y pagarían en especie, las cuales obviamente estarían determinadas dependiendo del valor actualizado de dicho avalúo.

"En ese mismo escrito se señaló que de forma simultánea a la aportación en especie, * [REDACTED] haría una aportación en efectivo por hasta la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

"Lo anterior permitirá a NEZTER cumplir cabalmente con el requerimiento de capital mínimo pagado, ya que con la aportación del inmueble se tendría un sobrante aproximado en la cobertura del capital mínimo pagado al 29 de febrero de 2017 de \$7,905,049.56 y tomando en cuenta también la aportación de capital en efectivo, el sobrante en la cobertura de capital mínimo pagado aumentaría a \$10,905,049.56 a esa misma fecha.

"Conviene señalar que al 30 de abril de 2017 el sobrante en la cobertura del capital mínimo pagado ascendería a \$13,286,282.16 (Trece millones doscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y dos 16/100 M.N.), y tomando en cuenta también la aportación de capital en efectivo, el sobrante en la cobertura de capital mínimo pagado aumentaría a \$16,286,282.16 (Dieciséis millones doscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y dos 16/100 M.N.) a esa misma fecha.

"En ese tenor también establecimos que la solvencia de NEZTER sería la adecuada al considerar el inmueble como parte de su capital social, y que la liquidez se mantendría en niveles adecuados para que la Institución esté en condiciones de cumplir con todas sus obligaciones a corto plazo, ya que tomando en cuenta la aportación en efectivo de los \$3,000,000.00, las inversiones en valores se verían aumentadas hasta por esa cantidad y que esa liquidez se vería aún más fortalecida una vez que hemos iniciado el proceso sistemático de ventas con Sociedad Hipotecaria Federal SNC, con el consiguiente resultado de que los parámetros de cobertura de la base de inversión de reservas técnicas y requerimiento de capital de solvencia, así como de los otros pasivos también se mantendrían con sobrantes.

"Finalmente en ese escrito se manifestó que para el caso de que esa solicitud de capitalización en especie, fuera autorizada por esa H. Comisión, con el fin de solventar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado y mantener los niveles de solvencia y liquidez en parámetros adecuados se procedería de inmediato a la celebración de la Asamblea de Accionistas respectiva que acordara la capitalización que se solicitaba, la cual sería presentada a esa Autoridad, así como el comprobante de la aportación en efectivo indicada y en su oportunidad se presentaría la documentación que acreditara la escrituración del inmueble a nombre de esta Institución. (Se acompaña al presente copia del escrito del 4 de abril de 2017 como Anexo 1).

"Si bien esa Autoridad mediante Oficio No. 06-C00-22100/17184, fechado el 25 de abril de 2017, recibido por esta Institución el 27 de abril del mismo año, formuló observaciones a las acciones propuestas, (se acompaña copia a este escrito del oficio señalado como Anexo 2), es también cierto que mediante escrito del 9 de mayo de 2017 recibido en esa misma fecha, se dio en los términos siguientes:

- "a) Que para poder realizar la aportación del inmueble es necesario que se eleve a escritura pública el contrato por medio del cual me constituiré como el único propietario del inmueble, por lo que se exhibió para aprobación de esa H. Comisión, el texto del contrato, así como la propuesta de asamblea por medio de la cual se formalizará la aportación del inmueble a la sociedad, actos jurídicos que propusimos fueran celebrados el mismo día; primero la titulación a mi favor y momentos después la aportación a la Institución.
- "b) El suscrito reiteró que el inmueble tiene un valor aproximado de \$30,000,000.00 y que se encuentra ubicado en Nogales, Sonora por lo que se acompañó el avalúo correspondiente elaborado por el Ingeniero * [REDACTED] con valor de \$29,940,000.00., perito valuador debidamente autorizado por la Institución de Crédito denominada Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), por lo que cumple los requerimientos legales, como lo establece la Disposición 8.5.1 de la CUSF, acompañando la designación que la SHF otorgó a dicho Ingeniero.
- "c) * [REDACTED] reiteró la aportación en efectivo por \$3,000,000.00, simultánea a la aportación en especie.
- "d) Establecimos que consideramos que no procede la modificación a los estatutos sociales, como lo sugirió esa Comisión, ya que el aumento en el Capital Social señalado se realizará en la parte variable del capital Social de NEZTER y que no se detectaba qué Cláusula del Capítulo Tercero de los Estatutos de esta Institución, se debiera modificar.

"e) Se estableció el compromiso que cuando la solicitud de capitalización en especie fuese autorizada por esa H. Comisión, se procedería de manera inmediata a la formalización de las capitalizaciones señaladas en la petición, procediendo a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas respectiva, así como el comprobante de la aportación en efectivo indicado, inmediatamente después de haberse realizado y en su oportunidad, la documentación que acredite la escrituración del inmueble a nombre de la Institución (se acompaña al presente copia del escrito aquí indicado con todos sus adjuntos como anexo 3).

"Como puede observarse, mi representada ha tomado las medidas pertinentes y necesarias para resolver su problemática, pero esa H. Comisión aún no ha dado cabal respuesta a la solución propuesta, por lo que se insiste el emplazamiento que se ocupa, debe ser dejado sin efectos, hasta en tanto no se resuelva la petición planteada descrita en este inciso."

"Para el indebido caso, que esa H. Autoridad determine no dejar sin efectos el emplazamiento, realizamos por lo que al interés de esta Institución corresponde las siguientes:

"MANIFESTACIONES

"1.- Es de gran importancia hacer hincapié, para colocar a esa H. Autoridad en el adecuado contexto de la realidad que esta empresa afronta día con día.

"NEZTER es una empresa aseguradora que se dedica a la comercialización del denominado Seguro de Título de Propiedad, que es un seguro que en nuestro país tiene aún al día de hoy una penetración limitada, al ser un seguro de reciente introducción formal a este mercado.

"Si bien el mismo había estado presente en ciertas operaciones de inversión extranjera en la compra de inmuebles, no había existido un esfuerzo serio de crear un mercado doméstico que permitiera la emisión sistemática de pólizas.

"Es un hecho que las compañías norteamericanas que comercializaban el producto cuando consideraron adecuado establecer filiales en nuestro país las condiciones económicas de los Estados Unidos eran muy favorables, y por lo tanto confiaban el éxito de su operación al mercado que pudieran atraer desde sus propias localidades.

"Dentro de ese entorno, fue que los hoy accionistas de NEZTER determinaron invertir y adquirir una aseguradora con un producto de gran potencial, basando los planes de desarrollo en dos polos básicos la inversión extranjera y la creación de un mercado interno.

"Esa condición económica favorable cambió cuando el mercado hipotecario en el citado país entró en una severa crisis, lo que impactó en forma directa en la cancelación de varios proyectos de gran impacto económico en el país, y al mismo tiempo en la solvencia de las compañías matrices dueñas de las filiales.

"Ante la mencionada crisis, la disminución de la inversión extranjera en inmuebles se vio severamente afectada.

"Aun en tal contexto, los accionistas de NEZTER determinaron continuar con este producto que sin duda es de gran potencial establecieron la necesidad de generar el necesario mercado interno, buscando llegar a entidades que permitieran la emisión masiva de pólizas, al llegar en forma global al público usuario de créditos hipotecarios que es desde luego nuestro mercado doméstico natural.

"Para la consecución de sus objetivos, NEZTER ha invertido en la contratación de capital humano de gran prestigio en el sector asegurador e inmobiliario, lo que es notorio solo al revisar la estructura organizacional de la Institución, lo que sin duda demuestra el compromiso de los accionistas con el éxito del proyecto.

"No obstante lo anterior, nos hemos encontrado a lo largo de nuestra jornada con tres situaciones de hecho que al momento han retardado la puntual consecución de las metas establecidas que a saber son las siguientes:

- "a) El entorno económico no ha mejorado, más aún, ha empeorado lo que hace difícil la comercialización de productos nuevos de las características del nuestro.
- "b) Al salir del mercado las compañías aseguradoras especializadas en Estados Unidos, se dificultó también la obtención de un reaseguro en términos adecuados que permitiera tanto que los costos del producto fueran más competitivos, y que las coberturas de reaseguro fueran más comprensivas y adecuadas.

"c) Como hemos hecho de su conocimiento, hemos logrado que diversas instituciones públicas especializadas en financiamiento de vivienda, como lo son el INFONAVIT y la Sociedad Hipotecaria Federal encontraran la necesidad y utilidad de nuestro producto, pero por cuestiones legales y de normativa no habían podido exigir de manera obligatoria el producto a sus clientes, por lo que la comercialización ha sido mucho más lenta que lo esperado ante la necesidad de buscar cambios de esa normativa.

"2.- Si bien, como hemos expuesto, hemos encontrado algunos problemas, es también menester establecer que en todo momento los esfuerzos de la Institución han ido encaminados a resolverlos de una forma integral que permita en un breve lapso funcionar de forma más regular y sistemática. Manteniendo siempre la firme intención de cumplir con toda la normativa aplicable.

"3.- Derivado de esa preocupación, es que hemos atendido cada requerimiento de esa H. Autoridad, realizando esfuerzos para lograr mejorar la capitalización de la Institución mediante la incorporación de inmuebles, que no han sido lo eficazmente posibles para efecto del cómputo a capital mínimo pagado que hubiéramos esperado.

"4.- Además de las aportaciones directas al capital a que hicimos referencia en el numeral 1, hemos tomado otras medidas que redundarán en forma directa en la solvencia de la empresa, como lo fue el cambio del esquema de reaseguro, que nos otorga una mejora operativa sustancial desde el punto de vista económico, y desde el punto de vista de la cobertura obtenida que redundará en una mayor certeza de cumplimiento de nuestras futuras obligaciones con nuestros asegurados; al día de hoy no tenemos un solo siniestro reportado, y al adoptar el esquema de "claims made" en el reaseguro nos permite estar en condiciones inmejorables de pago de cualquier posible reclamo.

"5.- En el mismo orden de ideas, desde el punto de vista comercial hemos logrado también avances significativos que en poco tiempo se traducirán en el inicio de una emisión estable y sistemática, ya que después de lograr modificaciones a la normativa aplicable y ante la realización de la necesidad del producto, la Sociedad Hipotecaria Federal comenzará a incluir como requisito obligatorio para el financiamiento que otorga la obtención de una póliza de seguro de título. Conviene señalar, que hoy en día esa Entidad Financiera considera la obtención del seguro de título de propiedad inmobiliaria dentro de su "Relación de documentos técnicos para crédito puente", (se acompaña la Relación indicada como Anexo 4), Lo anterior, significará la creación eventual de un sano y duradero mercado para el producto. Incluso, el 21 de abril de 2017 ya se han emitido las primeras dos pólizas dentro de este esquema que han reportado primas por un monto de \$855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

"Al tiempo de lo anterior nuestras gestiones con el INFONAVIT y otras autoridades están en el rumbo de cerrarse próximamente.

"Además que continuamos con los esfuerzos de comercialización de pólizas individuales, cuya venta se verá beneficiada puesto que la inversión poco a poco aumenta impulsado por las reformas estructurales, la entrada de capitales frescos y la familiaridad de producto en entidades financieras foráneas, es decir, hemos tomado medidas integrales que están demostrando su eficacia, para obtener aportaciones de capital, hemos mejorado la cobertura de reaseguro y sus costos, así como obtenido compromisos serios por parte de clientes de envergadura importante que permiten establecer fuera de dudas la viabilidad futura de la Institución por lo que, estamos ciertos nos permitirá en un breve lapso, alcanzar niveles de operación acordes con las metas establecidas.

"Razones éstas, por las que solicitamos se tenga por subsanada la posible infracción, a que se refiere el emplazamiento que se atiende.

"Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto anteriormente, y con el sólo afán de salvaguardar cualquier derecho procesal de defensa que le corresponda a NEZTER, consideramos necesario realizar las siguientes aclaraciones respecto de algunas imprecisiones que están contenidas en los apartados de **ANTECEDENTES**, **CONSIDERACIONES** y la **RESOLUCIÓN**, del emplazamiento, sobre los cuales, a continuación exponemos lo siguiente:

"ANTECEDENTES NUMERAL VI

"Esa H. Comisión no tomó en cuenta el escrito de fecha 12 de agosto de 2016, firmado por el que suscribe, y recibido en esa misma fecha, en el que se dio respuesta al oficio de emplazamiento No. 06-C00-22100/15956 por el probable faltante al 31 de marzo de 2016 y solicitó someter a aprobación un plan de regularización. En este escrito entre otros puntos se señaló lo siguiente:

- "1) Considerar que el monto que fue consignado en el RR-7 al 31 de marzo de 2016 del capital mínimo pagado por esta Institución de \$26,945,968.58 es el aplicable a esa fecha y no el que señaló esa H. Comisión, toda vez que el valor de la Unidades de Inversión que consideró la Autoridad resulta aplicable con posterioridad al 31 de mayo de 2016, fecha en que se publicó la Circular Modificatoria 10/16 de la CUSF y por consiguiente no resultaba aplicable para las cifras consignadas por esta Institución en el RR-7 al 31 de marzo de 2016.
- "2) Que el emplazamiento señalado en su oficio No. 06-C00-22100/15956 se debía realizar con las cifras a febrero de 2016 como consta en la información que se remitió en el RR-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LISF, en relación con lo dispuesto en la Disposición 6.1.3 de la CUSF, ya que el momento en que el capital contable de esta Institución fue inferior al capital mínimo pagado se presentó en febrero de 2016 y no en marzo de 2016.
- "3) Tomar nota de que esta Institución presentaría en el SIPREP, en apego a la regulación correspondiente, el Plan de Regularización para aprobación de esa H. Comisión, y sobre el cual se abundó en ese escrito, tendiente a subsanar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016, irregularidades que formaban parte de dicho Plan de Regularización.

"ANTECEDENTES NUMERAL VII

"Esa H. Comisión no contempló que en el Plan de Regularización con folio PRES320-S011-000009-20160818, esta Institución consideró que la irregularidad se conformaba por los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre.

"Esa H. Autoridad omitió señalar que en el rubro de "Aclaraciones Diversas" en el Plan de Regularización presentado el 18 de agosto de 2016 en el SIPREP con número de folio PRES320-S011-000009-20160818, esta Institución indicó lo siguiente:

- "a) Que el emplazamiento señalado en su oficio No. 06-C00-22100/15956 se habría tenido que realizar con las cifras a febrero de 2016 como constaba en la información que se remitió en el RR-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo dispuesto en la Disposición 6.1.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, ya que el momento en que el capital contable de esta Institución fue inferior al capital mínimo pagado se presentó en febrero de 2016 y no en marzo de 2016. De igual manera se señaló que se debía considerar para las cifras de febrero de 2016 y a efecto de determinar el requerimiento del capital mínimo pagado, el valor de las Unidades de Inversión al 31 de diciembre de 2014.

"ANTECEDENTES DESPUÉS DEL NUMERAL XI

"Esa H. Comisión no señala que mediante oficios números 06-C00-22100/29648, 06-C00-22100/29649, 06-C00-22100/29650, 06-C00-22100/29651 emplazó a esta Institución por los probables faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado al 30 de junio, 31 de mayo, 30 de abril y 29 de febrero de 2016, respectivamente, todos ellos recibidos el 18 de octubre de 2016 y que estos oficios fueron contestados mediante sendos escritos recibidos el 1° de noviembre de 2016, en los que entre otros aspectos se manifestó lo siguiente:

- "a) La causa generadora de la irregularidad al artículo 49 de la LISF, en relación a lo previsto en el Anexo 6.1.2 de la CUSF, así como el Capítulo 6.1 de la misma Circular, consistía en el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado a febrero de 2016, por lo tanto consideramos que solo por dicho mes se podría generar la imposición de alguna sanción por esa Autoridad.
- "b) El emplazamiento por el faltante en la cobertura y solicitud de presentación del Plan de Regularización a marzo de 2016 girado por esa H. Comisión fue recibido por esta Institución hasta el 1° de agosto de 2016, en tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 de la LISF estábamos impedidos para presentar un Plan de Regularización por iniciativa de esta Institución en cuanto detectó que se generó un faltante en su cobertura del capital mínimo pagado, es decir, a partir del mes de febrero de 2016, sino que fue hasta que se recibió el oficio 06-C00-22100/15956 (1° de agosto de 2016) y que para ello ya habían transcurrido los meses

de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 cuando esta Institución estaba materialmente en posibilidad de presentar el señalado Plan de Regularización para aprobación a solicitud expresa por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Como se señaló oportunamente el Plan de Regularización habría comprendido la corrección de las irregularidades por los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, así como los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016. No existe procedimiento alguno en la legislación aplicable para que oportunamente esta Institución hubiera presentado para aprobación el Plan de Regularización para subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado a febrero de 2016 y los subsecuentes que se dieran durante la vigencia del Plan, en las circunstancias aludidas.

- "c) En todas los escritos, anteriores esta Institución hizo énfasis en que dado que el Plan de Regularización presentado ante esa H. Autoridad y aprobado mediante el Oficio No. 06-C00-22100/29654, contemplaba los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016 y con fundamento en el artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS se estimó que no procedían los emplazamientos para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, ya que la corrección de esas irregularidades se encontraban previstas en el multicitado Plan de Regularización y por consiguiente se solicitó no generar ningún procedimiento tendiente a la imposición de sanción alguna para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

"ANTECEDENTES DESPUÉS DEL NUMERAL XIX

"Esa H. Comisión omitió señalar que mediante oficio no. 06-C002-22100/36331 del 20 de diciembre de 2016 y recibido el 21 del mismo mes y año emplazó a la Institución por el probable faltante en la cobertura del CMP a julio de 2016, mismo que se contestó mediante escrito del 11 de enero de 2017, recibido el 12 del mismo mes y año y cuya respuesta se hizo en la misma forma en la que se contestaron los oficios de emplazamiento de los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2016.

"ANTECEDENTES NUMERAL XXVI

"Se aclara a esa H. Autoridad que en el escrito del 9 de marzo de 2017 esta Institución no señaló que había recibido un aportación en efectivo de *

por \$3,000,000.00 como incorrectamente lo consigna esa Comisión en el oficio que nos ocupa.

"El objeto y términos del citado escrito de NEZTER, ha quedado descrito en abundancia en capítulos anteriores del presente escrito.

"Todo lo mencionado anteriormente acredita, el cumplimiento por parte de esta Institución de los requerimientos de esa H. Autoridad y la adecuada corrección de la problemática suscitada, por lo que se hace procedente declarar la misma como subsanada.

"Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos a esa H. Comisión lo siguiente:

"PRIMERO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, señalando domicilio, tener por autorizados a los profesionistas señalados para los efectos establecidos, haciendo la oportuna manifestación de lo que al interés de mi representada conviene, y en razón de lo manifestado y acreditado declarar que en todo caso está subsanada cualquier faltante en la cobertura del capital mínimo pagado.

"SEGUNDO.- Se deje sin efectos el emplazamiento que se atiende y no dar inicio al proceso de revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros, que se establece en el artículo 320 de la LISF, en virtud de que con las acciones detalladas en el presente y que se encuentran pendiente de resolución por parte de esa H. Comisión, se soluciona la problemática de los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado, siendo estos subsanados y se preserva la solvencia y liquidez de la Institución.

"TERCERO.- Se resuelva de forma positiva la solicitud que está pendiente por autorizar de la aportación de capital en especie del inmueble señalado anteriormente, que se practicará en la parte variable del capital social por un importe de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100.M.N.), y que en forma simultánea con la aportación en efectivo por \$3,000,000.00 se dotará de solvencia y se refuerza la liquidez de esta Institución.

"CUARTO.- No imponer sanción económica alguna por los faltantes generados en la cobertura del capital mínimo pagado de marzo de 2016 a la fecha, ya que se subsanan con las acciones señaladas tomando en cuenta que esta Institución estuvo sometida a un proceso de regularización tendiente a subsanarlos."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Junta de Gobierno es competente para emitir la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, apartado D, fracción III, 98 B y 98 C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 366, fracciones VIII y XIX, 367, fracciones I y II, 369, fracciones II y VII, 370 y 372, fracción XLI, y la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; artículos 1, 2, 4, fracciones I y II, y 6, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Respecto de la argumentación vertida por la institución de seguros bajo el rubro **“CONSIDERACIÓN PREVIA”** de su escrito de respuesta de 25 de mayo de 2017 mediante el cual dio respuesta al emplazamiento que se le formuló en el oficio 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017, proceden las siguientes consideraciones y análisis:

- I. La Institución de Seguros manifestó que en su escrito de fecha 4 de abril de 2017, presentó propuesta para el pago de acciones en especie de su capital social, solicitando la autorización de esta Comisión para la suscripción y el pago en especie de las acciones que resultaran de acuerdo a la actualización del avalúo correspondiente de un inmueble propiedad del C. * [REDACTED] con sujeción al párrafo quinto del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como que aportaría en efectivo \$3'000,000.00, acciones con las que, según la Institución de Seguros cubriría el requerimiento de capital mínimo pagado.

La Institución de Seguros también manifestó que mediante oficio No. 06-C00-22100/17184 de fecha 25 de abril de 2017 la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, en respuesta a dicho escrito de 4 de abril de 2017, le indicó que dichas aportaciones constituían una reforma a los estatutos sociales de la Institución, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esos estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, debían ser sometidos a la aprobación de esta Comisión.

En relación con lo anterior, es de señalarse que en respuesta al citado oficio No. 06-C00-22100/17184, la Institución de Seguros mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2017, expuso, entre otros aspectos, que la aportación en especie y en efectivo, no constituye una modificación a los estatutos sociales, toda vez que dicha aportación se realizaría en la parte variable del capital social. Asimismo, en dicho escrito la institución remitió los siguientes anexos: Borrador del contrato de enajenación del inmueble objeto de aportación; Avalúo de dicho inmueble; Autorización por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, como Controlador de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda en favor de * [REDACTED], responsable del avalúo del inmueble objeto de aportación, y Proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria.

La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/25646 de 6 de junio de 2017, recibido por la Institución de Seguros el mismo día, dio respuesta al citado escrito de fecha 9 de mayo de 2017, pronunciándose sobre la aportación de capital social en especie propuesta en dicho escrito, sustancialmente, en sentido de que con fundamento en el párrafo sexto del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que dispone *“...Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro...”*, en el caso de que fuera la intención de la Institución de Seguros realizar el aumento de capital en especie en la parte variable de dicho capital, ese aumento de capital variable no podrá ser considerado para el efecto de cubrir el requerimiento de capital mínimo pagado, es decir, que debe estar integrado por acciones sin derecho a retiro conforme al indicado precepto legal.

Además, en el citado oficio No. 06-C00-22100/25646 de 6 de junio de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión con respecto a la información remitida por la Institución, de Seguros se pronunció en el sentido de que el referido inmueble no cumplía con los requisitos señalados en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y 134 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ni con lo señalado en el Capítulo 8.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en virtud de que:

- *En los apartados I. Antecedentes y II. Características Urbanas, del avalúo con folio AC-001-05-17 se indica que el inmueble se trata de un terreno rústico de agostadero, y no de un inmueble urbano como se menciona en el escrito de la Institución de fecha 4 de abril de 2017.*
- *El inmueble no se encuentra arrendado, ni es de uso propio que considere una renta imputada. Lo anterior, en virtud de que en los apartados señalados en el punto anterior se indica que el inmueble se trata de un terreno rústico de Capitalización de Rentas.*
- *Asimismo en el apartado X. Enfoque de Rentas (Capitalización de Rentas), indica que dicho enfoque no aplica para el inmueble en comento”*

Por lo anterior, el referido avalúo prueba en contra de la Institución de Seguros en virtud de que se trata de un documento privado proveniente de la misma, de acuerdo al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

A mayor abundamiento, la Autorización por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, como Controlador de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda en favor de * [REDACTED], responsable del avalúo del inmueble objeto de aportación, y el Proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria, no aportan elementos en sentido de que dicho inmueble cumpla con los requisitos legales exigidos en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y 134 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II. En cuanto al borrador del contrato de compraventa del inmueble cuya aportación en especie la Institución de Seguros solicitó que autorizara esta Comisión y que exhibió con su escrito de 9 de mayo de 2017, en el citado oficio No. 06-C00-22100/25646 de 6 de junio de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, observó lo siguiente:

- *En el apartado “Antecedentes”, punto “Cuatro.- Gravámenes”, se indica que el inmueble reporta anotaciones marginales, sin especificarse cuáles son estas.*
- *La cláusula segunda indica que las partes fijan de común acuerdo como contraprestación la cantidad de \$30'000,000.00, pagándose en efectivo la cantidad de \$100,000.00, y la diferencia mediante pagaré con vencimiento en mayo de 2023; sin embargo, no se especifican cláusulas en el caso de impago, ni el tipo de garantía que se otorgará sobre el adeudo.*
- *Asimismo en dicho borrador del contrato de enajenación del inmueble, se menciona que los vendedores son los señores* [REDACTED], mismas personas que dieron en dación de pago el inmueble notificado mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2017, el cual está ubicado en la misma colonia, y que forma parte del mismo terreno denominado “Los Nogales”.*

El referido borrador del contrato de compraventa del inmueble señalado, además, no aporta elementos en sentido de que dicho inmueble cumpla con los requisitos legales exigidos en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y 134 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo antes expuesto en el citado oficio No. 06-C00-22100/25646, en cuanto a la pretendida aportación del aludido inmueble, la Dirección General de Supervisión Financiera, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, considerando la situación financiera de la Institución, y velando por su liquidez y solvencia, resolvió que no era procedente autorizar la aportación de capital en especie, por razón de que el terreno que sería objeto de aportación como capital es un lote de terreno rústico de agostadero, el cual no cumple con los requisitos señalados en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y 134 de la invocada Ley, ni con lo señalado en el Capítulo 8.5 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas.

La consideración y análisis de las argumentaciones de la Institución de Seguros, a las cuales se refiere el presente Considerando **SEGUNDO** arrojan la conclusión de que la Institución de Seguros no desvirtúa que contravino lo dispuesto en el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en el Capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y con la Disposición Transitoria Cuarta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, al no tener debidamente cubierto el capital mínimo pagado, situándose en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERO.- Respecto de la argumentación vertida por la institución de seguros bajo el rubro “**MANIFESTACIONES**” de su indicado escrito de respuesta al señalado emplazamiento, proceden las siguientes consideraciones y análisis:

Como se observa de la transcripción que se hizo de lo expuesto por la Institución de Seguros bajo el indicado rubro de “**MANIFESTACIONES**”, su contenido estriba, sustancialmente, en exponer que obstante que ha realizado los esfuerzos adecuados para lograr la cobertura de su capital mínimo pagado, ha afrontado una variedad de situaciones por las cuales no le ha sido posible cubrir su requerimiento de capital mínimo pagado, en efecto, esa Institución de Seguros, en resumen, bajo el indicado rubro de “**MANIFESTACIONES**” manifestó que comercializa el Seguro de Título de Propiedad, cuya penetración en el mercado de nuestro país es limitada; que sus accionistas actuales decidieron invertir en la Institución de Seguros por considerar que dicho seguro tenía gran potencial en virtud del repliegue de las compañías norteamericanas que comercializaban dicho producto y con miras a la creación de un mercado interno, buscando llegar a entidades

que permitieran la emisión masiva de pólizas, llegando así de forma global al público usuario de créditos hipotecarios en el mercado doméstico; que la Institución de Seguros ha invertido en la contratación de capital humano de gran prestigio en los sectores asegurador e inmobiliario, demostrando su compromiso con el éxito del proyecto; que se han encontrado con tres situaciones que han retardado la consecución de sus metas, como son el empeoramiento del entorno económico y dificultades de la obtención de reaseguro debido a la salida del mercado de reaseguradores de Estados Unidos y cuestiones legales y normativas que han impedido que el INFONAVIT, y la Sociedad Hipotecaria Federal, exijan de manera obligatoria el producto a sus clientes; que han realizado esfuerzo para lograr la capitalización de la Institución de Seguros, con la incorporación de inmuebles que no ha sido posible que computen como capital mínimo pagado; que han tomado medidas para cambiar el esquema de reaseguro, que no tienen un solo siniestro reportado; que han logrado avances significativos que en poco tiempo se traducirán en el inicio de una emisión estable y sistemática del señalado seguro, ya que la Sociedad Hipotecaria Federal incluirá como requisito obligatorio para el financiamiento que otorga la obtención de una póliza de Seguro de título, con la circunstancia de que el 21 de abril de 2017, ya emitió las primeras dos pólizas, reportándoles primas por \$855,000.00.

Las expresadas manifestaciones de la Institución de Seguros confirman que no le ha sido posible cumplir con el parámetro de solvencia legal consistente en la cobertura del requerimiento de capital mínimo pagado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 49, último párrafo, 332, fracción II, y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La consideración y análisis de las argumentaciones de la Institución de Seguros, a las cuales se refiere el presente Considerando **TERCERO** arrojan la conclusión de que la Institución de Seguros no desvirtúa que contravino lo en el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 6.1.- Del Capital Mínimo Pagado, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y los Anexos 6.2.1 de dicha Circular, publicados en el citado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016, situándose en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTO.- En punto a la argumentación vertida por la institución de seguros a partir del tercer párrafo de la página 8 de su escrito de respuesta al emplazamiento, según expresa, *“solo con afán de salvaguardar cualquier derecho procesal de defensa que le corresponda”* y en concepto de *“...aclaraciones respecto de algunas imprecisiones que están contenidos en los apartados de ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES y la RESOLUCIÓN del emplazamiento...”*, proceden las siguientes consideraciones y análisis:

- I. La Institución de Seguros indica con respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL VI: *“...Esa H. Comisión no tomó en cuenta el escrito de fecha 12 de agosto de 2016, firmado por el que suscribe, y recibido en esa misma fecha, en el que se dio respuesta al oficio de emplazamiento No. 06-C00-22100/15956 por el probable faltante al 31 de marzo de 2016 y solicitó someter a aprobación un plan de regularización...”*.

Sobre el particular, es de señalarse que el contenido de su citado escrito de 12 de agosto de 2016 es sustancialmente similar al contenido de la impresión en papel del *“Formato para el envío de los planes de regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a”*, presentado en esta Comisión el 19 de agosto del mismo año, pues en ambos esa Institución de Seguros, hace precisiones en cuanto al valor de las UDIS que esta Comisión debió tomar como base para calcular el monto del capital mínimo pagado conforme al cual debió determinar los faltantes al 31 de marzo de 2016, monto del capital mínimo pagado que era de \$26,945,967.58, consignado por esa Institución de Seguros en el Reporte Regulatorio Sobre Estados Financieros, RR-7 correspondiente al 31 de marzo de 2016, lo que hubiera llevado a determinar un faltante real de -\$3,338,403.68, pero no el monto de \$27,512,494.86, considerado por esta Comisión lo que la llevó erróneamente a determinar un faltante de -\$3,904,929.96. En todo caso, debe tenerse presente que al aprobar esta Comisión mediante el oficio 06-C00-22100/29654 de 4 de octubre de 2016, el indicado plan de regularización que le fue presentado el 19 de agosto de 2016 en el citado Formato, se resolvió *“...autorizar el plan de regularización tendiente a subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que, esa Institución deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que las acciones señaladas sean suficientes para subsanar dicho faltante, y aquellos que en su caso se presenten durante la vigencia del mismo y considerar las aportaciones de capital que, en su caso, resulten necesarias para ubicar sus parámetros estatutarios dentro de los rangos de solvencia. Asimismo, se le indica que el plazo de noventa días naturales para subsanar dicha irregularidad comenzó a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en que esa Institución presentó el plan de regularización requerido en el oficio No. 06-C00-22100/15956...lo anterior, con independencia del procedimiento que se lleve a cabo con fundamento en el artículo 477 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por los faltantes en el capital mínimo pagado correspondientes a los meses de febrero, abril mayo, junio y julio de 2016”*, lo que se traduce en que esta

Comisión tomó en cuenta la precisión y objeción formulada por esa Institución de Seguros tanto en su citado escrito de 12 de agosto de 2016, como en el *"Formato para el envío de los planes de regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a"*, presentado en esta Comisión el 19 de agosto del mismo año. A mayor abundamiento en esos dos documentos la Institución de Seguros reconoce tener faltantes incluso desde febrero de 2016, señalando como uno de los objetivos de dicho plan *"...subsanan los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016"*.

Además, la Institución indica con respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL VI: *"...Que el emplazamiento señalado en su oficio No. 06-C00-22100/15956 se debía realizar con las cifras a febrero de 2016 como consta en la información que se remitió en el RR-7; de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LISF, en relación con lo dispuesto en la Disposición 6.1.3 de la CUSF, ya que el momento en que el capital contable de esta Institución fue inferior al capital mínimo pagado se presentó en febrero de 2016 y no en marzo de 2016..."*.

Sobre el particular, es de indicarse que de conformidad con lo establecido en la Disposición 38.1.8 fracción I de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la entrega de información financiera y estatutaria enviada a través del RR-7 se realiza de manera trimestral, por lo que el oficio No. 06-C00-22100/15956, mediante el cual esta Comisión emplazó el faltante de capital mínimo pagado y solicitó que sometiera a aprobación de esta Comisión un plan de regularización, se realizó con la información financiera y estatutaria presentada por la Institución, correspondiente al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que al subsanar la irregularidad detectada a esa fecha, quedaría subsanado el faltante que en su caso se hubieran presentado con anterioridad. Por lo anterior, de manera posterior, se realizó el emplazamiento para los demás meses en que reportaba faltantes en dicha cobertura, como lo es el caso de febrero de 2016, mismo que se emplazó mediante el oficio No. 06-C00-22100/29651 de fecha 4 de octubre de 2016.

Asimismo, con respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL VI, la Institución indica que esta Comisión debió *"...Tomar nota de que esta Institución presentaría en el SIPREP, en apego a la regulación correspondiente, el Plan de Regularización para aprobación de esa H. Comisión, y sobre el cual se abundó en ese escrito, tendiente a subsanar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016, irregularidades que formaban parte de dicho Plan de Regularización..."*.

Sobre este particular, esta Comisión, debe indicar que efectivamente la corrección de los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado es considerada desde febrero de 2016, en atención a que el artículo 320, párrafo quinto establece que: *"El plan de regularización que se someta a la consideración de la Comisión deberá establecer un plazo que no excederá de noventa días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluya el plazo de 15 días hábiles previsto en el segundo párrafo de este artículo, para que la Institución de que se trate reestablezca la cobertura de los parámetros de solvencia a que se refieren las fracciones I a III de este artículo"*, con la circunstancia de que como ya se indicó la Institución de Seguros reconoce tener faltantes incluso desde febrero de 2016, señalando como uno de los objetivos de dicho plan *"...subsanan los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016"*.

- II. La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL VII, inciso a) que *"...Esa H. Comisión no tomó en cuenta el escrito de fecha 12 de agosto de 2016, firmado por el que suscribe, y recibido en esa misma fecha, en el que se dio respuesta al oficio de emplazamiento No. 06-C00-22100/15956 por el probable faltante al 31 de marzo de 2016 y solicitó someter a aprobación un plan de regularización. En este escrito entre otros puntos se señaló lo siguiente:*

"1) Que el emplazamiento señalado en su oficio No. 06-C00-22100/15956 se habría tenido que realizar con las cifras a febrero de 2016 como constaba en la información que se remitió en el RR-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo dispuesto en la Disposición 6.1.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, ya que el momento en que el capital contable de esta Institución fue inferior al capital mínimo pagado se presentó en febrero de 2016 y no en marzo de 2016. De igual manera se señaló que se debía considerar para las cifras de febrero de 2016 y a efecto de determinar el requerimiento del capital mínimo pagado, el valor de las Unidades de Inversión al 31 de diciembre de 2014...".

Sobre el particular, es de indicarse que de conformidad con lo establecido en la Disposición 38.1.8 fracción I de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la entrega de información financiera y estatutaria enviada a través del RR-7 se realiza de manera trimestral, por lo que el oficio No. 06-C00-22100/15956, mediante el cual esta Comisión emplazó el faltante de capital mínimo pagado y solicitó que sometiera a aprobación de esta Comisión un plan de regularización, se realizó con la información financiera y estatutaria presentada por la Institución, correspondiente al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que al subsanar la

irregularidad detectada a esa fecha, quedaría subsanado el faltante que en su caso se hubieran presentado con anterioridad. Por lo anterior, de manera posterior, se realizó el emplazamiento para los demás meses en que reportaba faltantes en dicha cobertura, como lo es el caso de febrero de 2016, mismo que se emplazó mediante el oficio No. 06-C00-22100/29651 de fecha 4 de octubre de 2016.

- III. La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL XI, inciso a) que *“Esa H. Comisión no señala que mediante oficios números 06-C00-22100/29648, 06-C00-22100/29649, 06-C00-22100/29650, 06-C00-22100/29651 emplazó a esta institución por los probables faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado al 30 de junio, 31 de mayo, 30 de abril y 29 de febrero de 2016, respectivamente, todos ellos recibidos el 18 de octubre de 2016 y que estos oficios fueron contestados mediante sendos escritos recibidos el 1° de noviembre de 2016, en los que entre otros aspectos se manifestó lo siguiente:*

“a) La causa generadora de la irregularidad al artículo 49 de la LISF, en relación a lo previsto en el Anexo 6.1.2 de la CUSF, así como el Capítulo 6.1 de la misma Circular, consistía en el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado a febrero de 2016, por lo tanto consideramos que solo por dicho mes se podría generar la imposición de alguna sanción por esa Autoridad...”.

Sobre esta cuestión, es de indicarse que efectivamente esa Institución fue emplazada mediante los oficios señalados e inclusive dio respuesta a los mismos, con la circunstancia de que fueron emitidos por la Dirección General de Supervisión Financiera por los probables faltantes en la cobertura de capital mínimo pagado descritos en el cuadro anterior, con la circunstancia de que el procedimiento sancionador iniciado mediante el diverso oficio de emplazamiento 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, por la probable contravención a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en sentido de no tener esa Institución debidamente cubierto el capital mínimo pagado, situándose probablemente en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, en relación con el 320, párrafo noveno de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De lo antes indicado puede observarse, que los referidos oficios de emplazamiento 06-C00-22100/29648; 06-C00-22100/29649; 06-C00-22100/29650; 06-C00-22100/29651, y 06-C00-22100/36331 fueron emitidos por una autoridad distinta a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, y en procedimientos distintos al iniciado mediante el oficio de emplazamiento 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017. En ese sentido, la sustanciación de los procedimientos sancionadores referidos por esa Institución en el punto que se analiza, es independiente del procedimiento incoado con el repetido oficio 06-C00-42200/18918.

La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL XI, inciso b) que *“...El emplazamiento por el faltante en la cobertura y solicitud de presentación del Plan de Regularización a marzo de 2016 girado por esa H. Comisión fue recibido por esta Institución hasta el 1° de agosto de 2016, en tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 de la LISF estábamos impedidos para presentar un Plan de Regularización por iniciativa de esta Institución en cuanto detectó que se generó un faltante en su cobertura del capital mínimo pagado, es decir, a partir del mes de febrero de 2016, sino que fue hasta que se recibió el oficio 06-C00-22100/15956 (1° de agosto de 2016) y que para ello ya habían transcurrido los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 cuando esta Institución estaba materialmente en posibilidad de presentar el señalado Plan de Regularización para aprobación a solicitud expresa por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Como se señaló oportunamente el Plan de Regularización habría comprendido la corrección de las irregularidades por los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, así como los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016. No existe procedimiento alguno en la legislación aplicable para que oportunamente esta Institución hubiera presentado para aprobación el Plan de Regularización para subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado a febrero de 2016 y los subsecuentes que se dieran durante la vigencia del Plan, en las circunstancias aludidas...”.*

En este sentido, es importante señalar que con independencia de las fechas en las que la Dirección General de Supervisión Financiera emplazó los faltantes y solicitó el plan de regularización, en términos del artículo 49, último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Institución de Seguros está obligada a que en ningún momento su capital pagado sea inferior al mínimo que determine esta Comisión y, en caso contrario está obligada a reponerlo y, obviamente, si esta Comisión le requiere la presentación de un plan de regularización del artículo 320 de dicha Ley, la Institución de seguros está obligada a presentar ese plan, pero las dos obligaciones citadas en primer término no están supeditadas o dependen de que esta Comisión requiera a la Institución un plan de regularización los faltantes que presente en su capital mínimo pagado. Es el caso de que según lo ha reconocido la propia institución, ella observó que tenía faltantes en el indicado parámetro de solvencia desde el mes de febrero de 2016, por lo que de inmediato debió proceder a subsanar dicho faltante y así como los sucesivos, y no esperar a que le llegara el requerimiento de plan de regularización formulado por esta Comisión.

La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL XI, inciso c) que *“...En todas los escritos, anteriores esta institución hizo énfasis en que dado que el Plan de Regularización presentado ante esa H. Autoridad y aprobado mediante el Oficio No. 06-C00-22100/29654, contemplaba los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016 y con fundamento en el artículo 320 de la LISF se estimó que no procedían los emplazamientos para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, ya que la corrección de esas irregularidades se encontraban previstas en el multicitado Plan de Regularización y por consiguiente se solicitó no generar ningún procedimiento tendiente a la imposición de sanción alguna para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016...”*.

Como ya se indicó, con independencia de las fechas en las que la Dirección General de Supervisión Financiera emplazó los faltantes y solicitó el plan de regularización, en términos del artículo 49, último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Institución de Seguros está obligada a que en ningún momento su capital pagado sea inferior al mínimo que determine esta Comisión y, en caso contrario está obligada a reponerlo y, obviamente, si esta Comisión le requiere la presentación de un plan de regularización del artículo 320 de dicha Ley, la Institución de seguros está obligada a presentar ese plan, pero las dos obligaciones citadas en primer término no están supeditas o dependen de que esta Comisión requiera a la Institución un plan de regularización los faltantes que presente en su capital mínimo pagado. Es el caso de que según lo ha reconocido la propia institución, ella observó que tenía faltantes en el indicado parámetro de solvencia desde el mes de febrero de 2016, por lo que de inmediato debió proceder a subsanar dicho faltante y así como los sucesivos, y no esperar a que le llegara el requerimiento de plan de regularización formulado por esta Comisión.

IV. La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL XXVI que *“...Se aclara a esa H. Autoridad que en el escrito del 9 de marzo de 2017 esta Institución no señaló que había recibido una aportación en efectivo de * [REDACTED] por \$3'000,000.00 como incorrectamente lo consigna esa Comisión en el oficio que nos ocupa...”*.

En relación con este planteamiento la Dirección General de Supervisión Financiera señala que en el escrito de fecha 9 de marzo de 2017, la Institución señaló que la aportación en efectivo por la cantidad de \$3'000,000.00 por parte de * [REDACTED] se daría a más tardar el día 20 de marzo de 2016; sin embargo en los escritos de fecha 4 de abril y 9 de mayo, ambos del presente año, se menciona que dicha aportación se hará simultáneamente a la aportación del inmueble con valor aproximado de \$30'000,000.00, en el caso de que este último sea aprobado.

La consideración y análisis de las argumentaciones de la Institución de Seguros, a las cuales se refiere el presente Considerando **CUARTO** arrojan la conclusión de que la Institución de Seguros no desvirtúa que contravino lo dispuesto en el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en el Capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y con la Disposición Transitoria Cuarta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida circular, al no tener debidamente cubierto el capital mínimo pagado, situándose en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTO.- Con base en lo expuesto en los precedentes Considerandos **SEGUNDO** a **CUARTO**, ha quedado probado que la Institución de Seguros, incluso después de transcurridos los plazos para cumplir el plan de regularización y sus acciones complementarias autorizados por esta Comisión, no tiene debidamente cubierto el capital mínimo pagado desde el 31 de marzo de 2016, en los términos previstos en el artículo 49, último párrafo, y la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 6.1.- Del Capital Mínimo Pagado, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y los Anexos 6.2.1 de dicha Circular, publicados en el citado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016, situándose en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión número 195 de fecha 20 de julio de 2017, acordó declarar la revocación de la autorización otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de seguros a NEZTER SEGUROS, S.A. DE C.V., antes FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante oficio 101.-428 de 2 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

SEGUNDA.- Con fundamento en los artículos 334, segundo párrafo, y 459 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, notifíquese la presente resolución.

TERCERA.- Con fundamento en el artículo 334, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la declaración de revocación incapacita a la institución de seguros para otorgar cualquier seguro a partir de la fecha en que se notifique la revocación; y, pone en estado de disolución y liquidación administrativa a la sociedad.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país.

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, inscribáse la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Atentamente. **SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- LA PRESIDENTA, NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

Óscar Ernesto Vela Treviño.- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur Número 1971, Conjunto Plaza Inn, Torres III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Lic. Mario Alberto Di Constanzo Armenta.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur Número 762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- Calzada Manuel Villalongín número 15, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Lic. Gerardo Lozano de León, Vicepresidente de Operación Institucional.

Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Vicepresidente Jurídico.

Mtro. José Gerardo López Hoyo, Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.

Ing. Guillermo E.J. Orozco Gómez, Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

ELGG

***Eliminado:** Referencia a un dato personal en un renglón. **Fundamento Legal:** Artículo 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Motivación.** Es un dato personal clasificado como confidencial.

La presente constituye la versión pública del oficio 06-C00-42200/40417 de 20 de julio de 2017 y concuerda fiel y exactamente con el mismo, testándose la información considerada como confidencial, y se emite con fundamento en los artículos 334, segundo párrafo, 366, primer y segundo párrafos, fracciones VIII y XIX, 367, fracción II y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; artículos 1, 2, 4, primer párrafo, fracción II y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; 98, fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100, 106, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, Cuarto, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 20 de julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

OFICIO relativo a la designación de liquidador administrativo de Nezter Seguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.- Dirección Contenciosa.- Expediente: C00.421.2"17".- Oficio No. 06-C00-42100/41900.

ASUNTO: Designación de liquidador administrativo de Nezter Seguros, S.A. de C.V.**C. ACT. DANIEL TAPIA IZQUIERDO**

Fuente de las Pirámides No. 1-706
Lomas de Tecamachalco
53950, México

En sesión 195 de 20 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas acordó declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Nezter Seguros, S.A. de C.V.

En esa misma sesión, a propuesta de esta Presidencia, la Junta de Gobierno, acordó autorizar el nombramiento de usted como liquidador administrativo de la mencionada sociedad, por lo que se le designa como tal a efecto de que entre en funciones a partir de que se notifique la indicada declaración de revocación de autorización.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación del presente oficio usted deberá entregar a esta Comisión:

- 1) Original de la póliza de fianza u original del documento que acredite la constitución de un depósito condicional en una institución fiduciaria u original de certificado de depósito en Bansefi, en la inteligencia de que la garantía:
 - a) Debe tener por objeto garantizar el correcto desempeño de su encargo como liquidador administrativo de Nezter Seguros, S.A. de C.V.;
 - b) Será exigible, sin más requisitos y sin excepciones, por la sola petición de pago que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas formule a la institución garante, en la inteligencia de que la beneficiaria será la sociedad en liquidación.
 - c) Sólo se cancelará previa conformidad por escrito de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - d) Tendrá un monto equivalente a 1500 Unidades de Medida y Actualización.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 397 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, con las Reglas 47 y 49 de las Reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles y con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016 y en vigor a partir del 28 de enero de 2016.

- 2) Reporte de crédito especial, proporcionado por una sociedad de información crediticia, que contenga los antecedentes de Usted de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de inicio del cargo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 396 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Sus honorarios y gastos necesarios para llevar a cabo la liquidación se pagarán con cargo a la institución de seguros en liquidación y serán fijados conforme a lo establecido en el artículo 398 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los lineamientos previstos en el Capítulo 29.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

No se omite señalar a su atención que con sujeción a lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 396 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en caso de que usted no cumpla con los requisitos previstos en dicho precepto legal, deberá abstenerse de aceptar el cargo y manifestar tal circunstancia por escrito a esta Comisión.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, primer párrafo, 367, fracciones I y II, 369, fracción XIII, 370, último párrafo, 372, fracciones XXI, XLI, 382, primero y segundo párrafos, 389, primer párrafo, 396, 397, 398, 399 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 20 de julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

REGLAS de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYOS A LOS SECTORES AGROPECUARIO,
FORESTAL, PESQUERO Y RURAL****INDICE**

- 1. INTRODUCCION**
- 2. OBJETIVOS**
- 3. LINEAMIENTOS**
 - 3.1. PROGRAMA**
 - 3.1.1. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO**
 - 3.1.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
 - 3.1.1.2. POBLACION OBJETIVO**
 - 3.1.1.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS**
 - 3.1.1.3.1. COMPONENTES**
 - 3.1.1.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES**
 - 3.1.2. APOYO PARA FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR**
 - 3.1.2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
 - 3.1.2.2. POBLACION OBJETIVO**
 - 3.1.2.3. CARACTERISTICAS DEL APOYO**
 - 3.1.2.3.1. COMPONENTES**
 - 3.1.2.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES**
 - 3.1.3. APOYO A PROGRAMAS ESPECIALES**
 - 3.1.3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
 - 3.1.3.2. POBLACION OBJETIVO**
 - 3.1.3.3. CARACTERISTICAS DEL APOYO**
 - 3.1.3.3.1. COMPONENTES**
 - 3.1.4. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2. Y 3.1.3.**
 - 3.1.5. BENEFICIARIOS**
 - 3.1.5.1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2. Y 3.1.3.**
 - 3.1.6. PROCEDIMIENTO DE SELECCION**
 - 3.1.7. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2. Y 3.1.3.**
 - 3.1.8. APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS**
 - 3.1.8.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**
 - 3.1.8.2. POBLACION OBJETIVO**
 - 3.1.8.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS**
 - 3.1.8.3.1. COMPONENTES**
 - 3.1.8.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES**
 - 3.1.8.3.3. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

ANEXO 3 B	TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACION
ANEXO 3 C	DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO
ANEXO 3 D	PLAN DE ASESORIA
ANEXO 3 E	EXPANSION DE ESTRUCTURAS
ANEXO 3 F	ESTANCIAS DE CAPACITACION
ANEXO 3 G	PLAN DE DESCUENTO Y GARANTIA SIN FONDEO
ANEXO 4	RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES
ANEXO 5	ACTA DE ENTREGA-RECEPCION
ANEXO 6	RECIBO OFICIAL
ANEXO 7	CONVENIO DE CONCERTACION
ANEXO 8	CARTA INSTRUCCION
ANEXO 9	INDICADORES
ANEXO 10	DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS
ANEXO 11	DEFINICIONES
ANEXO 12	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS
ANEXO 13	MODELO DE ESTRUCTURA DE DATOS DE DOMICILIO GEOGRAFICO
ANEXO 14	REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA
ANEXO 15	TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION
ANEXO 16	SOLICITUD DEL ACREDITADO
ANEXO 17	SOLICITUD DE LA EMPRESA PARAFINANCIERA, ENTIDAD MASIFICADORA DE CREDITO, ENTIDAD FINANCIERA

1. INTRODUCCION

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

El otorgamiento de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación estará sujeto a los recursos presupuestales incluidos para tal fin en los flujos de efectivo de los fideicomisos que integran a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente y en los términos aprobados por los Comités Técnicos de FIRA.

Los fideicomisos que integran FIRA destinarán recursos a cada uno de los apoyos que comprenden estas Reglas de Operación, los cuales podrán ser redistribuidos entre cada uno de ellos en función de la demanda que se observe. En el presente documento se establece la forma en que operarán los diversos apoyos de los fideicomisos que integran FIRA (FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA).

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito fortalecer la organización de productores para facilitar su acceso al financiamiento y su integración en las redes de valor; así como desarrollar la productividad, rentabilidad e integración de sus empresas, propiciando la sostenibilidad de los recursos naturales; con el fin de incrementar su participación en los mercados.

Los apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación son los siguientes:

- A. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO.**
- B. APOYO PARA FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR.**
- C. APOYO PARA PROGRAMAS ESPECIALES.**
- D. APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

Las presentes Reglas de Operación se sujetan a la normativa aprobada por los Comités Técnicos de FIRA y a la contenida en las disposiciones, manuales y procedimientos de operación expedidos por los Fideicomisos, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en su carácter de fiduciario, a las estipulaciones contractuales celebradas entre los Fideicomisos y los Intermediarios Financieros participantes, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Vínculo con la Matriz de Indicadores para Resultados

Los avances y resultados que se obtengan de la operación de los apoyos incluidos en las presentes Reglas de Operación se medirán con los indicadores estratégicos y de gestión diseñados para tal efecto.

Alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018

Los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación se ejecutarán observando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. En particular, el Programa converge en la meta Nacional "México Próspero", en el objetivo 4.10 "Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país", en la estrategia 4.10.1 "Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico" y en las líneas de acción "Fomentar el financiamiento oportuno y competitivo"; "Desarrollar las capacidades productivas con visión empresarial" y "Fomentar la productividad en el sector agroalimentario, con un énfasis en proyectos productivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas, productivas y comerciales, así como la integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento y ahorro".

2. OBJETIVOS

Propiciar el acceso formal al sistema financiero, de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural y su integración en las redes de valor, mediante apoyos que les permitan organizarse para constituirse como sujetos de crédito, el fortalecimiento de sus empresas, su articulación a los mercados; considerando la aplicación de tecnologías de producción sostenible, así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros y otras Entidades relacionadas con el otorgamiento de financiamiento para ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros en el medio rural.

3. LINEAMIENTOS

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación tendrán cobertura nacional, excepto los servicios de capacitación y misiones comerciales o tecnológicas que también pueden llevarse a cabo en el extranjero.

Los solicitantes de los apoyos a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán identificarse mediante la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el caso de personas morales o la Clave Única de Registro de Población (CURP), en el caso de personas físicas.

FIRA podrá verificar los presupuestos y cotizaciones que presenten los solicitantes, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado que corresponda, así como la relación de beneficiarios y los comprobantes de gastos realizados. De ser necesario, FIRA podrá solicitar información adicional para mayor soporte al dictamen de la solicitud de que se trate.

No se autorizarán apoyos a los solicitantes, personas físicas o morales, que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de los fideicomisos que integran FIRA, o participado como socios o como miembros de los órganos de administración de Intermediarios Financieros que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de tales fideicomisos.

No será elegible de apoyo la contratación de servicios especializados entre los prestadores respectivos (proveedores) y las personas físicas y/o morales solicitantes, cuyos socios y/o directivos sean comunes, así como en los que pueda resultar algún beneficio para parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad.

La cuota de inscripción de los servicios de capacitación podrá ser elegible de apoyo, cuando esté considerada en el presupuesto de quien proporcione los servicios, debiendo ser Instituciones de Educación Superior, Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT's), Intermediarios Financieros, Agentes de Cambio Tecnológico o Prestadores de Servicios Especializados previamente registrados por FIRA.

Los solicitantes deben otorgar poder y autorización a FIRA para que, a través de la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite y obtenga de las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, la información que muestre que dicho solicitante

no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito, en términos del Anexo 1 "Autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo y cumplimiento de las obligaciones fiscales de acuerdo al artículo 32-D del código fiscal de la federación" de las presentes Reglas de Operación.

Así mismo, el solicitante deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Los eventos de capacitación a los que se refieren las presentes Reglas, serán desarrollados por los CDT's con los que cuenta FIRA, y en caso de que la oferta de servicios solicitados no esté disponible podrán realizarse por proveedores externos.

Los eventos de capacitación elegibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de propiciar el acceso formal al sistema financiero de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural y su integración en las redes de valor. Considerando fundamentalmente los términos de referencia (Anexo 15); así como, los eventos que FIRA publique en su página de Internet.

Las solicitudes que cumplan con los criterios de elegibilidad y con todos los requisitos establecidos, se atenderán de acuerdo al orden cronológico de su presentación, y en función de la disponibilidad presupuestal de recursos.

Las solicitudes de Organizaciones Nacionales y Regionales de productores, Sistemas Productos Nacionales y Organismos Promotores, serán atendidas por FIRA previa presentación del plan anual de trabajo que considere el desarrollo de proyectos productivos elegibles de recibir los apoyos que otorga FIRA, eventos para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización, con el fin de establecer prioridades de atención conforme a su elegibilidad y disponibilidad de recursos. En estos casos, los solicitantes de apoyos para eventos de capacitación deberán informar, en el ejercicio siguiente en el que se les haya apoyado, de aquellos proyectos en los que sus agremiados hubiesen obtenido financiamiento, fondeo o garantía FIRA, bajo los compromisos acordados en el plan anual de trabajo presentado, en su caso FIRA no autorizará nuevos eventos de capacitación.

Los Prestadores de Servicios Especializados que sean requeridos para la prestación de los Servicios de Formulación, Evaluación, y Gestión de Proyectos, así como el Seguimiento y Supervisión de Crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

Así mismo los Prestadores de Servicios Especializados que desarrollen funciones de Capacitación en la "modalidad en el país", Asesoría o Consultoría deberán estar registrados en FIRA.

En esos casos deberán presentar la información requerida en el Anexo 14, publicándose la relación de Prestadores de Servicios Especializados en el portal de FIRA en Internet.

Para el caso de eventos de capacitación que se ofertan al público en general, tales como Foros, Congresos, Seminarios, Cursos o Talleres, entre otros, en los que exista interés por parte de FIRA de apoyar a sus clientes actuales y/o potenciales para que participen en éstos eventos, los proveedores de servicios deberán ser incluidos en el directorio de instituciones capacitadoras de FIRA. En estos casos se podrá cubrir el rubro de Inscripción establecido por la organización, empresa o entidad que coordina este tipo de eventos.

3.1. PROGRAMA

3.1.1. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO

3.1.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Incrementar la base de sujetos de crédito, para su inserción al financiamiento.
- b. Dotar a la población objetivo de los conocimientos necesarios para la formación de sujetos de crédito y estructuración de proyectos, con el fin de que desarrollen sus empresas, en función de la calidad de sus recursos, procesos y buenas prácticas empresariales.

3.1.1.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA; así como los Prestadores de Servicios Especializados que participen en el mercado de asesoría y consultoría para los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural; y estudiantes que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS**3.1.1.3.1 COMPONENTES:****I. Para la Organización Formal y Estructuración de Proyectos.**

Inducción de productores a su organización formal, el desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.

II. Para la Planeación Productiva con Visión Empresarial (formación de demanda capacitada).

Análisis de Recursos, Planeación Estratégica, Formulación de Proyectos Productivos y la Elaboración de Planes Básicos de Negocio.

III. Para el Fortalecimiento y Desarrollo Productivo.

Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.

IV. Para la Formulación, Ejecución de Proyectos y Seguimiento.

Gestión de proyectos, el seguimiento y la evaluación de los resultados.

V. Para el Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría.

Formación y certificación de prestadores de servicios que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico.

3.1.1.3.2 CONCEPTOS ELEGIBLES**I. Componente para la Organización Formal y Estructuración de Proyectos.**

Servicios de Capacitación:

a. Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico: realización dentro del territorio nacional de eventos de promoción de programas, servicios y apoyos de FIRA, de los Intermediarios Financieros y de otras entidades que atienden a la población objetivo de FIRA, así como temática relacionada con innovaciones y transferencia de tecnologías. También están incluidos los eventos solicitados por las Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores, los Sistemas Productos Nacionales, los Organismos Promotores, los planes de las organizaciones y empresas de los productores y temas relacionados con la Contraloría Social, entre otros.

b. Determinar la figura de organización legal más adecuada para los productores, con base en aspectos legales, fiscales y contables.

c. Educación Financiera: elementos relacionados con la obtención, operación y cumplimiento de obligaciones del financiamiento; las opciones disponibles para acceder al crédito y ejecutar esquemas para su masificación, así como temas relacionados con el ahorro, seguros y fondos de garantía, entre otros.

d. Para la organización de productores de la población elegible con potencial para ser sujetos de crédito. FIRA podrá proporcionar este servicio en sus CDT's, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.

Servicios de Asesoría:

a. Para la formación, gestión, trámite y registro de figuras legales; así como para modificaciones relacionadas con actas constitutivas y poderes notariales.

b. Para que asesores técnicos organicen productores, en las vertientes de transferencia de tecnología; educación financiera; desarrollo y operación de esquemas y modelos de negocio. Lo anterior tomará como punto de partida los resultados del mapeo de redes de valor y/o los proyectos de interés de FIRA.

Los servicios de asesoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos o bien mediante los asesores técnicos que instrumenten la organización de los productores.

c. Para que consultores técnicos especializados promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor definidas por FIRA. Los servicios de consultoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos o bien mediante los consultores técnicos.

II. Componente para la Planeación Productiva con Visión Empresarial (formación de demanda capacitada)

Servicios de Capacitación:

- a. Para la realización de diagnósticos, de planes estratégicos y de negocio, de contabilidad, y de requerimientos fiscales, legales, laborales, administrativos, financieros.
- b. Para la evaluación integral de la empresa, la elaboración del proyecto productivo, y el plan básico de negocio, que permita el acceso a fuentes de financiamiento formal.

III. Componente para el Fortalecimiento y Desarrollo Productivo

Servicios de Capacitación:

- a. Para adquirir conocimientos sobre mecanismos para administración de proyectos y de riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales o de otro tipo.
- b. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías prácticas y de interés para la población objetivo, que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- c. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo correspondiente se otorgará siempre y cuando los beneficiarios cuenten con un proyecto productivo. El apoyo considera visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

Servicios de Asesoría:

- a. Para mejorar la eficiencia en el uso de recursos, incrementar la producción, elevar la calidad de productos, generar ahorros, establecer controles productivos, diseñar e implementar unidades de transferencia de tecnologías y otras que mejoren la productividad y rentabilidad de las empresas de organizaciones de productores. Estos servicios se podrán proporcionar por los CDT's de FIRA, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.
- b. Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio y financiamiento con base en el resultado del diagnóstico o mapeo de redes de valor definidos por FIRA.

Servicios de Consultoría:

- a. Para la elaboración de diagnósticos, y el diseño e implementación de ofertas tecnológicas que incidan en el mejoramiento de la productividad y la rentabilidad.
- b. Para la investigación y el desarrollo de mercados, la realización de estudios de mercado, de estrategias de mercadotecnia y/o de promoción, y la contratación de servicios de información especializada.

IV. Componente para la Formulación, Ejecución de Proyectos y Seguimiento

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos.

- a. Para la formulación y gestión de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para productores de los segmentos de Microempresa, Empresa familiar y Pequeña Empresa; así como para el primer crédito de capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente señalados. La gestión debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA.

V. Componente para el Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría.

Servicios de Capacitación:

- a. Para fortalecer las competencias de Prestadores de Servicios Especializados, a través de adquirir o actualizar conocimientos y habilidades que identifiquen, promuevan e induzcan la organización de productores y su formación como sujetos de crédito; así como el conocimiento y actualización sobre tecnologías y servicios financieros en sus diferentes modalidades.
- b. Para desarrollar capacidades y competencias productivas y técnicas de estudiantes de Universidades con las que FIRA haya suscrito Convenios de Colaboración de carreras vinculadas a los sectores agropecuario, pesquero, forestal y rural, que se encuentren en el último año de la carrera, mediante estancias de capacitación, foros de emprendedores y cursos o talleres de capacitación.

c. Para que Prestadores de Servicios Especializados adquieran conocimientos sobre los mecanismos para la administración de proyectos y riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales y de otro tipo.

d. Para asistir a misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los Prestadores de Servicios Especializados incorporar y difundir elementos para mejorar los servicios otorgados a los productores. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

e. Para la formación de asesores técnicos que atiendan en campo las líneas prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes.

3.1.2. APOYO PARA FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR

3.1.2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Fortalecer las competencias productivas, tecnológicas, financieras y empresariales de los productores mediante mejoras tecnológicas, formación de recurso humano, eficiencia en procesos administrativos, contables, comercialización y mercadotecnia.

b. Desarrollo y fortalecimiento de Prestadores de Servicios Especializados y Agentes de Cambio Tecnológico privados, para atender a las empresas y organizaciones de productores.

c. Integrar a productores y sus empresas en alianzas estratégicas para fortalecer su participación en las redes de valor y el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.

d. Impulsar el desarrollo de proyectos que incorporen tecnologías innovadoras que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente, la producción sostenible y la generación de energías alternativas.

e. Inducir la reducción, control y/o remediación de los gases de efecto invernadero que se generan en las actividades de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, y mitigar sus efectos sobre el medio ambiente.

3.1.2.2 POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA, cuyo monto de crédito y/o garantía FIRA sea de hasta 4 millones de UDIS, por acreditado final; así como las empresas, comercializadoras u otras entidades que participen en esquemas de desarrollo de proveedores, o que apoyen la integración de dichas personas a las redes de valor o proyectos con beneficios al medio ambiente; o Prestadores de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría, y ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

3.1.2.3 CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.2.3.1 COMPONENTES:

I. Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas

Conocimiento de: i) las características del producto que demanda el mercado; ii) inducir la oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano; iii) el establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología; iv) mejorar procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.

II. Para el Desarrollo Empresarial

Fortalecimiento de los productores, y para la expansión de la estructura de los Prestadores de Servicio Especializados.

III. Para el Análisis de la Red de Valor.

Identificar oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.

IV. Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración.

Desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados; así como fortalecer la estructura técnica.

V. Para Proyectos con Beneficios al Medio Ambiente.

Difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: i) reducir causas y efectos del cambio climático, ii) uso eficiente del agua y la energía, iii) conservación del medio ambiente, iv) uso racional de los recursos naturales, v) el desarrollo de biocombustibles y vi) fuentes de energía renovables.

3.1.2.3.2 CONCEPTOS ELEGIBLES**I. Componente para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas****Servicios de Capacitación:**

a. Para obtener conocimientos relacionados con las características del producto y las condiciones que demanda el mercado objetivo.

b. Para la actualización de productores, y personal de empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, en temas relacionados con tecnología y mejoras en procesos de acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.

c. Para adquirir conocimientos y habilidades en nuevas tecnologías y procesos, a través de estancias de capacitación en empresas, organizaciones, Intermediarios Financieros, Prestadores de Servicios Especializados, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.

d. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías de interés para la población objetivo, que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

e. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

Servicios de Asesoría:

a. Para mejorar la tecnología y eficiencia en el uso de los recursos, incrementar la producción, mejorar la calidad de productos, implementar controles productivos-administrativos, y establecer unidades de transferencia de tecnología y otras que mejoren la productividad y rentabilidad y los procesos de las empresas.

Servicios de Consultoría:

a. Para identificar y diseñar tecnologías y procesos de producción que satisfagan las características del producto que demanda el mercado objetivo.

b. Para el establecimiento y la administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios, que permitan un manejo eficiente de los productos, desde su producción hasta su comercialización.

c. Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales; caracterizar los productos; elaborar diagnósticos y estudios; adoptar tecnologías y conocimientos del mercado y de la agroindustria.

d. Para realizar estudios de factibilidad del establecimiento de Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, con la finalidad de ofrecer servicios de capacitación, transferencia de tecnología, consultoría y asesoría.

II. Componente para el Desarrollo Empresarial.**Servicios de Capacitación:**

a. Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.

Servicios de Asesoría:

a. Para que empresas u organizaciones de productores contraten servicios gerenciales que por su nivel de desarrollo no cuenten con estructura gerencial profesional, y que por sus volúmenes de operación requieran de dicha estructura.

b. Para que Prestadores de Servicios Especializados expandan sus estructuras e incrementen su capacidad de atención a empresas u organización de productores. El personal que se integre a los Prestadores de Servicios Especializados no requerirá habilitación o registro previo de FIRA, salvo en aquellos casos en que realice funciones de evaluación de proyectos, supervisión de crédito y/o asistencia técnica a productores.

Servicios de Consultoría:

a. Para identificar y desarrollar esquemas de administración de riesgos, tales como: fondos de aseguramiento, coberturas de precios, seguros, FINCAS u otros.

b. Para la creación de nuevas empresas que permitan acceder a los productores al mercado en mejores condiciones.

c. Para la elaboración de manuales y procedimientos; para desarrollo gerencial; para fortalecer el gobierno corporativo; para mejorar los procesos operativos, administrativos, contables, financieros; para prospección de mercados y estrategias de mercadotecnia; desarrollo de marcas y patentes; diseño de nuevos productos; certificaciones; trazabilidad; tecnología de información y páginas web; entre otros.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos.

a. Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para el fortalecimiento de productores de los segmentos de Microempresa, Empresa familiar y Pequeña Empresa. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

III. Para el Análisis de la Red de Valor.

Servicios de Capacitación:

a. Para adquirir y aplicar conocimientos relativos al desarrollo de redes de valor, esquemas de desarrollo de proveedores, tendencias de consumidores, aspectos legales, contables, fiscales y portafolio de proveedores de estos servicios.

Servicios de Consultoría:

a. Para la elaboración del diagnóstico, análisis de la industria, mapeo de redes, detección de mercado objetivo, oportunidades de negocio, identificación de oferta y demanda, y proyecto de desarrollo de proveedores; con el fin de concretar esquemas de integración.

b. Elaboración e implantación de manuales, procedimientos y competencias necesarias para la obtención de certificaciones que permitan a los participantes integrarse a la red de valor en mejores condiciones, así como incrementar su productividad y rentabilidad, diferenciar los productos, aumentar la confianza del comprador, disminuir riesgos, gestión de cumplimientos, entre otros.

c. Para diseñar y desarrollar nuevos productos, con base en características organolépticas, nutracéuticas, probióticas, funcionales, de conveniencia, y de tecnología, entre otras.

IV. Componente para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración.

Servicios de Capacitación:

a. Para participar en misiones comerciales, ferias y exposiciones, que permitan a la población objetivo promover sus productos en mercados nacionales e internacionales.

b. Para documentar y difundir casos de éxito; desarrollar modelos replicables de éxito; participar o realizar encuentros empresariales y mesas de negocios; para ampliar y replicar las experiencias exitosas, derivadas de la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores. Estos servicios podrán realizarse a iniciativa de FIRA.

Servicios de Asesoría:

a. Para desarrollar sistemas y procedimientos que permitan instrumentar controles eficientes y oportunos, relacionados con volumen de entrega, calidad, trazabilidad, almacenaje, comercialización, ingresos, y costos, entre otros.

b. Para ampliar la estructura técnica de empresas, comercializadoras y otras entidades que participen en la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.

c. Para que asesores técnicos operen y consoliden proyectos de integración de esquemas de negocio desarrollados con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidas por FIRA.

d. Para que las empresas parafinancieras participen en la capacitación, asesoría e integración de los productores acreditados, a la red de valor; éstas podrán solicitar los servicios de capacitación, asesoría y consultoría para sus acreditados.

e. Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidos por FIRA.

Servicios de Consultoría:

a. Para diseñar y elaborar proyectos orientados a mejorar la infraestructura comercial de las empresas que participen en procesos de desarrollo de proveedores e integración de redes de valor; en aspectos relacionados con el manejo post-cosecha, conservación de productos, diseño y mejora de empaques, embalajes y redes de frío.

b. Para investigación de mercados, diseño de estrategias de mercadotecnia y/o promoción, desarrollo y registro de marcas, publicidad y páginas web; que permitan ampliar las ventas de los productos que se generen en los procesos de integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.

c. Para diseñar y elaborar proyectos relativos al establecimiento de Centros Logísticos de Abasto; que permitan incrementar la eficiencia de los procesos de acopio, selección, acondicionamiento, empaque, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios, forestales y pesqueros.

d. Para la ejecución y el seguimiento de esquemas de integración que fortalezcan la participación de los productores en las redes de valor, así como el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.

V. Componente para Proyectos con Beneficios al Medio Ambiente.

Servicios de Capacitación:

a. Para conocer los beneficios de la implementación de proyectos de eficiencia energética y uso racional del agua.

b. Para conocer tecnologías disponibles, que permitan desarrollar proyectos con beneficios al medio ambiente, producción de energías alternativas, gestión de residuos y biocombustibles.

c. Para que Prestadores de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos con beneficios al medio ambiente, de energías alternativas, de gestión de residuos, de producción de biocombustibles y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

d. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías que beneficien al medio ambiente y que sean de interés para la población objetivo, utilizando resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

e. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para implementar proyectos con beneficios al medio ambiente. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, y otras visitas relacionadas con el medio ambiente.

Servicios de Asesoría:

a. Para el establecimiento, la operación y el seguimiento en campo de proyectos que brinden beneficios al medio ambiente, incluyendo la elaboración de registros de comportamiento.

Servicios de Consultoría:

a. Para elaborar diagnósticos, diseñar e implementar proyectos orientados al desarrollo de fuentes limpias, alternativas y renovables de producción de energía y/o que brinden beneficios al medio ambiente (en especial producción de biocombustibles y uso eficiente del agua).

b. Para diseñar e implementar tecnologías que utilicen "ecotecnias", relacionadas con la eficiencia energética y el impacto de los procesos productivos al medio ambiente.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos.

a. Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión, con beneficios al medio ambiente o que involucren crédito refaccionario para Microempresas, Empresa Familiar, Pequeña Empresa y Empresa Mediana. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

3.1.3. APOYO A PROGRAMAS ESPECIALES

3.1.3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Apoyar a los productores en proyectos que se desarrollen en sectores considerados como prioritarios, estratégicos o porque han sido afectados por desastres naturales, emergencias financieras, de mercado, sanitarias o bioseguridad.

b. Atender la situación especial que requieran los productores mediante esquemas relacionados con el financiamiento y la administración de riesgos y desarrollo tecnológico para mejorar la viabilidad y/o productividad de actividades y proyectos en el sector agroalimentario y rural en su conjunto, mediante la creación de y actualización de nuevos productos y apoyos.

3.1.3.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA; así como a Prestadores de Servicios Especializados que participen en el mercado de asesoría y consultoría para los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural; y estudiantes que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.3.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

De manera excepcional, en el caso de contingencias especiales que determine el ejecutivo federal, y a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y/o de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), o como resultado de diagnósticos o análisis sectoriales, FIRA podrá establecer programas adicionales autorizados por Comités de Crédito y Programas Especiales de FIRA.

Los apoyos podrán corresponder a mejoras en las condiciones de los programas establecidos en las presentes Reglas de Operación, o bien tratarse de nuevos apoyos, mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha que los Comités Técnicos de FIRA determinen.

El monto de los recursos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de FIRA o los que se obtengan de otras fuentes distintas a su patrimonio.

3.1.3.3.1. COMPONENTES

I. PARA REACTIVAR LOS SECTORES AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y RURAL

Para reactivar áreas prioritarias, estratégicas o afectadas por situaciones de desastres naturales, emergencias financieras, de mercado, sanitarias y bioseguridad, de los sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

3.1.4. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD PARA LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., y 3.1.3.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad
Capacitación	Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota registro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento 5/	Hasta 30 días por participante por año fiscal.
		250 UDIS	250 UDIS		
	En el País	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento 5/	
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	En el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		
	Misión Comercial o Tecnológica Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Transporte y seguro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		250 UDIS	1,200 UDIS		
	Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)		100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS			
	Eventos de Demostración	100% de gastos directos hasta 250 UDIS por participante por evento		100,000 UDIS por evento	
	Estancias de Capacitación	Hasta 1,250 UDIS por mes por participante		15,000 UDIS por estancia	
Formación de Asesores Técnicos	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 60 días por participante por año fiscal.	
	250 UDIS	1,100 UDIS			

Nota: Para el caso de Diplomados dentro del Servicio de Capacitación, el apoyo podrá ser de hasta 1,100 UDIS por cada módulo.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad
Asesoría	Concepto	Prestador de Servicios Especializados Persona Física o Moral (Monto Mensual en UDIS)	Monto Máximo Anual	Hasta 5 años 3/
	Estructuras Técnicas de Empresas Paraфинancieras o Entidad Financiera 6/	Hasta 6,000	Hasta 500,000 UDIS por Empresa Paraфинanciera o Entidad Financiera	
	Asesor 1/	Hasta 6,000	Hasta 100,000 UDIS por organización y/o empresa de productores	
	Consultor Técnico (Estructurador de proyectos) 1/	Hasta 10,000	Hasta 120,000 UDIS por desarrollo de esquema de negocios instrumentado	
	Gerente General	Hasta 8,000 UDIS por mes por gerente	Hasta 96,000 UDIS	2 años por única vez por empresa
	Gestión, trámite y registro de figuras legales	Hasta 3,500 UDIS	Hasta 3,500 UDIS	Por sujeto de crédito formalizado por única vez
	Expansión de estructuras para prestadores de servicios especializados	Hasta 3,000 UDIS por técnico por mes por empresa	Hasta 36,000 UDIS por técnico	Por año

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría	De acuerdo a las necesidades aplicables a cada uno de los componentes 4/	140,000 UDIS	Por año

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos 2/	3% del monto de créditos refaccionarios a productores que sean de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa, y 1% del monto del primer crédito para capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente mencionados. (No serán elegibles de este apoyo los créditos al amparo del Esquema de Financiamiento a PyMES Rurales).	6% del monto de créditos refaccionario y 2% del monto de créditos para capital de trabajo cuando sean en localidades de Alto y muy Alto grado de marginación	Por única vez por crédito

Los importes de los apoyos se cubrirán a través de reembolsos.

1/ Clasificación de acuerdo al Procedimiento de FIRA para Habilitar y Registrar a Prestadores de Servicios Especializados.

2/ Estos porcentajes se aplican sobre el monto del crédito descontado. El importe correspondiente se otorgará en dos partes: 50% al descuento y 50% a la entrega del reporte de la aplicación del crédito (Anexo 2).

3/ A partir del sexto año se podrá apoyar hasta el 50% del costo sin rebasar 30,000 UDIS por año calendario, para lo anterior la Dirección General Adjunta de Inteligencia Sectorial realizará un análisis de las líneas de producción y determinará el número de años que podrá recibir el apoyo cada una de ellas.

4/ En el apoyo para articulación empresarial y redes de valor las empresas, comercializadoras u otras entidades de la población objetivo que participen en desarrollo de proveedores, producción por contrato y otros esquemas de alianza con los productores o que apoyen la integración de los productores y sus empresas a las redes de valor, para sufragar gastos relacionados con estos temas podrán recibir los servicios considerados en este apoyo hasta máximo el 50% de los montos establecidos.

5/ "El monto máximo por modalidad de capacitación para Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico y Capacitación Nacional será de hasta 100,000 UDIS, excepto en el caso de eventos de Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores donde el monto máximo podrá ser de hasta 600,000 UDIS por evento y un límite de hasta 1'500,000 UDIS acumulado para este tipo de eventos de capacitación por año por organización. En este supuesto, la propuesta de evento de capacitación específico estará sujeta a la autorización del Comité de Créditos Mayores de FIRA. Estos montos están sujetos a la asignación y disponibilidad de recursos presupuestales.

6/ Para la Asesoría Técnica en aspectos productivos a productores habilitados por Empresas Paraфинancieras o Entidad Financiera, que operan servicios financieros de FIRA.

3.1.5. BENEFICIARIOS

3.1.5.1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., y 3.1.3.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos en función de las necesidades de su proyecto, a través de la oficina de FIRA que le corresponda conforme a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E y 3F; según corresponda.
- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique.
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos y la consulta al SAT de sus obligaciones fiscales de acuerdo a disposiciones vigentes. Anexo 1.

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables, FIRA consultará que los solicitantes susceptibles de apoyo estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los servicios de asesoría y consultoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores, directamente o a solicitud a través de Empresas Paraфинancieras o Entidades Financieras.

Cuando algún servicio de capacitación o consultoría se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

3.1.6. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

La selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda (Anexo 12) al domicilio geográfico del solicitante recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, continuando con su revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que la solicitud se apegue a las características de los Apoyos que se establecen en estas Reglas; que el monto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa en cuya área de influencia se ubica geográficamente el domicilio del solicitante. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

3.1.7. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., y 3.1.3.

a. El solicitante debe presentar a la oficina FIRA correspondiente (Anexo 12) la documentación a que se refiere el numeral 3.1.5.1., en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del servicio respectivo.

b. Las solicitudes que rebasen los montos máximos y/o la temporalidad mencionadas en el numeral 3.1.4., deberán presentarse en un plazo de al menos 20 días hábiles previos al inicio del servicio, en las oficinas de FIRA para someterse a la consideración de sus instancias facultadas.

c. El solicitante recibirá la respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta. Para los casos mencionados en el inciso "b" anterior, la respuesta será entregada en un plazo máximo de 20 días hábiles.

d. Para recibir el apoyo correspondiente, el solicitante deberá presentar:

i. Acta de Entrega-Recepción de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.

ii. Recibo Oficial que respalde el apoyo entregado por FIRA, conforme al modelo del Anexo 6.

iii. Relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.

iv. En su caso, Carta instrucción conforme al Anexo 8.

e. El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso "d" anterior; podrá optar para que se pague por su cuenta y orden a un proveedor de servicios, para lo cual deberá proporcionar la instrucción correspondiente en la solicitud del apoyo (Anexo 3).

f. Para el reembolso de los apoyos autorizados los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.

El Recibo Oficial y el Acta de Entrega-Recepción forman parte del expediente del otorgamiento del Apoyo, y constituye prueba documental que certifica su entrega. En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.8. APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

3.1.8.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Contribuir al desarrollo de la oferta de servicios financieros en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural para facilitar el acceso al crédito formal a la población objetivo de FIRA.

b. Inducir el fortalecimiento de intermediarios financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, y el uso de esquemas integrales de administración de riesgos.

3.1.8.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales, con proyectos viables del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural del país; así como Intermediarios Financieros que operen en forma directa con FIRA; también Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA.

Adicionalmente serán elegibles de apoyo las personas físicas o morales que participan en proyectos que contribuyen a mitigar la volatilidad de precios hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.

3.1.8.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.8.3.1. COMPONENTES:

I. Para Fortalecimiento de Intermediarios Financieros en operación directa, así como Empresas Parafinancieras (EP), Entidades Masificadoras de Crédito (EMC) y Entidades Financieras (EF).

Considera apoyos para fortalecer y ampliar la cobertura y oferta de servicios financieros que permitan a la población objetivo acceder al crédito formal.

II. Para Cobertura y Disponibilidad de Servicios Financieros.

Considera apoyos para ampliar la penetración y expansión de los servicios financieros utilizando mecanismos que mejoren las condiciones del financiamiento, la inclusión financiera, el uso de instrumentos de administración de riesgos y para desarrollar mecanismos que permitan obtener financiamiento e incrementar la base de sujetos de crédito.

3.1.8.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES:

I. Componente para Fortalecimiento de Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras.

Capacitación

Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA, para que desarrollen y fortalezcan capacidades relacionadas con la estructuración y evaluación de proyectos.

Para que IFNB, IFP, EP, EMC y EF, certifiquen competencias de sus ejecutivos y operadores, relacionadas con el proceso de crédito; para que diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural, así como aquellas para iniciar o mejorar la operación con Sociedades de Información Crediticia.

Consultoría

Para que IFNB, IFP, EP y EF, contraten servicios para la elaboración de diagnóstico, plan estratégico, plan de fortalecimiento operativo, financiero, de negocio y de mercadotecnia; diseño y desarrollo de productos financieros, fortalecimiento de gobierno corporativo, manuales, metodologías de crédito, PDC, sistemas de administración integral de riesgos y desarrollo de infraestructura electrónica que permita realizar transacciones financieras eficientes.

Para que IFNB contraten servicio de calificación de riesgo de crédito corporativo y/o administrador de activos financieros, con las calificadoras autorizadas por la CNBV; para que sufraguen gastos derivados de procesos de bursatilización de la cartera.

Para EP y EMC aplica la elaboración de diagnóstico y plan de fortalecimiento para su conversión a Entidad Financiera, para la contratación del sistema de información de acreditados, con alguna de las sociedades crediticias autorizadas por la CNBV.

Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras

Para la contratación o subcontratación de personal que participe en cualquier etapa del proceso de crédito. Los Intermediarios Financieros solicitantes deberán incrementar el monto de sus operaciones de descuento o garantía sin fondeo con productores de los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa, durante el periodo de 365 días naturales que se autorice.

En el caso de Intermediarios Financieros que participan en el PROAF, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras para ser elegibles de este apoyo, el beneficiario deberá contar previamente con un diagnóstico y un programa de fortalecimiento en operación.

El personal contratado o, en su caso, subcontratado por los intermediarios financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y/o Entidades Financieras no requiere habilitación o registro previo de FIRA, salvo en aquellos casos en que realice funciones de evaluación de proyectos, supervisión de crédito y/o asistencia técnica a productores y empresas.

II. Para Cobertura y Disponibilidad de Servicios Financieros.**A. Reducción de costos financieros:****Tasa de Interés**

Para los productores que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros o Empresas Paraфинancieras o Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras, con fondeo y/o garantía de FIRA, en lo correspondiente a los programas: Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales, Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria, Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF), Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios y Proyectos ubicados en Zonas Económicas Especiales, conforme a los criterios que establezca FIRA.

a. Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales.

Créditos elegibles: Todas las operaciones que se descuenten con FIRA, por toda la vigencia del crédito.

b. Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria.

Créditos elegibles: Créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.

c. Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF).

Créditos elegibles: Operaciones de crédito otorgadas por intermediarios financieros que participen en el PROAF y que hayan sido fondeadas por FIRA directa o indirectamente para créditos de capital de trabajo e inversión fija en conceptos de inversión elegibles para el servicio de garantía FEGA.

d. Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios.

Créditos elegibles: Para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.

e. Proyectos ubicados en Zonas Económicas Especiales.

Los proyectos en Zonas Económicas Especiales serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA.

Para determinar el monto de los apoyos se creará al momento del descuento, una provisión de recursos calculando los importes de los apoyos en tasa de interés respectivos que se otorgarían para toda la vida del crédito, conforme a su calendario de amortizaciones.

No serán elegibles de apoyo en tasa las operaciones de microcrédito, factoraje, ni créditos con garantías líquidas mayores al 50%, o créditos estructurados que no correspondan a la actividad primaria ni créditos quirografarios o para reestructuración de pasivos.

El pago de la bonificación se hará con base en lo que se estipule en los programas. En caso de que se registren prepagos, el apoyo se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito.

El apoyo se entregará al acreditado en tanto cumpla con sus obligaciones de crédito, otorgándose como un estímulo al pago oportuno del crédito. A fin de asegurar que se reciba el beneficio y fomentar la transparencia, el monto de la bonificación se otorgará directamente por FIRA a los acreditados en la cuenta bancaria que designen.

En el caso de Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, éstas deberán informar a sus intermediarios financieros el nombre y RFC; cuenta bancaria en la que se le hará el depósito del apoyo a sus acreditados. En el caso de que no se señale cuenta bancaria del acreditado final, FIRA hará el depósito a la masificadora si ésta se obliga a trasladar el apoyo al acreditado final y a comprobar la recepción del mismo por el acreditado final.

Para todo lo no expresamente previsto en el presente programa se aplicará lo establecido en la normativa vigente de FIRA.

B. Precio de Servicio de Garantía:

Este apoyo aplica a los créditos nuevos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija cubiertos con garantía FEGA.

FIRA podrá establecer el porcentaje del apoyo al Precio de Servicio de Garantía, el monto máximo de crédito elegible y demás características, previa aprobación de sus Comités Técnicos.

La elegibilidad de este apoyo se determina al momento de disponer el Servicio de Garantía FEGA, considerando el monto a disponer y segundas ministraciones automáticas registradas en los sistemas de FIRA.

Quedan excluidos de este apoyo los casos de reestructuraciones de pasivos.

El apoyo se calcula y reserva al momento de registro de la garantía FEGA y se otorga para toda la vigencia del crédito.

C. Formación de Sujetos de Crédito (SIEBAN):

Los Intermediarios Financieros, tendrán derecho a este apoyo por los créditos fondeados con recursos FIRA correspondientes a los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa destinados a la actividad primaria que se ejerzan, y presenten la relación de socios en el año fiscal.

Para el caso de Intermediarios que participan en el PROAF el estímulo SIEBAN se otorgará al Intermediario que otorgue el crédito directamente al productor.

Los créditos con ministraciones automáticas en virtud de estar programados durante el ciclo agrícola, serán considerados dentro del año fiscal en que se ejerza la primera ministración.

Los apoyos son elegibles de otorgarse durante el año de inicio para los socios nuevos y el siguiente año de mantenimiento. Los socios nuevos serán aquellos que no tengan antecedentes en los sistemas de FIRA.

Si dentro de los créditos otorgados existe la intermediación de Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras que masifiquen el crédito, el apoyo les será asignado a ambos en las cantidades que se señalan en el apartado "3.1.8.3.3. Montos máximos y temporalidad de los apoyos para ampliar la cobertura de servicios financieros".

Cuando además de los Intermediarios Financieros en operación directa existe la intermediación de Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito, Entidades Financieras o IFNB, esto no libera al Intermediario Financiero de su responsabilidad ante FIRA.

No serán elegibles de apoyo SIEBAN los casos siguientes:

- a. Créditos otorgados por Instituciones de la Banca de Desarrollo y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- b. Créditos cuyo plazo de recuperación sea menor a 90 días (programada o anticipada).
- c. Créditos prendarios, reportos o destinados a la comercialización, industrialización y prestación de servicios.
- d. Créditos a productores de los segmentos Mediana Empresa y Empresa Grande, excepto los que expresamente se señalen.
- e. Créditos para compra de derechos de agua.
- f. Crédito PROAGRO Productivo o cualquier esquema que represente anticipo de subsidios o apoyos de alguna instancia de Gobierno.
- g. Créditos destinados para la producción de tabaco.
- h. Operaciones de factoraje financiero.
- i. Financiamiento para la adquisición de acciones (cuasi-capital).
- j. Créditos en los que se constituyan garantías líquidas mayores al 50% del monto correspondiente.
- k. Reestructuraciones de pasivos.
- l. Aquellas operaciones en las que el sujeto de crédito sea el Módulo de Riego y se trate de obras de beneficio común.
- m. Créditos otorgados a Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito, Entidades Financieras o IFNB, que no individualicen los créditos (Que no formalicen el crédito con el acreditado final).
- n. Los Esquemas y Productos Estructurados.
- o. Los que expresamente señalen los Programas Especiales de FIRA.
- p. Créditos que presenten la relación de socios después de los 90 días o después del año fiscal o el plazo que den a conocer los fideicomisos que integran FIRA.

D. Apertura de Centros de Atención de Intermediarios Financieros No Bancarios y Entidades Financieras:

Los Intermediarios Financieros No Bancarios y Entidades Financieras que operen en forma directa con FIRA podrán recibir apoyo para la apertura de centros de atención al público.

Los conceptos elegibles de este apoyo son exclusivamente los costos de adaptación de inmuebles, adquisición de mobiliario de oficina, software y hardware para plataforma informática y equipo de comunicación.

No serán elegibles de apoyo los intermediarios que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal, para la apertura de un mismo centro de atención al público.

E. Corresponsales:

Apoyo a los Intermediarios Financieros Bancarios, SOFIPO y SCAP que operen en forma directa con FIRA y autorizadas por las autoridades financieras para establecer corresponsales, podrán recibir apoyo para el desarrollo de sistemas o plataforma tecnológica para administrar procesos, transacciones y control de los corresponsales, para el equipamiento en los conceptos siguientes: Adquisición de dispositivo de comunicación satelital, escáner, antena, equipo de comunicación, lector de código de barras, terminal corresponsal y cliente, computadora y otros accesorios relacionados con Tecnología Informática (TI).

El corresponsal podrá ser contratado por un administrador de redes por cuenta y orden de un Intermediario Financiero Bancario, SOFIPO o SCAP.

No serán elegibles los intermediarios que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal.

F. Apoyo para operación integral de líneas de crédito agropecuario:

Los Intermediarios Financieros Bancarios y No Bancarios en operación directa con FIRA, podrán recibir apoyo para el desarrollo e implementación de sus plataformas tecnológicas y sistemas que les permitan ampliar el número de acreditados que operan en forma directa, de los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar, Pequeña y Mediana Empresa, al vincular las herramientas de las tecnologías de la información con el proceso de crédito.

G. Respaldo de financiamientos:

Para la constitución de instrumentos financieros que permitan respaldar créditos, otorgados a productores dedicados a actividades primarias de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, con proyectos productivos o de comercialización, estratégicos de impacto regional.

Los apoyos otorgados deberán aplicarse en instrumentos financieros de fácil realización y/o ejecución (fondos líquidos, recursos líquidos que se afecten a fideicomisos como fuente de pago, entre otros), para cubrir total o parcialmente el saldo del crédito de que se trate, en caso de incumplimiento.

Por tratarse de un apoyo para respaldar financiamientos otorgados por un Intermediario Financiero, a solicitud del beneficiario podrá otorgarse un anticipo del apoyo una vez cumplidos los requisitos y que presente la constancia de autorización de línea de crédito o del contrato de crédito.

Cuando un crédito respaldado con este apoyo sea liquidado conforme a lo contratado, el beneficiario podrá disponer del importe correspondiente.

La Agencia FIRA correspondiente someterá a consideración de la instancia facultada, la solicitud considerando el importe del proyecto a financiar; con base en la resolución de dicha instancia y la disponibilidad de recursos se emitirá la respuesta.

H. Apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios:

Este apoyo se otorga a través de reembolsos directos, para cubrir parte del costo de esquemas de cobertura contra variaciones en los precios de los insumos y/o de los bienes de productores de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero.

El apoyo se otorga a:

- Personas físicas o morales que tengan algún crédito fondeado y/o garantizado con FIRA y se dediquen a actividades primarias en alguno de los sectores anteriores.
- También se otorgará a personas físicas o morales que participen en las etapas de procesamiento y/o comercialización y que estén en alguno de los casos siguientes:
 - a. Empresas de los productores primarios que procesen y/o comercialicen su propia producción.
 - b. Procesadores y comercializadores que estén incluidos en algún programa de desarrollo de proveedores o se trate de una empresa parafinanciera que apoye a los productores primarios. Para éstos, será indispensable que cuenten con un contrato de compra-venta del (los) producto(s) físico(s) bajo cualquier modalidad.

Otras características del apoyo para la adquisición de coberturas de precios:

- a. Los apoyos para la contratación de cobertura de precio que otorgue FIRA no deberán duplicarse con los apoyos que otorguen otras entidades gubernamentales para un mismo concepto (o contrato de cobertura).
- b. Se podrá otorgar apoyo para opciones de compra o venta que se formalicen con contratos estandarizados, y que coticen en bolsas organizadas. También se podrán otorgar apoyos para la adquisición de opciones correspondientes que permitan operar la Agricultura por Contrato entre productores y consumidores o comercializadores. Las opciones se podrán celebrar a través de alguna de las corredurías especializadas que tengan contrato con FIRA.
- c. Los contratos de cobertura no deberán tener un plazo mayor a 1 año.
- d. No podrán adquirirse opciones con fines especulativos, ni en mercados extrabursátiles.

3.1.8.3.3. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad
Capacitación	Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 30 días por participante por año fiscal
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría <u>1/</u>	70% del costo en el primer año	Hasta 250,000 UDIS	Por año calendario
	50% del costos a partir del segundo año	Hasta 175,000 UDIS	
	Para intermediarios financieros participantes en el PROAF:		Por año calendario
	70% del costo en el primer año	Hasta 200,000 UDIS	
	60% del costo en el segundo año	Hasta 170,000 UDIS	
	50% del costo a partir del tercer año	Hasta 150,000 UDIS	

1/ La consultoría es elegible únicamente para Intermediarios Financieros No Bancarios que operen en forma directa con FIRA; así como para Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras que demuestren haber descontado operaciones con recursos FIRA, por un monto total mayor al equivalente a un millón de UDIS, durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras	a. Banca Múltiple: Personal operativo: hasta 3,000 UDIS por mes por ejecutivo. Compromiso de incremento de operación 18 millones de UDIS (descuento o garantía sin fondeo) por ejecutivo, incluyendo al menos, 20% (3.6 millones de UDIS) en crédito refaccionario.	Personal operativo: 36,000 UDIS por ejecutivo	Hasta 12 meses por ejecutivo
	b. Intermediarios Financieros No Bancarios: i. Personal Operativo: hasta 5,000 UDIS por mes por ejecutivo. ii. Personal directivo de segundo nivel: hasta 8,000 UDIS por mes Compromiso de incremento de operación 4 millones de UDIS (descuento o garantía sin fondeo) por ejecutivo, incluyendo al menos, 20% (800 mil UDIS) en crédito refaccionario.	Personal operativo: 60,000 UDIS por ejecutivo Personal directivo: 96,000 UDIS por año por funcionario	Hasta 12 meses por ejecutivo Para Personal directivo: por única vez
	c. Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito, Entidades Financieras: Personal directivo de segundo nivel: hasta 5,000 UDIS por mes. Compromiso de incremento de crédito: 2 millones de UDIS por personal directivo de segundo nivel, incluyendo al menos, 15% (300 mil UDIS) en crédito refaccionario.	Personal directivo: 60,000 UDIS por año por Personal directivo	Hasta 12 meses por personal Por única vez
	d. Intermediarios financieros que participen en el PROAF: Personal técnico-operativo y financiero: Técnico de Nivel Medio hasta 2,500 UDIS por mes. Nivel Licenciatura 5,000 UDIS por mes. El personal Técnico de Nivel Medio deberá generar al menos 600 mil UDIS de créditos anualmente, Para personal con nivel licenciatura deberá generar al menos 2 millones de UDIS de crédito anualmente 1/.	30,000 UDIS por año por nivel técnico operativo. 60,000 UDIS por año por personal con Licenciatura	Hasta 12 meses por ejecutivo
	Para ser elegible del Apoyo, el beneficiario deberá cumplir con el incremento requerido para cada tipo de intermediario en el descuento o garantía sin fondeo, así como con la proporción mínima de crédito refaccionario establecida en los incisos anteriores para cada tipo de intermediario, y para los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa. En lo correspondiente a los incisos a., b. y c.: el pago del Apoyo se hará con base en el cumplimiento de la proporción mínima requerida de crédito refaccionario, conforme a la tabla anexa. 1/ El pago del apoyo se hará conforme a los porcentajes establecidos en el apartado del "Servicio de Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras", con base al cumplimiento del monto total de generación de créditos, sin diferenciar por tipo de crédito.	% Realizado crédito refaccionario	% de Apoyo
		x > 95 85 < x < 95 75 < x < 85 60 < x < 75 x < 60	100% 80% 70% 60% 0%

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo	Límite de Crédito de Referencia	Temporalidad
Reducción de Costos Financieros 1/	Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales: El Apoyo será de hasta 1.5 pp.	Hasta 10 millones de UDIS de saldo de crédito por siniestro por empresa o grupo de interés común. En este importe no se considera el financiamiento que se otorgue a las Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, y que éstas transfieran a los productores primarios.	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria: Para la actividad primaria de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Hasta 160,000 UDIS de necesidades de financiamiento por socio activo. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.	Vigencia de ejercicio y del apoyo: De acuerdo a lo que determinen los Comités Técnicos de FIRA
	Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF). Productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado para una producción orientada al mercado	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios.	Hasta por los primeros 10 millones de UDIS de saldo de crédito por empresa o grupo de interés común. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija, hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.	Vigencia de ejercicio y del apoyo: De acuerdo a lo que determinen los Comités Técnicos de FIRA.
	Proyectos Ubicados en Zonas Económicas Especiales	Los proyectos en Zonas Económicas Especiales serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA.	Vigencia de ejercicio y del apoyo: De acuerdo a lo que determinen los Comités Técnicos de FIRA.

1/ La Reducción del costo financiero y vigencia serán bajo las características específicas que determinen los Comités Técnicos de FIRA al momento de la autorización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de FIRA o los que se obtengan de otras fuentes distintas al patrimonio de FIRA.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Precio Servicio de Garantía	Región Sur-Sureste y Municipios incluidos en la Cruzada Nacional contra el Hambre hasta 70% del costo del precio de la prima	Financiamientos hasta por los primeros 30 millones de UDIS por acreditado o grupo de personas que representen riesgo común para FIRA para cualquier porcentaje de apoyo; en créditos en dólares se efectuará la conversión a moneda nacional al momento de la operación. No se considerará en este saldo el financiamiento que se otorgue a la empresa para transferirlo a productores primarios, actuando como Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras.	Hasta el vencimiento del crédito
	Mitigación a la volatilidad de precios hasta 70% del costo del precio de la prima <u>1/</u>		
	Créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversiones fijas hasta 50% del costo del precio de la prima. En proyectos elegibles en el Programa de Fomento a la Innovación en el Sector Agroalimentario, para la cobertura nominal hasta del 80% en créditos para inversión fija se cobrará el precio equivalente a la cobertura nominal del 50%. El diferencial en el precio de ambas primas de garantía será subsidiado a las empresas acreditadas y será cubierto con los recursos que SAGARPA, CONACYT u otra entidad destinen para tal fin o, en su caso, con recursos de FEGA de acuerdo al presupuesto específico autorizado por los Comités Técnicos.		
	Proyectos con beneficio al medio ambiente hasta 50% del costo del precio de la prima.		
	Créditos de hasta 33,000 UDIS por acreditado otorgados por intermediarios financieros participantes en el PROAF, hasta 70% del costo del servicio de la prima.		
	Para preservar el incentivo a los intermediarios financieros para hacer un buen seguimiento de su cartera, el precio del Servicio de Garantía FEGA será el valor que resulte mayor entre los precios con apoyo y: a. El precio sin apoyo menos 53 pb (si la cobertura nominal es de hasta el 40%). b. El precio sin apoyo menos 71 pb (si la cobertura nominal es mayor del 40% y hasta el 50%). c. El precio sin apoyo menos 50 pb (en el caso del servicio FEGA complementario al FONAGA).El Comité Técnico de FIRA podrá determinar porcentajes de apoyo mayores en función de prioridades o situaciones específicas, sin rebasar el 90%.		

1/ Los proyectos que contribuyen para mitigación a la volatilidad de precios serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA

Servicio de:	Modalidades y Monto de Apoyo 1/			Límite de Crédito de Referencia y Temporalidad	
SIEBAN	Modalidad de Operación		Socio Activo		- De hasta 33,000 UDIS de crédito por socio activo por año, en uno o varios créditos. Los montos adicionales no serán elegibles para el apoyo. 2 años consecutivos, en función de las disponibilidades presupuestarias.
			Nuevo	En mantenimiento	
	a) Intermediario Financiero en Operación Directa e intermediarios financieros que participen en el PROAF. 1/		350 UDIS	175 UDIS	
	b) Intermediario Financiero en Operación Directa con la participación de otras entidades	Intermediario Financiero	140 UDIS	70 UDIS	
		Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras	210 UDIS	105 UDIS	
El apoyo se calculará y provisionará en tanto el crédito este vigente el día 91. De haberse otorgado, se pagará el apoyo para los socios elegibles. 1/ Por año por socio activo					

1/ Créditos fondeados con recursos FIRA a los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa destinados a la actividad primaria.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Apertura de Centros de Atención de IFNB y Entidad Financiera, que operan en forma directa con FIRA	Hasta el 70% del costo de apertura Compromiso de incremento de operación 2 millones de UDIS en los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa (descuento o garantía sin fondeo) por Centro de Atención.	175,000 UDIS por Centro de Atención	Por única vez por Centro de Atención
	El pago del apoyo se hará conforme a los porcentajes establecidos para el pago del "Servicio de Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras", en base al cumplimiento del compromiso de incremento de operación con respecto al año base (últimos 12 meses). Los montos comprometidos son independientes a los del apoyo para Expansión de Estructuras.		

Servicios de:	Modalidades, Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Corresponsales	Los beneficiarios deben incrementar la operación en descuento y/o garantía sin fondeo, con productores de los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa, equivalente a 1 millón de UDIS, en nuevos corresponsales que operen en poblaciones de hasta 50,000 habitantes, durante el periodo de 365 días naturales.	Hasta 3000 UDIS para adquisición de equipo	Por única vez por Corresponsal

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Apoyo para Operación Integral de líneas de Crédito Agropecuario	Hasta 50% del costo. Compromiso de incremento de operación en descuento y/o garantía sin fondeo: Intermediarios Financieros Bancarios en al menos 36 millones de UDIS y los IFNB en al menos 8 millones de UDIS con acreditados que operan en forma directa de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar, Pequeña y Mediana Empresa.	Hasta 400,000 UDIS	Por única vez por Intermediario

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Respaldo de Financiamientos	Respaldar créditos elegibles otorgados por los Intermediarios Financieros con un importe de hasta 160,000 UDIS	En función de la disponibilidad presupuestaria.	Por única vez por proyecto.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Adquisición de Cobertura de Precios	a. Actividades primarias del Sector Agrícola y Pesquero: Hasta el 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de correduría).	15,000 UDIS por socio activo	Anual
	b. Actividades primarias del Sector Pecuário: Hasta el 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de correduría)	55,000 UDIS por socio activo, considerándose dentro de este monto hasta 15,000 UDIS para coberturas de insumos	Anual
	c. Procesadores, consumidores y/o comercializadores (con contrato de compra-venta), de empresas de productores primarios o empresas con programas de desarrollo de proveedores o paraфинancieras Hasta 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de correduría)	15,000 o 55,000 UDIS por socio activo, sin que el importe de apoyo total por proyecto exceda al monto que se les haya apoyado a los productores primarios para coberturas de precio	Anual

3.1.8.4. BENEFICIARIOS**3.1.8.4.1. REQUISITOS PARA ACCEDER AL APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

La población objetivo podrá solicitar los apoyos de los componentes de su interés, a través de la oficina de FIRA que le corresponda (Anexo 12) de acuerdo a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

Capacitación y Consultoría:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3B, 3C y 3F; según corresponda.
- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique.
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos y la consulta al SAT de sus obligaciones fiscales de acuerdo a disposiciones vigentes, de acuerdo al Anexo 1.
- e. Cuando algún servicio de capacitación se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria, conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3 y 3E.
- b. Plan de colocación de recursos con FIRA a productores de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa (Anexo 3G)
- c. Relación de personal a contratar o subcontratar relacionado con el proceso de crédito.
- d. Para Intermediarios Financieros No Bancarios, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, en apoyos para Funcionarios de primer o segundo nivel, deberán presentar un Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento en operación elaborado por un Prestador de Servicios independiente. Conforme a lo señalado en el inciso 2 del Anexo 3C.

Apoyos en Reducción de Costos Financieros, SIEBAN y Precio del Servicio de Garantía:

- a. Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA, este trámite sustituye la solicitud del acreditado final.

Apertura de Centros de Atención:

- a. Solicitud del apoyo, conforme al formato del Anexo 3.
- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique.
- d. Plan de colocación con recursos FIRA a productores de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa (Anexo 3G).
- e. Autorización para verificar posibles quebrantos y consulta al SAT de sus obligaciones fiscales vigentes, de acuerdo al Anexo 1.

Corresponsales

- a. Solicitud del apoyo, conforme al Anexo 3.
- b. Presupuesto de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos.
- c. Plan de colocación con recursos FIRA a productores de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa (Anexo 3G).
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos y consulta al SAT de sus obligaciones fiscales vigentes, de acuerdo al Anexo 1.

Apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios:

- a. Los beneficiarios finales deberán contar con un crédito y/o garantía de FIRA. Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA.
- b. Carta de aceptación de términos y condiciones de la cobertura.
- c. Suscripción del contrato de crédito o adendum a éste, que incluya las cláusulas de la cobertura.

Respaldo de Financiamientos:

- a. Solicitud del apoyo, conforme al Anexo 3.
- b. Proyecto de inversión a financiar o relación del portafolio de los proyectos elegibles a financiar, incluyendo el instrumento financiero para respaldar dicho financiamiento.
- c. Carta de autorización del crédito o términos y condiciones, expedida por el Intermediario Financiero correspondiente o contratos de crédito de la línea con la empresa parafinanciera en su caso.
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos y consulta al SAT de sus obligaciones fiscales vigentes, de acuerdo al Anexo 1.
- e. Carta instrucción, conforme al anexo 8.

Apoyo para Operación Integral de Líneas de Crédito Agropecuario

- a. Solicitud del apoyo, conforme al Anexo 3.
- b. Identificación oficial del solicitante o del representante legal, en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto de los proveedores del servicio, que incluyan conceptos y montos.
- d. Plan de colocación con recursos FIRA a productores de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña y Mediana Empresa (Anexo 3G).

Para el apoyo en reducción de costo financiero, el solicitante presentará solicitud del apoyo conforme al formato ANEXO 16. En el caso de operaciones a través de Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras, los productores acreditados presentaran la solicitud a través de las mismas, conforme al anexo 17.

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente. Al efecto, FIRA consultará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los solicitantes susceptibles de recibir apoyos.

3.1.8.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

En los servicios para Capacitación, Consultoría, Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, y Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, Apertura de Centros de Atención y Respaldo de Financiamientos, la selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda (Anexo 12) recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, y continúa con la revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, los establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a la solicitud se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa de FIRA. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, Vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

Los apoyos correspondientes a SIEBAN, Reducción de Costos Financieros, Precio del Servicio de Garantía y Coberturas de Precios, son gestionados por la Población Objetivo a través de los sistemas informáticos de FIRA, y son atendidos conforme se van presentando, así mismo la respuesta a la solicitud se expide en dichos sistemas, con base a los criterios de elegibilidad y disponibilidad de recursos presupuestales.

3.1.8.6. MECANICA OPERATIVA DEL APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

En el caso de los servicios para Capacitación, Consultoría, Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito, Entidades Financieras, Corresponsales y Apertura de Centros de Atención, la mecánica operativa es la siguiente:

- a) En los servicios para capacitación y consultoría, el solicitante debe presentar, en la oficina de FIRA correspondiente, la documentación señalada en 3.1.10.4.1, dentro de un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del evento. Para el caso de los servicios para Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y

Entidades Financieras, Corresponsales y Centros de Atención, se deberá presentar la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la contratación de los servicios respectivos.

- b) Los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación para el reembolso del apoyo autorizado en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.
- c) Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante deberá presentar lo siguiente:
 - 1) Acta de Entrega-Recepción de los Apoyo para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA (Anexo 5).
 - 2) Recibo Oficial, conforme al modelo del Anexo 6.
 - 3) Relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
- d) El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso "c" anterior; podrá optar para que se pague por su cuenta y orden a un proveedor de servicios, para lo cual deberá proporcionar la instrucción correspondiente en la solicitud del apoyo (Anexo 3).

Lo anterior excepto para los apoyos para Precio del Servicio de Garantía y Reducción de Costos Financieros, los cuales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.8.3.2.

El Recibo Oficial y el Acta de Entrega-Recepción forman parte del expediente del otorgamiento del apoyo, y por tanto constituyen prueba documental que certifica la entrega de recursos.

Para los casos de Consultoría y Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros los Prestadores de Servicios Especializados que requieran obtener el registro (en los casos en que proceda) deben presentar a la Unidad Administrativa correspondiente a su domicilio geográfico los requisitos establecidos en el Anexo 14 ésta revisará, analizará y de proceder, realizará el trámite correspondiente e informará al Prestador de Servicios Especializados el resultado.

En el caso del Respaldo de Financiamientos:

- a. El solicitante debe presentar en la oficina de FIRA, la documentación señalada en el numeral 3.1.8.4.1, dentro de un plazo mínimo de 20 días naturales previos a la disposición de los créditos.
- b. El solicitante recibirá la respuesta dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a que presente la documentación completa y correcta.
- c. El solicitante deberá suscribir un convenio de concertación que estipule los compromisos y obligaciones para el uso adecuado de los apoyos de acuerdo al Anexo 7.
- d. Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante debe presentar lo siguiente:
 - 1) Copia del contrato del crédito relativo al proyecto de inversión.
 - 2) Carta de instrucción (Anexo 8) del solicitante para que por su cuenta y orden, FIRA deposite los recursos correspondientes en el instrumento financiero de respaldo que se haya definido en el contrato de crédito respectivo.
 - 3) Carta en la que el solicitante, o el representante legal de la persona moral solicitante, manifieste no haber solicitado o recibido apoyos para el mismo proyecto con otras fuentes.
 - 4) Recibo Oficial, conforme al Anexo 6
 - 5) Relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.

El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso "d" anterior.

El comprobante del depósito de los apoyos para Reducción de costos financieros (tasa de interés), SIEBAN, y Adquisición de Cobertura de Precios que FIRA realice en la cuenta del acreditado, será el documento que acredite la entrega recepción del apoyo.

En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.9. PARTICIPANTES**3.1.9.1. EJECUTORES**

Para todos los Apoyos el ejecutor será FIRA a través de las unidades administrativas internas que se especifiquen en sus procedimientos.

3.1.9.2. INSTANCIAS NORMATIVAS

El Comité Técnico de cada Fideicomiso.

4. OPERACIÓN**4.1. PROCESO**

Los solicitantes presentarán su solicitud en la oficina de FIRA que por su ubicación geográfica más les convenga, excepto los apoyos cuya solicitud se realiza vía electrónica, a través de los sistemas respectivos de FIRA. Dicha oficina entregará la respuesta a las solicitudes de apoyo conforme a la elegibilidad, cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación y disponibilidad de recursos presupuestales.

Circunstancias especiales: FIRA podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las señaladas en el numeral 3.1, debiendo presentarse la solicitud en la Oficina de FIRA correspondiente. Las solicitudes que por sus características no se ajustan a las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, deberán someterse a la consideración de las instancias facultadas de FIRA, mismas que valorarán la disponibilidad de recursos, así como la prioridad e importancia de los apoyos.

Las solicitudes de apoyo se autorizarán en base a las Reglas de Operación vigentes, y conservarán las condiciones de autorización durante la vigencia del apoyo correspondiente. No obstante, la entrega de los recursos a los solicitantes quedará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. En caso de que no se cuente con recursos presupuestales, quedarán sin efecto las autorizaciones de apoyos.

Todos los Apoyos que constituyan un subsidio o estímulo en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán cumplir con las disposiciones fiscales en los términos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para los Apoyos que contemplan servicios que por sus características de ciclo productivo y periodo de operación incluya dos ejercicios fiscales para su realización y pago, se podrá refrendar el Apoyo con cargo al presupuesto del siguiente ejercicio fiscal siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Cuando no se cumpla con lo contemplado en las presentes Reglas de Operación, FIRA podrá suspender el otorgamiento de apoyos al beneficiario final.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán canalizados por conducto de las áreas de promoción, quien coordinará las respuestas y notificará al solicitante.

Los importes de los apoyos referenciados a UDIS mencionados en las presentes Reglas de Operación deberán convertirse a moneda nacional, utilizando el valor de la UDI publicada para el 1o. de enero del ejercicio fiscal en que se autorice el apoyo.

FIRA podrá destinar para gastos de operación hasta el 2% de los recursos asignados anualmente al presente Programa, para contratación de servicios que coadyuven en la operación, control, evaluación y seguimiento de los apoyos del programa.

4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS

FIRA dispone de hasta cinco (5) días hábiles para la revisión preliminar de la solicitud y de los requisitos complementarios que presente el beneficiario final, así como para emitir el aviso en caso que la documentación esté incompleta y/o incorrecta.

El solicitante, dispone de hasta cinco (5) días hábiles para corregir y/o completar la solicitud y los requisitos complementarios. De no recibir respuesta, FIRA dará por cancelada dicha solicitud.

Una vez que FIRA recibe la solicitud y los documentos complementarios, correctamente requisitados, se contabilizan los plazos para dar respuesta, mismos que se establecen en el apartado de Mecánica Operativa, según corresponda para cada programa de apoyo.

Los formatos requeridos por FIRA se detallan en los Anexos 1, 2, 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 3F, 3G, 4, 5, 6, 8, 16 y 17 de las presentes Reglas de Operación. En el Anexo 10 se presenta el diagrama de flujo del proceso de selección para los primeros tres Apoyos, mientras que la selección correspondiente al Apoyo para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros, se realiza por los Intermediarios Financieros según sus procedimientos y sanas prácticas bancarias.

4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.2.1. DE APLICACION GENERAL

Los apoyos otorgados al amparo de las presentes Reglas de Operación, estarán destinados exclusivamente para los fines establecidos en las mismas; en consecuencia, los solicitantes se obligan a aplicarlos únicamente para los fines que en ellas se contemplan.

Los beneficiarios de este programa deben cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación.

Los solicitantes tendrán derecho a exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

FIRA puede rechazar los apoyos solicitados cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando el solicitante proporcione información o documentación falsa o alterada para comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- b. Cuando el solicitante gestione apoyos a través de un apoderado con antecedentes negativos con FIRA.
- c. Cuando el proveedor que vaya a prestar servicios al solicitante tenga antecedentes negativos con FIRA.
- d. Cuando no sea positivo el resultado de la consulta al SAT.

FIRA puede solicitar la devolución de apoyos ya otorgados más un costo financiero equivalente a dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) promedio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México vigente en el periodo y durante el término del incumplimiento y suspender el otorgamiento de nuevos apoyos, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar el destino de los apoyos otorgados.
- b. Proporcionar documentación falsa o alterada para obtener el apoyo respectivo.
- c. Impedir o no dar facilidades para los actos de inspección o verificación por parte de personal de FIRA, de otras instancias autorizadas para ello y a quien FIRA designe para realizar esta labor.
- d. Desviar los apoyos a fines distintos para los que fueron otorgados y/o haberlos invertido parcialmente.
- e. Para los apoyos en Reducción de Costos Financieros, Precio de Garantía, SIEBAN y Coberturas de Precios, si el Intermediario Financiero y/o el solicitante no captura en forma completa y correcta, en el tiempo establecido, el listado de socios activos o beneficiarios, se cancela el apoyo por la parte o proporción del crédito o apoyo atribuible a los socios activos o beneficiarios no registrados correctamente.
- f. Para los apoyos en Reducción de Costos Financieros (Tasa de Interés) desde el momento en que el intermediario financiero informe a FIRA a través de su sistema que el beneficiario dejó de cumplir con el pago oportuno del crédito otorgado y hasta la conclusión del mismo.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, FIRA solicitará la devolución del apoyo más el costo financiero, otorgando un plazo de hasta 30 días hábiles para que realicen la devolución, el plazo mencionado empezará a contar a partir de la fecha en que reciban la notificación. Así mismo, FIRA le suspenderá al beneficiario final el otorgamiento de apoyos desde el momento de la notificación hasta un año después de que regularicen esta situación. Para el caso del Apoyo Reducción de Costos Financieros (Tasa de interés) cuando el beneficiario vuelva a estar al corriente de sus obligaciones financieras podrá ser susceptible de apoyo para los siguientes financiamientos.

En los casos en que los beneficiarios finales no realicen la devolución durante el plazo antes mencionado, FIRA procederá a registrarlos en sus controles de elegibilidad, a efecto de que continúe la suspensión en el otorgamiento de nuevos apoyos.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación no se otorgarán a las personas físicas o morales que hayan ocasionado castigo o quebranto, por alguna operación de crédito, a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal. Dicha prohibición aplica a los solicitantes de cualquier apoyo, así como a quienes soliciten los recursos para proveer a tales solicitantes los bienes o servicios objeto de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación.

Los solicitantes de apoyos, que hayan generado un castigo o quebranto a la Banca de Desarrollo, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, cuyo saldo actual sea menor al equivalente a 1,000 UDIS serán elegibles de recibir apoyos de FIRA, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Para ello, a partir de la fecha de publicación de estas reglas en el Diario Oficial de la Federación, FIRA deberá consultar en la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el solicitante ha ocasionado castigo o quebranto a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; y por ende no pueda recibir apoyo. Lo anterior se realizará previo poder y autorización del solicitante, a través del formato que se presenta como Anexo 1.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal deberán informar lo conducente a FIRA a través de la página de Internet señalada en el párrafo anterior, a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la solicitud que reciban. Si en tal plazo no se proporcionara la información, se entenderá que el solicitante no ha causado quebranto o castigo a dichas entidades.

Para el caso de los apoyos en los que se cuente con la consulta de las sociedades de información crediticia, ésta puede utilizarse como constancia de la consulta.

4.2.2. RESPONSABILIDADES

De los solicitantes de los apoyos:

- a. Son responsables de cumplir con los requisitos y condiciones vigentes del apoyo que se solicita.
- b. Proporcionar a FIRA la información y documentación complementaria que le sea requerida para el otorgamiento, seguimiento y control de los apoyos previstos en las presentes reglas.
- c. Los intermediarios financieros y/o FIRA a solicitud del beneficiario, registrarán las solicitudes de apoyos en los sistemas que FIRA tiene establecidos para tal fin, en los plazos señalados.
- d. La correcta aplicación de los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación es responsabilidad exclusiva de los solicitantes, y no los exime del cumplimiento de sus obligaciones ante terceros.
- e. Dar las facilidades para que FIRA o a quien éste designe, pueda realizar la supervisión a los apoyos otorgados.

De FIRA

- a. Atender las solicitudes que presenten los solicitantes y otorgar los apoyos requeridos conforme a los criterios de elegibilidad contenidos en las presentes reglas.
- b. En los casos en que los solicitantes no realicen la devolución de recursos solicitada por las causales previstas en las presentes reglas, FIRA deberá registrarlos en sus controles de elegibilidad.
- c. Registrar en sus controles de elegibilidad a los proveedores de servicios (técnicos o despachos) que incurrieron en irregularidades en la gestión y operación de apoyos al amparo de las presentes reglas.

4.2.3. SUPERVISION

FIRA llevará a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas a fin de que los mismos se apliquen de manera transparente en su distribución y comprobación verificando que sean canalizados a la población objetivo.

4.3. COORDINACION INSTITUCIONAL

Las acciones realizadas respecto a los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación serán informadas, a través de la Coordinadora, a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo adicionalmente evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión Intersecretarial referida.

Las Reglas de Operación y las políticas de FIRA son aprobadas por sus Comités Técnicos, en los cuales participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero, agropecuario, forestal, pesquero y rural, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, FIRA llevará a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciendo en algunos casos convenios de concertación (Anexo 7) para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural del país.

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades nacionales, el Programa, dentro del ámbito de sus disposiciones y de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación, en su caso, podrá identificar e implementar acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Cruzada contra el

Hambre. Dichas acciones, conforme a las presentes reglas, podrán atender a los hogares y sus integrantes que se encuentren en situación de pobreza extrema de alimentación, evaluados e identificados a partir de la información socioeconómica integrada al Sistema de Focalización de Desarrollo (SIFODE). Lo anterior, con base en los Lineamientos de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas de los Hogares y disponibles en la dirección: www.sedesol.gob.mx

Para implementar dichas acciones, el Programa podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo de lo establecido en las presentes reglas de operación y de las metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

La Unidad Responsable del Programa deberá informar las acciones, presupuesto y avances en las metas e indicadores de las acciones que se desarrollen para dar cumplimiento a los objetivos de la Cruzada.

4.4. EJECUCION

4.4.1. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS

Por lo que se refiere a los apoyos que le corresponde operar, FIRA elaborará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación de los apoyos en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales que el Director General de FIRA presentará trimestralmente a sus Comités Técnicos, en los cuales se incluirá el avance de los indicadores del Anexo 9.

Adicionalmente, FIRA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 tercer párrafo de la LFPRH y 181 del Reglamento de la LFPRH remitirá a la Cámara de Diputados el informe trimestral de avance de sus programas y sus componentes, operados con recursos aprobados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF), de acuerdo a lo que establecen los mencionados artículos.

4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO

FIRA integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual para cada uno de los apoyos a su cargo. Lo remitirán en documento y medios magnéticos, conforme a los plazos establecidos, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las instancias correspondientes.

4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS

En virtud de que los recursos fiscales asignados en el DPEF a FEGA son transferencias para inversión financiera, éstos se consideran recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos que la Federación otorga a través de los Programas de Apoyo de FIRA, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Tesorería de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del Órgano Interno de Control (OIC).

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a la Instancia Ejecutora y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a la Instancia Ejecutora, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USVP.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

5.1. INTEGRACION DE PADRONES

En los casos que así se requiera, se integrará un padrón de los beneficiarios para cada Apoyo, en los términos establecidos en el artículo 177 del reglamento de la LFPRH, mismo que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

En igual sentido, se integrará un padrón de los Intermediarios Financieros que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales del Programa, o en su caso, como beneficiarios de éstos.

Ambos padrones y sus actualizaciones se enviarán a la SFP y serán integrados al Informe Trimestral, con base a lo que se establece en la LFPRH y a los lineamientos del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Los Intermediarios Financieros que participan como mecanismos de distribución de estos apoyos, o sean beneficiarios de los mismos, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad.

Los Intermediarios Financieros actualmente regulados por la CNBV continuarán observando las disposiciones emitidas por esa entidad en esta materia.

En el caso de los Intermediarios Financieros no regulados por la CNBV que reciben apoyos o que participen como mecanismos de distribución de apoyos tendrán la obligación de aplicar los criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad que define FIRA en sus Condiciones Generales de Operación, así como generar y entregar a FIRA información que posibilite su evaluación como Intermediario Financiero.

6. EVALUACION

6.1. INTERNA

El Director General de FIRA presentará trimestralmente a los Comités Técnicos un informe del desempeño del programa de apoyos. Dicho informe incluirá una evaluación mediante los indicadores del anexo 9 que se presenten para seguimiento e información.

6.2. EXTERNA

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 78 de la LFPRH, 180 del Reglamento de la LFPRH y el DPEF para el ejercicio fiscal correspondiente, FIRA presentará la evaluación que corresponda conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La evaluación se realizará por institución académica, de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia de cada apoyo en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP de evaluación de cada programa.

7. TRANSPARENCIA

7.1. DIFUSION

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y la Instancia Ejecutora las difundirá en su página de Internet.

Asimismo, de acuerdo a la infraestructura y recursos disponibles FIRA dará difusión a nivel nacional a los apoyos a su cargo y se promoverán acciones similares por parte de sus oficinas en el interior del país. La información de los Apoyos se dará a conocer en la respectiva página de Internet de FIRA.

Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las oficinas que en el interior de la república tenga FIRA. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada apoyo, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en la página oficial de FIRA: www.fira.gob.mx.

7.2. CONTRALORIA SOCIAL

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad o instancia asociativa de los beneficiarios.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los apoyos, FIRA promoverá la formación de Comités de Contraloría Social que transparenten la operación de los apoyos considerados en las presentes Reglas de Operación.

Las acciones a fomentar serán las siguientes:

- a. Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados, derechos y obligaciones de los mismos.
- b. Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.
- c. Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, etc.).
- d. Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.
- e. Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La SFP y el OIC en FIRA verificarán, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Órgano Interno de Control a fin de regular y unificar el proceso de atención ciudadana así como la atención de resolución de procedimientos respecto a la actuación de los servidores públicos de los Fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, acorde con el ejercicio de sus funciones y tomando en consideración la calidad en la prestación de los servicios que brinda FIRA, enuncia a continuación los criterios técnicos y operativos para llevar a cabo dicha actuación, a efecto de dar una respuesta oportuna a la población y constituirse en una unidad segura y confiable para la promoción y participación ciudadana.

8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES

En cumplimiento al artículo 80. Constitucional que establece el derecho de petición, es decir la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones ciudadanas y conforme a las facultades conferidas al Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 30. fracción III y 40. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 2 inciso C, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; para vigilar, investigar y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos federales, aplicar la Ley en la materia, así como para recibir quejas, denuncias, consultas y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y, desde luego, lo relacionado con la calidad de los trámites y servicios gubernamentales; en este contexto se establecen los siguientes mecanismos, instancias y canales, a efecto de que sean debidamente desahogadas.

8.1.1. MECANISMO

Las peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, sugerencias y/o solicitudes, para ser tramitadas deberán reunir los requisitos de existencia y validez, conocidos como de fondo y forma, siendo los primeros la voluntad y objeto, y los segundos la capacidad, ausencia de vicios y legalidad.

Por tanto, será responsabilidad de la instancia captadora, verificar que las mismas reúnan los elementos de fondo y forma descritos, es decir:

- a. Que exista la voluntad libre del interesado en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y con goce de sus derechos.
- b. Que esa voluntad se manifieste con la presentación de la petición ciudadana, queja, denuncia, sugerencia y/o solicitud.
- c. Que se formule con el propósito de hacer del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente la conducta irregular en que incurrió, presuntamente, el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, el servicio que no fue prestado o fue prestado en forma deficiente, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución, con el fin de generar efectos de derecho.

8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS

La ciudadanía podrá presentar sus peticiones ante las siguientes instancias captadoras:

- a. En las Áreas de Responsabilidades y Quejas ubicadas en Oficina Central del FIRA.
- b. En las Subdirecciones Regionales del Órgano Interno de Control, ubicadas en las Direcciones Regionales de FIRA en la República Mexicana (Norte, Noroeste, Occidente, Sur y Sureste), así como en la Unidad de Servicios en el D. F.

- c. En los buzones de quejas y denuncias ubicados en todas las oficinas de FIRA en la República Mexicana, así como en el buzón electrónico de la página de transparencia de FIRA.
- d. Vía telefónica, a través de los servidores públicos autorizados para la captación de peticiones ciudadanas e inconformidades.

8.1.3. CANALES

La ciudadanía podrá formular sus peticiones relacionadas con el actuar de los servidores públicos o con los servicios que presta FIRA en forma directa, telefónicamente, a través de medios electrónicos o por correspondencia, por conducto de las instancias captadoras ya enunciadas.

En la página de Internet www.fira.gob.mx pueden ser consultados los domicilios y números telefónicos de las oficinas de FIRA (anexo 12) en todo el país.

TRANSITORIOS

Primero: Para los apoyos descritos en las presentes Reglas, se podrá participar conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos Estatales y Municipales, con la finalidad de homogenizar criterios y complementar los apoyos que se otorgan a la población del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, en el ámbito de competencia de cada dependencia o entidad.

Segundo: Conforme al Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, FIRA orientará sus esfuerzos a favorecer los objetivos de dicha Cruzada.

Tercero: Los formatos que deben ser requisitados por los beneficiarios para acceder a los apoyos definidos en las presentes Reglas de Operación se encuentran publicados en la página de Internet www.fira.gob.mx, en la opción "Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural".

Cuarto: Para los apoyos de FIRA a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural cuyos padrones sean sujetos de envío al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) que administra la Secretaría de la Función Pública, se solicitará a la población objetivo su domicilio geográfico (Anexo 13), conforme a lo establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

Quinto: A partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las presentes Reglas de Operación serán las únicas aplicables para los apoyos y componentes que administra FIRA, por lo que quedará sin efecto cualquier otra Regla de Operación, adición, actualización o modificación que se hubiera publicado con anterioridad a éstas.

Sexto: FIRA deberá contribuir, en lo que corresponda, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de obtener el domicilio geográfico de la Población Objetivo de los Programas de Apoyo, de conformidad con lo establecido en el punto Cuarto transitorio anterior para lo cual se apegará al modelo de estructura de datos de domicilio geográfico (Anexo 13) establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pasado 8 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, de conformidad con el Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

Séptimo: FIRA para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, avanzará, en lo que corresponda, en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

Octavo: FIRA cumplirá con lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, el día 15 de agosto de dos mil diecisiete.- El Director General de FIRA, **Rafael Gamboa González**.- Rúbrica.

ANEXO 1: AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

México, __ a _____

(Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo)

Presente

(Nombre y datos de identificación del solicitante del apoyo y de su representante legal, en su caso), por medio del presente otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, para que solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, a través de la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, la información que permita verificar que (el que suscribe o mi representada, según el caso) no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito y que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales de acuerdo al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y miscelánea fiscal vigente. Asimismo, otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, para que proporcionen la mencionada información a la (Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo).

Lo anterior, exclusivamente para acreditar el requisito previsto en el numeral 3. LINEAMIENTOS de las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

Atentamente

ANEXO 2: REPORTE DE LA APLICACION DE CREDITO Y SEGUIMIENTO

Prestador de Servicios Especializados: _____

Clave de habilitación o registro: _____

Fecha de descuento del crédito: ____ de ____ de ____

Fecha de primera amortización: ____ de ____ de ____

Fecha de verificación de inversiones realizadas: ____ de ____ del 20__

Agencia FIRA: _____

Nombre del acreditado	Intermediario Financiero	ID del crédito	Montos de crédito otorgados (\$) 1/		Municipio y Estado	Inversión programada		Inversión realizada	
			Avío	Refaccionario		Nombre y unidades	Monto	Nombre y unidades	Monto

Descripción de la situación que guarda la empresa previo al fin del ciclo en el caso de créditos de avío y del primer vencimiento en el caso del crédito refaccionario, respecto de las posibilidades de pago:

Nombre y firma del representante del Prestador de Servicios Especializados registrado por FIRA.	Nombre y Firma del acreditado o representante legal
--	--

1/ Se deberá de elaborar un reporte de aplicación de crédito para cada financiamiento. En el caso de personas morales se deberá elaborar reporte de aplicación y seguimiento de al menos 10 acreditados finales o del total si no rebasa este número.

Lugar y fecha:

ANEXO 3: SOLICITUD DE APOYO

_____, ____ a ____ de ____ de ____

Nombre de la oficina FIRA

Nombre del titular de la oficina FIRA.

Por medio de la presente, en mi carácter de representante legal y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, solicitamos a ustedes un apoyo por un importe de \$x,xxx.xx (xxxxxx xxxxxxx xxxxxx 00/100 MN) para cubrir los costos derivados de lo siguiente:

Apoyo: _____

Componente: _____

Conceptos de apoyo: _____

Sede para la realización del apoyo (cuando aplique): _____

El periodo de realización del apoyo solicitado comprende del _____ al _____ de _____ y beneficiará a _____ (No. de: productores, técnicos, estudiantes, jóvenes, empleados o gerentes) dedicados a la (s) siguiente (s) actividades _____ en el estado de _____.

El objetivo general del apoyo solicitado es: _____

Con el fin de recibir el reembolso del apoyo, solicitamos a ustedes que sea depositado en la cuenta con CLABE _____ del banco _____ a nombre de (persona física o moral) _____ con RFC _____.

Manifestamos que los (las) beneficiarios del apoyo cumplen con los criterios de elegibilidad de acuerdo a las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural vigentes y que en el caso de requerirse servicios de transporte para llevar a cabo el desarrollo del evento, queda bajo nuestra responsabilidad la contratación de un seguro contra accidentes de viaje por el periodo de su realización, incluyendo el de transportación.

Es de nuestro conocimiento que de no cumplir con las obligaciones establecidas en dichas Reglas de Operación, se procederá a suspender de manera temporal el otorgamiento de los apoyos a partir de la notificación correspondiente, la que contendrá la causa de la suspensión y la solicitud de devolución de los recursos, por lo que una vez recibido el aviso de notificación con la solicitud y requerimiento, me obligo incondicionalmente a su pago.

Declaramos bajo protesta de decir verdad, que no estamos recibiendo apoyo de otras instituciones públicas que dupliquen los apoyos.

Para los casos de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL): "Nos comprometemos a que si obtenemos recursos financieros para la ejecución del proyecto, reembolsaremos a FIRA los recursos recibidos hasta por un monto equivalente al 100% del valor del apoyo recibido, actualizado con respecto a la inflación registrada en el periodo del apoyo".

Atento a lo anterior, anexamos la siguiente documentación:

- Información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado.
- Identificación oficial de personas físicas o representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto con cotizaciones.
- Autorización para verificar posibles quebrantos.
- Consulta del SAT con opinión positiva.

Es de nuestro conocimiento que en el caso de que los beneficiarios del apoyo solicitado se encuentren registrados como acreditados con antecedentes negativos de crédito en el Módulo de Personas del SIIOF (SUSTRAE) de FIRA o que cuentan con algún antecedente negativo en el Sistema de Administración de Subsidios (SAS), **NO** serán elegibles de apoyo y por tanto en el caso de existir un dictamen positivo a nuestra solicitud se deducirá del reembolso del apoyo el importe que proporcionalmente corresponda.

Nombre del representante legal o persona física

Nombre de la organización, empresa, industria, comercializadora u otra

Firma

- I. LUGAR Y FECHA:
- II. NOMBRE DEL EVENTO:
- III. OBJETIVO:
- IV. PROGRAMA:

[illegible]

ANEXO 3 C: DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO (Exclusivo para apoyos a Servicios de Consultoría, el formato es libre).

1.- En los Apoyos para Organización de Productores y Estructuración de Proyectos para el Financiamiento, Apoyo para Fortalecimiento y Articulación Empresarial y Redes de Valor, se deberá entregar a FIRA lo siguiente:

a) "Diagnóstico" de la situación actual del solicitante de apoyo, elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática que impide al productor solicitante tener una mejor productividad y/o rentabilidad.

b) "Plan de Fortalecimiento" de las competencias productivas del solicitante. Incluyendo calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

2.- En el Apoyo para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros, se deberá entregar a FIRA lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación actual del solicitante, Intermediarios Financieros No Bancarios que operen en forma directa con FIRA, así como para Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras que demuestren haber descontado operaciones con recursos FIRA, por un monto total mayor al equivalente a un millón de UDIS durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

Debe ser elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática que impide al solicitante tener una mejor productividad y/o rentabilidad. En el caso de programas estratégicos y/o condicionados por FIRA (Ejemplo: calificación corporativa de crédito y/o como administrador de activos financieros) no se requiere este documento.

b) Plan de Fortalecimiento de competencias financieras y empresariales del solicitante debe incluir calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

ANEXO 3 D: PLAN DE ASESORIA**I. Información del Solicitante:**

- 1.1 Solicitante:
- 1.2 Ubicación (Municipio y Estado):
- 1.3 Fecha de Constitución:
- 1.4 Línea de Producción:
- 1.5 Número de beneficiarios:
- 1.6 Representantes:
 - Presidente:
 - Secretario:
 - Tesorero:
- 1.7: Unidades a atender (Has, Cb, Millares, Un, Otras):

II. Información del Prestador de Servicios Especializados:

- 1.1 Nombre:
- 1.2 Dirección
 - Teléfono
 - Correo electrónico:
- 1.3 Municipio y Estado:
- 1.4 Técnicos Registrados por FIRA que otorgarán los servicios:

Nombre	Clave de Registro	Vigencia de Registro
--------	-------------------	----------------------

III. Información de los Servicios de Asesoría (Solicitante – PSE):

- 3.3.1 Fecha de contrato o convenio de asesoría:
- 3.3.2 Período de vigencia del contrato o convenio:
- 3.3.3 Monto total del costo de los servicios de asesoría (\$):

IV. Programa de Asesoría por proyecto (información mínima):

Nombre del Proyecto:

Línea(s) de producción:

Ciclo (s) productivo(s), en su caso:

Objetivo(s) del programa de asesoría:

- 1.
- 2.
- 3.

Principales problemas de la empresa a resolver

- 1.
- 2.
- 3.

Actividades relevantes a realizar:, que se reflejarán en un calendograma o programa de actividades:

La actividad número 1 del asesor, es la elaboración del diagnóstico de línea base y definición de las metas del proyecto en indicadores de productividad, costos de producción y rentabilidad de las empresas que se atenderán con el servicio de asesoría.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Impactos Esperados: se refiere a incremento en volúmenes de producción, valor agregado de productos o servicios, reducción de costos, generación de empleos, montos de financiamiento, cumplimiento de obligaciones crediticias, en función del grado de madurez del proyecto, entre otros.

- 1.
- 2.
- 3.

De acuerdo a lo anterior, manifestamos nuestra conformidad respecto al Programa de Asesoría acordado con el Prestador de Servicios Especializados. Así mismo, nos comprometemos a poner a su disposición los reportes o recomendaciones derivadas del Plan de Asesoría recibido.

Sin otro particular.

Atentamente

Firma del (os) representante(s) legal del solicitante

Nombre(s) y puesto(s)

Nombre del Asesor Registrado por FIRA responsable del servicio:

Firma y clave del Técnico Registrado

Visto Bueno

Nombre y firma del representante legal del despacho responsable del contrato o convenio (en los casos que aplique). Clave de registro del despacho (cuando aplique)

Lugar y Fecha

Nota: utilizar papelería con membrete del solicitante, cuando exista.

ANEXO 3 E: APOYO DE EXPANSION DE ESTRUCTURAS

Prestador de Servicios Especializados (Persona Moral)

Clave de registro:

Nombre y CURP del (los) Técnico (s) a contratar y/o subcontratar:

Período (hasta 12 meses):

N° de Técnicos:

Del		Al	
Actual		Proyectado	

Programa de expansión:

Objetivo (Ampliar el mercado de servicios de capacitación, asesoría, consultoría, formulación, gestión, y seguimiento de proyectos que favorezcan la operación de nuevos sujetos de crédito, a través de los 4 programas de FIRA)	
Línea(s) de Producción:	
Área(s) geográfica(s):	
Clientes potenciales:	
Servicios a proporcionar	En los Apoyos: Para Organización de Productores y Estructuración de Proyectos para el Financiamiento, Apoyo para Fortalecimiento y Articulación Empresarial y Redes de Valor, y Apoyo Programas Especiales. En el Apoyo para ampliar la cobertura de servicios financieros.

Resultados Esperados:

Concepto 1/	Actual 2/	Proyectado
Servicios de capacitación, asesoría, consultoría		
No. de proyectos generados:		
No. de Beneficiarios Finales (clientes) nuevos con financiamiento:		
Otros servicios: _____ (AxC, cobertura de precios, certificaciones, logística, etc.)		
Servicios de formulación, gestión, y seguimiento de proyectos, fondeados con recursos de FIRA		
Número de créditos		
Número de acreditados		
Monto créditos refaccionarios (\$)		
Monto créditos avío (\$)		
Monto créditos a Microempresas (\$)		
Monto créditos a Empresa Familiar (\$)		
Monto créditos a Pequeña Empresa (\$)		
Monto créditos a Mediana Empresa (\$) 3/		

1/ Los conceptos son enunciativos y deben utilizarse conforme a los servicios que se proporcionan.

2/ Corresponde a los resultados de los doce meses anteriores a la solicitud del apoyo

3/ Aplica únicamente para proyectos con beneficios al medio ambiente y mitigación del cambio climático.

Relación de Técnico (s) a contratar y/o subcontratar

Nombre completo	Profesión y especialidad	Conocimientos o años de experiencia

Nota: Los técnicos que realizan formulación, gestión y seguimiento de proyectos, deben estar registrados por FIRA.

Prestador de Servicios Especializados

Registrado por FIRA
(Nombre y Firma del representante legal)
Lugar y Fecha

Técnico(s) a contratar y/o

subcontratar
(Nombre(s) y Firma(s))

ANEXO 3 F: ESTANCIAS DE CAPACITACION

Nombre de la empresa o entidad donde realizará la estancia:

Período de estancia:

Nombre del participante en la estancia:

1. Objetivos

2. Tareas a desarrollar:

2.1. Aplica para el componente Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría:

2.1.1. Durante el primer mes elaborar diagnóstico de la empresa en la que realice la Estancia (formato libre).

2.1.2. Elaborar programa de trabajo y cronograma de actividades.

2.1.3. Elaborar reportes mensuales y uno final al concluir la Estancia de capacitación que entregará a la empresa. Estos reportes deberán circunscribirse al Programa de trabajo concertado con la empresa en la que realiza la Estancia.

2.2. Aplica para el componente para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas:

2.2.1. Programa cronológico de actividades a desarrollar durante la estancia.

2.2.2. Al final de la estancia el participante deberá entregar informe de las actividades realizadas y probables aplicaciones de lo aprendido, tendientes a mejorar productividad y rentabilidad de su empresa.

ANEXO 3 G: PLAN DE DESCUENTO Y GARANTÍA SIN FONDEO

Intermediario Solicitante:1/

Período (hasta 12 meses):

N° tipo de personal a contratar y/o subcontratar: 2/

Del		al	

Plan de descuentos y garantía sin fondeo:

Periodo de apoyo solicitado	Descuento de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (a)	Garantía sin Fondeo de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (b)	Total (a+b)	Incremento nominal en el periodo solicitado (c)	Descuento Crédito Refaccionario de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (d)	% participación Crédito Refaccionario de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (d)/(c)*100

1/ Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras

2/ personal operativo o directivo; en PROAF se considera técnicos de nivel medio o con licenciatura

Período base (últimos 12 meses):

Incremento programado en descuento y garantía sin fondeo en el periodo solicitado: \$ _____

Periodo últimos doce meses	Descuento de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (a)	Garantía sin Fondeo de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (b)	Total (a+b)

Relación de personal a contratar o subcontratar:

Nombre	CURP	Profesión	Ubicación geográfica

Manifestamos que obran en nuestro poder y a su disposición los documentos que avalan la contratación y/o subcontratación del personal relacionado en el cuadro anterior.

Así mismo, reconocemos y aceptamos que somos responsables de las obligaciones laborales de los ejecutivos que se contraten para el cumplimiento del presente programa, incluyendo aquellas en materia de seguridad social, por lo que en nuestro carácter de patrón somos los únicos responsables, obligándonos a sacar en paz y a salvo a FIRA de cualquier responsabilidad que se le pretenda imputar.

Resultados obtenidos

Incremento obtenido en descuento y garantía en los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa en el periodo autorizado:	\$
Porcentaje de participación de crédito refaccionario descontado en los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa:	%
Número de personal contratado o subcontratado:	
Monto de apoyo total a recibir de FIRA:	\$
Monto de apoyo pagado por FIRA:	\$
Saldo del apoyo FIRA (a favor o en contra):	\$

Atentamente

Representante del Intermediario Financiero, Empresa Parafinanciera, Entidad Masificadoras de Crédito o Entidad Financiera

Nombre, firma y Puesto

Nota: utilizar papelería membretada del Intermediario Financiero

ANEXO 4: RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES

Lugar y fecha:
Apoyo :
Componente:
Nombre del evento:
Monto autorizado (\$):
Localidad de desarrollo del evento

[illegible]**Firma del representante legal**

XXXXXXXXXX

ANEXO 5: ACTA DE ENTREGA-RECEPCION**ACTA ENTREGA-RECEPCION 1/**

En la ciudad de _____, del Estado de _____ siendo las __:__ horas del día _____ de _____ del _____; se reunieron en (lugar específico) _____

El C. _____ en su carácter de representante legal de (Persona moral) _____ y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, quién recibió el apoyo identificado con el ID _____ del Sistema de Administración de Subsidios de FIRA (SAS), hace constar la entrega y la recepción a entera satisfacción del apoyo descrito a continuación, cuya operación de referencia quedó consignado en el recibo N° _____ proporcionado a FIRA.

Apoyo	Componente	Concepto de Apoyo	Monto \$

El, C. _____ como Representante Legal de los beneficiarios del apoyo descrito en la presente Acta, declara haber recibido a su entera satisfacción la cantidad de \$ _____ (Importe con letra) por concepto del Apoyo antes descrito, por lo que libera a FIRA (FEFA o FEGA) de cualquier responsabilidad derivada de su otorgamiento y aplicación.

Se anexa reporte de la aplicación de los recursos y de las actividades realizadas.

Una vez que fue leída la presente, se firma para constancia al calce, por los que en ella intervinieron, siendo las __:__ horas del día ____ de _____ de 201__.

Nombre y Firma

Representante

Nombre y Firma

Legal Titular oficina FIRA

1/ Adecuar en el caso de que se trate de persona (s) física (s); no aplica cuando se trate de eventos a iniciativa de FIRA

ANEXO 5:

REPORTE DE APLICACION DE LOS RECURSOS Y DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DEL APOYO
IDENTIFICADO CON EL ID: _____

Nombre del Solicitante:

Apoyo:

Componente:

Nombre del evento: _____

Monto del apoyo autorizado: _____

Monto del apoyo comprobado: _____

Objetivos Generales:

Programados:	Resultados:
--------------	-------------

Programa, actividades o indicadores:

Programadas:	Resultados:

Aplicación en la organización, empresa u otra entidad de los servicios recibidos:

[illegible]

Nombre y firma
Representante Legal

ANEXO 6: RECIBO OFICIAL**No. 000****Bueno por \$00,000,000.00**

Recibí del (Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios / Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios), con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex - Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, con RFC (FEA721030DE6 / FEF650826K41) la cantidad de \$0.00 (cantidad con letra 00/100 M.N.) por concepto de:

Apoyo: _____

Componente: _____

Nombre del evento: _____

Conceptos de apoyo: _____

Lugar y fecha.

Atentamente

(Nombre y firma del representante legal)

(Domicilio)

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO 7: CONVENIO DE CONCERTACION

(El presente formato se podrá adecuar atendiendo los requerimientos específicos y sin violentar las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural)

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DE MEXICO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FIRA", REPRESENTADOS POR _____, EN SU CARACTER DE _____ Y _____, Y POR LA OTRA, _____, EN ADELANTE LA "_____", REPRESENTADA POR, _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "FIRA":**

I.1. Que los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura "FIRA", son cuatro fideicomisos públicos que tienen el carácter de entidades de la administración pública federal en los que funge como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como Fiduciario el Banco de México y se rigen en su estructura y funcionamiento por lo establecido en los artículos 1, 3 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Ley Especial (Ley del FONDO) y en sus contratos constitutivos.

I.2. Que los Fideicomisos que integran "FIRA" son: "Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura" (FONDO); "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (FEFA); "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios" (FEGA); y "Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras" (FOPESCA).

I.3. Que los fideicomisos que integran "FIRA" tienen dentro de sus finalidades el celebrar operaciones de financiamiento, otorgar garantías de crédito y asistencia técnica a personas físicas y morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines.

I.4. Que el _____ acredita sus facultades para representarlo en este acto y suscribir este documento como _____ según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del _____, Notario Público número _____ del Distrito Federal; así como en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio las oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

II.- DECLARA LA "_____":

II.1. Que es un _____ con sede oficial en la ciudad de _____, según lo establece su Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de _____, número _____, de fecha _____.

II.2 Que el _____ señala como sus fines: _____.

II.3. Que su _____ está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos _____ de _____, facultades que no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

II.4. Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en _____, código postal _____.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus representantes y que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, en los términos en que se encuentra redactado.

III.2. Que están de acuerdo en que de manera conjunta se les denomine en el presente instrumento como "LAS PARTES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

Establecer las bases de colaboración conforme a las cuales la "_____" y "FIRA", lleven a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones y capacidades presupuestales acciones conjuntas.

SEGUNDA.- ANEXOS TECNICOS.

Para cumplir con el objeto señalado en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** formularán y suscribirán los anexos técnicos por cada uno de los temas o servicios a desarrollar, identificándolos con un número consecutivo y en los que se especificarán las actividades, acciones, metas, objetivos, términos de referencia, cuotas de recuperación en su caso, nombres de los responsables de coordinar cada actividad, calendario de ejecución y entrega de resultados; mismos que, suscritos por **“LAS PARTES”**, formarán parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- AREAS DE COORDINACION.

Para los efectos de planeación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de las acciones y recursos materia del presente convenio y de sus anexos técnicos, designan a los siguientes responsables:

“FIRA”: _____.
“ _____ ”: _____.

Los responsables se ajustarán a las *“Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural”* y tendrá como objetivos principales los siguientes: coadyuvar en la determinación de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar a través de los anexos técnicos correspondientes; evaluar periódicamente y de manera conjunta el desarrollo y logros de los proyectos que lleguen a instrumentarse para, en su caso, adoptar las medidas tendientes a mejorarlos, así como continuar, ampliar o finiquitar cada proyecto.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD.

Todas las acciones que se realicen al amparo de este instrumento, deberán llevarse a cabo en apego a la normatividad de **“FIRA”** y la **“_____”** respectivamente, así como la existencia y disponibilidad financiera, técnica y humana de **“LAS PARTES”**.

QUINTA.- RELACION LABORAL.

“LAS PARTES”, convienen que cada una de ellas, en su calidad de patrón del personal con que cuente para el desempeño de las actividades relacionadas con este instrumento, será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en contra de su respectivo patrón y sin que en ningún caso se le considere a la otra parte como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.

Cada uno de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, podrán contener las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultados de la actividad conjunta de **“LAS PARTES”**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, entre otros), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre la información y resultados de las acciones y proyectos específicos, derivados de este instrumento.

Con excepción de que medie autorización expresa para ello, durante la vigencia de este convenio **“LAS PARTES”**, se obligan a no comercializar, disponer, utilizar, editar, divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente o de cualquier otra forma disponer parcial o totalmente en cualquier momento de la información que directa o indirectamente, se genere con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

OCTAVA.- PUBLICACIONES.

“LAS PARTES” de común acuerdo podrán publicar los resultados relevantes sobre los trabajos derivados de este convenio. Los mecanismos de difusión deberán ser previamente determinados por **“LAS PARTES”**, mismos que, suscritos formarán parte integrante del presente convenio.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio y en los anexos técnicos celebrados por **“LAS PARTES”** que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor, así como por el paro de labores, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este convenio o de sus Anexos Técnicos, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto por este convenio.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“LAS PARTES,” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegara a suscitarse en virtud de lo anterior.

DECIMA PRIMERA.- ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

DECIMA SEGUNDA.- IMPREVISTOS.

Los aspectos no previstos en el presente instrumento serán resueltos por acuerdo de las “LAS PARTES”, elaborando para tal efecto la correspondiente constancia escrita.

DECIMA TERCERA.- CONCILIACIONES.

“LAS PARTES,” manifiestan que el presente convenio se celebra de buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación se resolverá de común acuerdo, levantándose al efecto la correspondiente constancia escrita.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

En los casos que así se requiera, para dar un mejor cumplimiento al objeto de este Convenio y de conformidad con la normatividad aplicable, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento las modificaciones o adiciones necesarias al presente documento mediante el instrumento legal correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad de “LAS PARTES” y sin necesidad de resolución o declaración judicial. Para tal efecto deberá mediar notificación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 (Treinta) días naturales.

En caso de que se dé por terminado este instrumento, salvo pacto en contrario, las actividades que se estén realizando a la fecha en que surta efectos la terminación, deberán continuarse hasta su total conclusión. No obstante ello, y una vez terminada la vigencia de este convenio, “LAS PARTES” se obligan por tiempo indefinido a cumplir con lo pactado en la cláusula séptima de este documento.

DECIMA SEPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie el domicilio que se especifica en las declaraciones respectivas del presente Convenio de Colaboración, éste deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibo o correo certificado en el domicilio de la otra parte, en un plazo que no deberá exceder de 8 (ocho) días hábiles contados a partir de la fecha del cambio.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y toda vez que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, mala fe, error ni otros vicios de la voluntad, lo firman por duplicado y ratifican en todas y cada una de sus partes en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____.

“FIRA”

“_____”

TESTIGOS

ANEXO 8 CARTA INSTRUCCIÓN

C. _____.

Oficina FIRA en _____.

Presente

No. 0000

El que suscribe _____, en mi carácter de beneficiario del Programa para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, por medio de la presente, autorizo e instruyo a (Indicar el **Fideicomiso integrante de FIRA**) para que el importe de \$00,000.00 (cantidad con letra) sea depositado en la cuenta bancaria N° _____, con CLABE N° _____, con R.F.C. numero _____, del Banco _____.

Asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad, haber recibido la cantidad señalada en el párrafo anterior que por concepto de pago del apoyo antes referido mediante deposito en la cuenta antes citada, para todos los efectos legales correspondientes, quedando liberado (Indicar el Fideicomiso integrante de FIRA) de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de esta instrucción o el uso inadecuado del recurso.

Morelia, Michoacán., a __ de _____ de 201__.

Atentamente

(Nombre y firma del representante legal)

(Domicilio)

ANEXO 8 CARTA INSTRUCCION: En el caso de apoyos para el Respaldo de Financiamientos:

En la Ciudad de _____, a _____ de 2011

C. _____.

Agente FIRA en _____.

Presente

El que suscribe _____, en mi carácter de beneficiario del apoyo para el **Respaldo de Financiamientos**, a través de la presente autorizo e instruyo a (Indicar el Fideicomiso integrante de FIRA), para que realice el depósito de los recursos otorgados a mi favor, mismos que se precisan en la solicitud de apoyo por un importe de \$ _____ (cantidad con letra), a favor de (Nombre del cuentahabiente), en la cuenta bancaria N° _____, con CLABE N° _____, con R.F.C. número _____; del Banco _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que dichos recursos serán aplicados en el instrumento financiero de respaldo que se defina en el contrato de crédito respectivo, para el cual fue autorizado el apoyo.

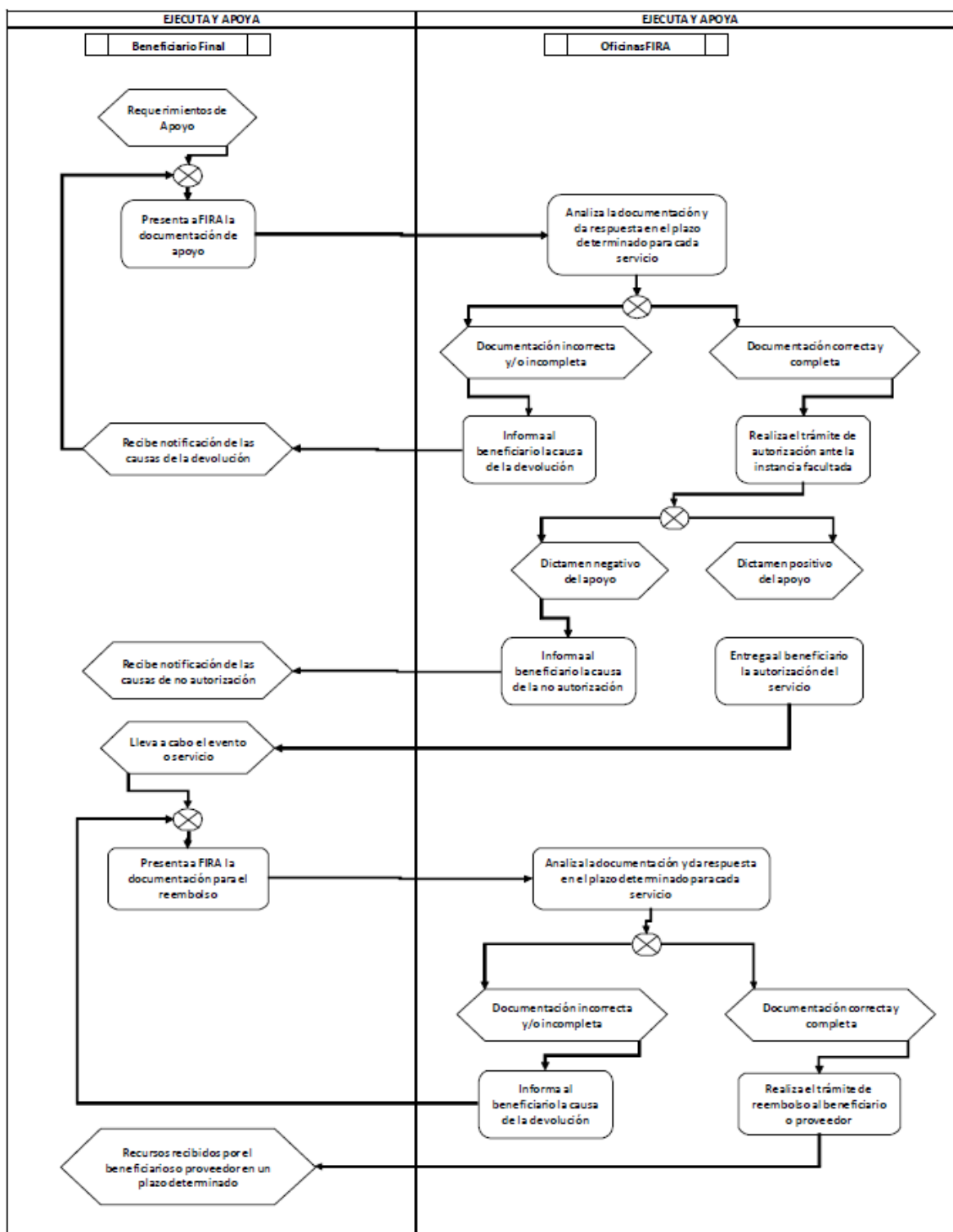
OTORGA

NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL APOYO Y/O
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 9: INDICADORES

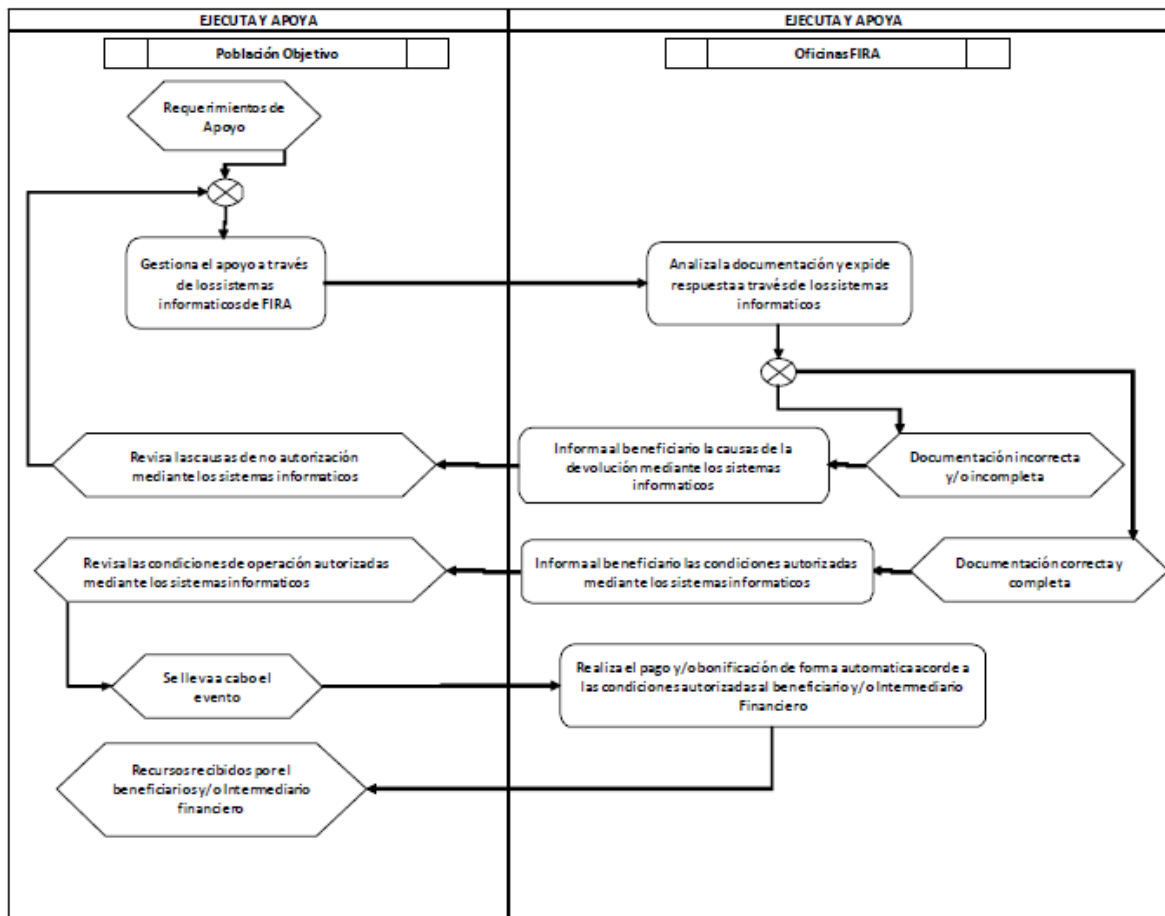
Jerarquía de Objetivos	Matriz de Indicadores para Resultados			
	Resumen Narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin (Impacto)	Contribuir a ampliar el crédito de la Banca de Desarrollo facilitando el acceso a servicios financieros en sectores estratégicos, con una mayor participación del sector privado mediante el otorgamiento de productos financieros especializados con acompañamiento técnico y mitigación de riesgos a los productores de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural para elevar su productividad	Generales Indicador Nombre del indicador: Crédito total impulsado Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Cartera con recursos FIRA (saldo de cartera de descuento + saldo de garantía sin fondeo + saldo de las garantías pagadas por FEGA, en el año n) / Cartera con recursos FIRA (saldo de cartera de descuento + saldo de garantía sin fondeo + saldo de las garantías pagadas por FEGA, programada en el año n)) * 100. Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Anual	Saldo total impulsado con crédito o garantía sin fondeo de FIRA: Información generada del sistema de FIRA (SIIOF y EBIS)	La economía nacional se mantiene estable en el mediano plazo
Propósito (Resultados)	Los productores de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural con proyectos viables acceden al financiamiento integral y garantías de crédito para elevar su productividad	Generales Indicador Nombre del indicador: Crecimiento en el número de acreditados finales Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: Número de acreditados finales en el año n - Número de acreditados finales en el año n -1 Unidad de medida: Acreditado tradicional Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Anual	Acreditados tradicionales: Información generada del sistema de FIRA (EBIS)	La política pública dirigida a las áreas de interés de los sectores atendidos se mantiene
Componente (Productos y Servicios)	Apoyos para organización de productores y estructuración de proyectos para el financiamiento entregados	Generales Indicador Nombre del indicador: Crecimiento en el número de beneficiarios que reciben apoyos para organización Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Número de beneficiarios que reciben apoyo para organización en el periodo en el año n / Número de beneficiarios que reciben apoyo para organización en el año n-1) Unidad de medida: Beneficiarios Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral	Beneficiarios que reciben apoyo para la organización: Sistemas Informáticos de FIRA (SIIOF).	Los productores de bajos ingresos se organizan y desarrollan capacidades para acceder a los servicios financieros formales que se consolidan en el medio rural
	Financiamiento integral y garantías de crédito otorgadas	Generales Indicador Nombre del indicador: Crecimiento de crédito total impulsado con IFNB en operación directa e indirecta Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico	Crédito total impulsado IFNB: Información generada del sistema de FIRA (SIIOF y EBIS)	La política pública respecto a las tasas de interés se mantiene estable

Componente (Productos y Servicios)		Método de cálculo: (cartera con recursos FIRA (saldo de cartera de descuento + saldo de garantía sin fondeo + saldo de las garantías pagadas por FEGA, para IFNB en operación directa e indirecta en el periodo en el año n / cartera con recursos FIRA (saldo de cartera de descuento + saldo de garantía sin fondeo + saldo de las garantías pagadas por FEGA, para IFNB en operación directa e indirecta en el año n-1))*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral		
Componente (Productos y Servicios)	Prestadores de servicios especializados registrados	Generales Indicador Nombre del indicador: Crecimiento de prestadores de servicios especializados registrados con FIRA Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Número de prestadores de servicios especializados registrados con FIRA en el periodo en el año n - Número de prestadores de servicios especializados en el año n-1) Unidad de medida: Prestadores de Servicios Especializados Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral	Prestadores de servicios: Sistemas informáticos de FIRA (SIIOF)	Interés por parte de los prestadores de servicios para obtener su registro ante FIRA
Actividad (Acciones y Procesos)	Capacitación de productores, técnicos y prestadores de servicios especializados	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de productores y técnicos capacitados en aspectos organizativos, tecnológicos, financieros y temas relacionados Dimensión del indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de cálculo: (Número de productores y técnicos capacitados en aspectos organizativos, tecnológicos, financieros y temas relacionados en el periodo en el año n / Número de productores y técnicos programados para capacitar en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Trimestral	Productores y técnicos capacitados en aspectos organizativos, tecnológicos, financieros y temas relacionados: Sistemas informáticos de FIRA	Se desarrollan los mercados de servicios de capacitación y transferencia de tecnología en los sectores, agropecuario, forestal, pesquero y rural
	Fortalecimiento de intermediarios financieros	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de personal de los IFNB capacitados Dimensión del indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de cálculo: (Número de personal de IFNB capacitados en el periodo n / Número de personal de IFNB programados en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Trimestral	Personal de IFNB capacitados: Sistemas informáticos de FIRA	Los intermediarios financieros no bancarios fortalecen sus competencias para atender la demanda de servicios financieros de los productores de bajos ingresos.

ANEXO 10: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS*

* Los componentes del Apoyo para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros (Reducción de Costos Financieros, Precio de Servicio de Garantía, Formación de Sujetos de Crédito (SIEBAN), Apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios) se describen por separado.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS COMPONENTES: REDUCCIÓN DE COSTOS FINANCIEROS (TASA DE INTERES Y PRECIO DE SERVICIO DE GARANTÍA), FORMACIÓN DE SUJETOS DE CRÉDITO (SIEBAN)



ANEXO 11: DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

AGENTES DE CAMBIO TECNOLÓGICO: Organismos y empresas públicas o privadas que dentro de sus objetivos se encuentra impulsar la productividad y rentabilidad del sector agroalimentario, mediante instrumentos de cambio tecnológico. Dentro de ellos se consideran los Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, Empresarios Guía, Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y el Consejo Nacional Agropecuario.

APOYOS: Asignación de recursos fiscales o propios que se otorgan a través de los Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

APOYOS: Apoyos para el Fomento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural que otorgan recursos fiscales o propios según se definen en las presentes reglas y que son los siguientes:

- a) **APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO.**
- b) **APOYO PARA FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR.**
- c) **APOYO A PROGRAMAS ESPECIALES**
- d) **APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

ARTICULACIÓN EMPRESARIAL: La cooperación entre empresas independientes, basada en la complementariedad de recursos entre diferentes firmas relacionadas y orientadas a lograr ventajas competitivas que no podrían alcanzar en forma individual.

ASESOR: Prestador de Servicios Especializados, persona física profesionista registrado en FIRA, que tiene como función brindar asistencia técnica, así como guiar y orientar a los productores y empresarios, a través de servicios complementarios a las actividades productivas de las agroempresas. Se caracteriza por tener conocimiento puntual de las actividades que realizan sus clientes y por ofrecer soluciones que ayuden a impulsar su negocio, mediante asesoría y el acompañamiento técnico en campo.

CENTRO DE ATENCION: Establecimiento secundario dotado de recursos humanos y materiales con representación permanente y con cierta autonomía de gestión a través de la cual se desarrollan total o parcialmente las actividades de la sociedad o institución matriz.

CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (CDT's): son unidades de producción administradas por FIRA bajo criterios empresariales, que cuentan con infraestructura para la generación y promoción de agronegocios, utilizando herramientas como la demostración del negocio y sus tecnologías, capacitación a técnicos y productores, así como servicios de consultoría especializada.

CENTROS DE DESARROLLO Y ENTRENAMIENTO PRIVADOS: Empresa privada administrada con criterios empresariales, con la infraestructura necesaria para identificar, divulgar, validar y demostrar tecnologías, proporcionar capacitación, consultoría, asesorías y realizar diversas actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural.

CERTIFICADO DE REDUCCION DE EMISIONES (CER): Certificado de reducción de emisiones, equivalente a una tonelada métrica de CO₂ que no fue emitida a la atmósfera.

COMITES TECNICOS DE FIRA: Órgano Máximo de Gobierno de FIRA.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER): Entidad paraestatal sectorizada por la Secretaría de Educación Pública, que impulsa el desarrollo del modelo de gestión por competencias con el fin de elevar la competitividad y la alta productividad en los diversos sectores del País.

CONSULTOR ESPECIALIZADO: Persona física o moral registrado en el directorio de FIRA, con experiencia en un área particular del conocimiento o tecnología, con competencias para dar soluciones específicas en finanzas, producción, comercialización, administración, certificaciones, legislación, diseño, procesos, organización, administración de riesgos, tecnología de información, redes de valor, mercadotecnia, energías renovables, entre otros servicios.

CONSULTOR TECNICO (Estructurador de proyectos): Persona física o moral con amplia experiencia, conocimiento, liderazgo tecnológico en la red de valor y/o en el ámbito de negocio en que ofrece sus servicios, registrado en el directorio de FIRA, y que tiene como función dar capacitación, asesoría, formación y/o coordinación de los asesores técnicos requeridos para la atención y desarrollo de esquemas de negocio y/o redes de valor definidas por FIRA.

CORRESPONSAL BANCARIO: Persona física o moral que establece relaciones o vínculos de negocio con un Intermediario Financiero Bancario con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros, conforme a lo establecido en las disposiciones de la CNBV, que se ubique en poblaciones de hasta 50,000 habitantes. En todo momento, la responsabilidad por las operaciones que realiza el Corresponsal Bancario recae en el Intermediario Financiero Bancario.

DEMOSTRACION TECNOLOGICA: Evento que tienen como objetivo la difusión de conocimientos, la transferencia e intercambio de tecnologías, experiencias y buenas prácticas que mejoren la eficiencia, rentabilidad y productividad de las empresas de los productores en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

ECOTECNIAS: Es una serie de tecnologías desarrolladas para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

EMPRESA: Estructura legalmente constituida para desarrollar actividades primarias, industriales, mercantiles o de servicios con fines lucrativos.

EMPRESAS CALIFICADORAS: Personas morales cuyo objeto social es exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o intermediarios financieros, que cuentan con autorización de la CNBV.

EMPRESA FAMILIAR: Persona física o moral con actividades económicas en el sector primario y/o rural, y monto de crédito hasta 33,000 UDIS por acreditado final.

EMPRESA GRANDE: Persona física o moral cuyo giro económico se encuentre en el sector primario, transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, agroalimentario o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito superior a 4 millones de UDIS por acreditado final.

EMPRESA PARAFINANCIERA: Persona moral del sector privado que tiene un posicionamiento en la red de valor y que, por sus condiciones empresariales, capacidad de gestión y poder de negociación, puede realizar actividades que complementan las funciones que ofrecen los intermediarios financieros autorizados para operar directamente con FIRA, que sin ser sustitutos de ellos, y siendo sujetos de crédito, pueden recibir apoyos y fondeo, otorgar financiamiento y servicios complementarios a sus socios y/o clientes de acuerdo a su objeto social, participando en el riesgo, administración y recuperación del financiamiento.

ENTIDAD MASIFICADORA DE CRÉDITO: Personas morales proveedoras de insumos, bienes y servicios que adicionalmente otorgan financiamiento con recursos que reciben de intermediarios financieros en operación directa con FIRA, sin tener relación en el proceso productivo con los acreditados finales.

ENTIDAD FINANCIERA: Entidades reconocidas conforme al Artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y a la normativa vigente de FIRA con Intermediarios Financieros No Bancarios, tales como: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y no reguladas, Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP), Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito.

ENERGIA ALTERNATIVA: Toda aquella fuente de energía que no implica la quema de combustibles fósiles.

ENERGIAS RENOVABLES: Aquellas reguladas por la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica. Ejemplo a) El viento; b) La radiación solar, en todas sus formas; c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) La energía oceánica en sus distintas formas; e) El calor de los yacimientos geotérmicos; f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION (ECE): Personas morales, organizaciones o instituciones públicas o privadas, unidades administrativas de alguna dependencia, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia en un periodo determinado.

ESTANCIA DE CAPACITACION: Se refiere al periodo de tiempo que los beneficiarios ocupan en una Empresa, Organización, Centro de Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Intermediario Financiero, Prestadores de Servicios Especializados, así como en Entidades Financieras o Instituciones Públicas, para adquirir conocimientos teórico - prácticos mediante un programa de trabajo, incluye los días de traslado.

ESTUDIANTES: Personas físicas de 18 a 24 años de edad, del último año de estudios en carreras afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, de Instituciones de Educación Superior con las que FIRA haya suscrito convenio de colaboración; sin adeudos de materias, con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo. Es un instrumento para la administración del riesgo, integrado por los propios productores, quienes a través de este medio, se organizan y asumen la responsabilidad de otorgarse a sí mismos servicios de: seguro agrícola, garantía de créditos, cobertura de precios y otras contingencias no previstas.

FIRA: Son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con el fin de celebrar operaciones de préstamo y descuento y otorgar garantías de crédito para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como para la agroindustria y otras actividades conexas, afines o que se desarrollen en el medio rural; asimismo, está dentro de su mandato el otorgamiento de apoyos que utilizan como medio los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología a dichas actividades.

Los Fideicomisos que integran FIRA son:

FONDO.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

FEFA.- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

FEGA.- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.

FOPESCA.- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.

Estos Fideicomisos forman parte del Sistema Bancario Mexicano y operan en segundo piso por conducto de los Intermediarios Financieros que estén autorizados para operar con FIRA, las cuales pueden otorgar financiamientos directamente al acreditado final o bien a otro intermediario para que éste los haga llegar a los acreditados finales. Asimismo, FIRA otorga apoyos a productores, empresas, intermediarios financieros o empresas y prestadores de servicios especializados para actividades de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología dentro de los sectores objetivos de FIRA.

Los apoyos de FIRA previstos en estas Reglas de Operación podrán otorgarse a través del fideicomiso del sistema FIRA que los Comités Técnicos autoricen.

GRUPO DE INTERES COMUN: Se entiende como grupo de interés común lo establecido como Riesgo Común, en la Circular Única de Bancos emitida por la CNBV o lo establecido en la regulación vigente para cada tipo de intermediario.

INDUSTRIA: Empresas que transforman o dan valor agregado a productos primarios.

INDUSTRIA RELACIONADA: Empresas que proveen productos o servicios que demandan las empresas de producción, transformación o comercialización en una red de valor.

INGRESO NETO ANUAL DE LA EMPRESA (INAE): Ingreso Neto Anual de la Empresa (INAE). Es la diferencia entre los ingresos totales anuales de la empresa y sus costos totales, que incluyen los de operación de la empresa, el pago de intereses por préstamos recibidos con anterioridad, seguros, impuestos, la depreciación de activos productivos y los gastos de administración y supervisión.

El cálculo del Ingreso Neto se puede determinar mediante análisis de tipo paramétrico, con base en las superficies habilitadas, cabezas de ganado por financiar, o cualquier otra unidad o parámetro de medición que permita su cuantificación.

INGRESO NETO ANUAL DEL PRODUCTOR (INAP): Se obtiene de dividir el INAE entre el número de socios activos de la empresa y para cada socio en particular se adicionan sus ingresos por concepto de otras actividades, deducidos los gastos e impuestos asociados a dichos ingresos. Cuando por el número de socios activos se dificulte el cálculo del ingreso neto de cada uno de ellos, éste se podrá determinar mediante análisis de tipo paramétrico.

En la determinación tanto del INAE, como de los ingresos ajenos a la empresa, se consideran los resultados de un año normal, es decir, no necesariamente los del año anterior, sobre todo si éste fue un año atípico.

INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR: Para efectos de estas reglas se considera a las Universidades, y Tecnológicos con nivel de licenciatura; El Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa; Institutos de Investigación y Desarrollo que participan en actividades relacionadas con los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS: Son todas aquellas Instituciones que pueden celebrar operaciones con FIRA de descuento, préstamo y/o garantías para otorgar a sus clientes o acreditados.

INTERMEDIARIO FINANCIERO BANCARIO: Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIO FINANCIERO NO BANCARIO: Se considerarán IFNB a las siguientes sociedades autorizadas y/o constituidas conforme a las leyes y/o regulación que les resulte aplicable: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Almacenes Generales de Depósito (ALMACENES), Uniones de Crédito (UNIONES), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (COOPERATIVAS), Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje.

LOCALIDADES DE ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACION: Referidas a la clasificación vigente del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL): Es un mecanismo que permite la emisión de "Certificados de Reducción de Emisiones" a las empresas y/o productores que lleven a cabo actividades o proyectos que reduzcan o capturen Gases de Efecto Invernadero (GEI), sometiéndose para tal efecto al proceso de certificación descrito y supervisado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

MEDIANA EMPRESA: Personas física o moral, con actividades económicas en el sector primario, de transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, sector agroalimentario y actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 4 millones de UDIS por acreditado final.

MICROEMPRESA: Persona física, que se dedican a actividades primarias y/o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 10,000 UDIS por acreditado final.

MISIONES COMERCIALES O TECNOLOGICAS: se refiere a los eventos que requieren desplazar a la población objetivo en el territorio nacional o al extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar su productividad, productividad y rentabilidad y sostenibilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

MODULO DE RIEGO: Asociación de usuarios del servicio de riego.

MONTO DE CRÉDITO: Suma de los créditos vigentes otorgados con recursos de FIRA a un acreditado final, más el importe del crédito solicitado.

NUEVO SUJETO DE CREDITO: Persona física o moral que no está registrada en los sistemas de cartera de FIRA.

ORGANISMO CERTIFICADOR (OC): Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de algunas dependencias, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal acreditada por el CONOCER, para certificar las competencias de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia, inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, durante el periodo determinado.

ORGANISMO PROMOTOR: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles sin fines de lucro que en su objeto social consideren el desarrollo integral sostenible de la población rural, mediante acciones de asistencia técnica, capacitación y promoción de los programas públicos. Estos organismos facilitan la capacitación, la difusión de los programas de financiamiento y la constitución de nuevos sujetos de crédito con productores del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural que en forma individual enfrentan obstáculos para acceder al crédito y a los beneficios de diversos programas de apoyo.

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: Asociación o agrupación de personas físicas o morales que realizan principalmente actividades de producción primaria y de la economía rural, que se constituyen legalmente para realizar actividades de organización, servicios, promoción y gestoría de apoyos financieros y tecnológicos para el desarrollo de sus integrantes relacionados con actividades del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

ORGANIZACIONES NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTORES: Personas morales de los sectores social y privado con cobertura nacional o regional constituidas con el fin de llevar a cabo actividades de carácter económico y social a favor de sus agremiados o que representan a algún Sistema Producto a nivel nacional.

ORGANO COLEGIADO: Es aquel que está compuesto por tres o más miembros que cuentan con conocimientos sobre temas específicos, de tal forma que la toma de decisiones se realizan de forma conjunta, generalmente mediante votación.

PEQUEÑA EMPRESA: Persona física o moral con alguna actividad en el sector primario y/o rural, y el monto de crédito no rebasa los 160,000 UDIS por acreditado final.

PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS: Personas Morales o Personas físicas con actividad empresarial que otorgan servicios de consultoría, capacitación, asesoría, transferencia de tecnología y otros relacionados con el financiamiento (originación, administración, supervisión y recuperación) a los diferentes participantes en el sector agroalimentario.

PROAF: Programa de Agricultura Familiar: Programa que integra apoyos con productos financieros y tecnológicos para atender necesidades de crédito de productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar y demandan créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado.

PROYECTO: Necesidades de financiamiento que tiene un sujeto de crédito en un ciclo productivo para llevar a cabo su actividad productiva; esto significa que, si se trata de un proyecto de inversión (Crédito refaccionario) que conlleva el requerimiento de crédito para conceptos de avío y/o capital de trabajo complementario, el importe acumulado de ambos corresponde al monto por proyecto. Conjunto de inversiones necesarias para alcanzar los objetivos y metas en un programa o subprograma de inversión tendientes a la creación y ampliación de productividad.

PROYECTOS SOSTENIBLES: Son iniciativas que se desarrollan en el medio rural o en empresas del segmento objetivo de atención de FIRA y que, al tiempo que consideran las dimensiones de viabilidad económica, ambiental y social en sus actividades, atienden, en lo particular, alguna o varias de las siguientes áreas: causas y efectos del cambio climático; conservación y uso racional de los recursos naturales; desarrollo de fuentes de energía renovable; uso eficiente del agua y la energía; y desarrollo e implementación de modelos para el financiamiento de proyectos en apoyo a grupos vulnerables o comunidades en desventaja (base de la pirámide).

REDES DE VALOR: Interacción de los diversos participantes en torno a una actividad productiva desde el aprovisionamiento de insumos, producción, transformación y distribución de los diferentes bienes y servicios relacionados hasta llegar al consumidor final.

RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación, y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

RENAPO: Registro Nacional de Población.

SERVICIO DE ASESORIA: Servicio otorgado por prestadores de servicios especializados para la solución de problemas o necesidades básicas en aspectos técnico - productivos, de administración y de gestión.

SERVICIOS DE CAPACITACION: Considera modalidades de apoyo para Promoción al Financiamiento y Desarrollo Tecnológico, Eventos Nacionales, Eventos en el Extranjero, Misión Comercial o Tecnológica Nacional, Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero, Estancias de Capacitación y Eventos de Demostración; en los que la población objetivo puede participar con apoyos de FIRA, incluye capacitación virtual, cursos, talleres, seminarios, foros, congresos, conferencias, diplomados; visitas a empresas, ferias, exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con servicios crediticios, financieros; participación en eventos demostrativos en empresas de los productores y otras, CDT's, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, industrias, entre otras.

SERVICIO DE CONSULTORIA: Servicio otorgado por prestadores de servicios especializados con la finalidad de resolver problemas o necesidades específicas, que por su especialización no pueden ser resueltas por el servicio de asesoría.

SIEBAN. Apoyo que tiene el propósito de promover y propiciar conjuntamente con los Intermediarios Financieros, a través de un apoyo que FIRA le otorga, la operación de financiamientos de montos relativamente pequeños con prioridad a los grupos de acreditados de menores ingresos, de acuerdo a ciertas características específicas.

SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS: Instrumento del gobierno federal que contribuye a la competitividad económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México, con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas.

SISTEMA PRODUCTO: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

SOCIO ACTIVO: Persona física, jefe de familia o mayor de edad, con independencia económica, que recibe crédito de los Intermediarios Financieros con recursos fondeados con FIRA o Servicio de Garantía sin fondeo, de manera directa o a través de una empresa que recibe el financiamiento. Puede ser en operación cuando está o ha estado registrado en la cartera de FIRA o nuevos cuando se registra por primera vez.

SUJETO DE CREDITO: Es la persona natural o jurídica que reúne los requisitos para ser evaluado y posteriormente ser favorecido con el otorgamiento de un crédito, en efectivo o venta de un artículo con facilidades de pago.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Proceso mediante el cual las Personas Físicas (PF) o Personas Morales (PF) de la población objetivo incorporan y aplican conocimientos tecnológicos a sus sistemas productivos, de procesamiento, comerciales y de servicios, entre otros, que les permiten mejorar la eficiencia, rentabilidad y productividad de sus empresas.

UNIDAD DE INVERSION (UDIS): Unidad de cuenta cuya equivalencia en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficinas foráneas de FIRA denominadas Agencias y/o Residencias Estatales ubicadas en las entidades federativas, en donde la población objetivo puede presentar las solicitudes de Apoyo, las direcciones y teléfonos se describen en el anexo 12.

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Son aquellas que incorporan tecnologías de producción, transformación, comercialización o servicios.

ANEXO 12: UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS

DIRECCION REGIONAL DEL NOROESTE		
AGENCIA HERMOSILLO DOMICILIO: BLVD. GARCIA MORALES # 276, PLANTA BAJA. COL. EL LLANO C.P. 83210 HERMOSILLO, SON. TELEFONO: (01 662) 289 93 00 y (01 662) 289 93 43	AGENCIA CIUDAD OBREGON DOMICILIO: NORMAN E. BOURLAG # 1501 COL. MUNICIPIO LIBRE C.P. 85080 CD. OBREGON, SON. TELEFONOS: (01 644) 414 43 39 (01 644) 413 95 98 y (01 644) 413 93 18	AGENCIA CABORCA DOMICILIO: AV. QUIROZ Y MORA # 58 NTE., ENTRE SEPTIMA Y OCTAVA, LOCALES 1 Y 2 COL. CENTRO C.P. 83600 CABORCA, SON. TELEFONOS: (01 637) 372 33 73 (01 637) 372 15 88 y (01 637) 372 52 06
AGENCIA GUAYMAS DOMICILIO: AV. SERDAN NO. 75, LOCAL 4, PB. COL. CENTRO C.P. 85400 GUAYMAS, SON. TELEFONOS: (01 622) 222 18-35 y (01 622) 222-34-46	AGENCIA NAVOJOA DOMICILIO: GARCIA MORALES # 510 ENTRE RAYON Y QUINTA ROO COL. CENTRO C.P. 85800 NAVOJOA, SON. TELEFONOS: (01 642) 422 16 19 y (01 642) 422 16 60	AGENCIA CULIACAN DOMICILIO: BLVD ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA 1792 NORTE 2DO.PISO DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CP 80020, CULIACAN, SINALOA TELEFONOS: (01 667) 715 04 40, (01 667) 715 04 44 y (01 667) 715 04 33
AGENCIA LOS MOCHIS DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES COL. CENTRO C.P. 81200 PLAZA PUNTO MOCHIS, LOS MOCHIS, SIN. TELEFONOS: (01 668) 812 97 60 (01 668) 812 97 70	AGENCIA GUAMUCHIL DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 315 OTE. ALTOS PISO COL. MORELOS C.P. 81460 GUAMUCHIL, SIN. TELEFONO: (01-673) 732 07 77 y (01 673) 732 39 98	AGENCIA GUASAVE DOMICILIO: AV. CUAUHTEMOC Y GUILLERMO NELSON S/N, PRIMER PISO COL. CENTRO C.P. 81000 GUASAVE, SIN. TELEFONOS: (01-687) 872 87 67 (01 687) 872 38 51 y (01 687) 872 12 51
AGENCIA MAZATLAN DOMICILIO: AV. LA MARINA MAZATLAN 203, INT. 30 COL. LA MARINA BUSSINES & LIFE C.P. 82110 MAZATLAN, SIN. TELEFONO: (01 669) 983 05 07 y (01 669) 984 61 86	AGENCIA MEXICALI DOMICILIO: BLVD. JUSTO SIERRA Y AV. LAURELES # 1101 ALTOS LOCAL C FRACC. LOS PINOS C.P.21230 MEXICALI, B. C. TELEFONOS: (01 686) 565 62 75 (01 686) 565 61 54 y (01-686) 565 62 75	AGENCIA ENSENADA DOMICILIO: CARR. TRANSPENINSULAR # 793 FRACC. VALLE DORADO C.P. 22890 ENSENADA, B. C. TELEFONO: (01 646) 176 62 11 y (01 646) 176 61 32
AGENCIA CIUDAD CONSTITUCION BLVD. OLACHEA 149 SUR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE, FRACC. REAL, CD. CONSTITUCION, B.C.S: CP 23600 TELEFONOS: (01 613) 132 18 86 y (01 613) 132 25 65	AGENCIA SAN LUIS RIO COLORADO AV. JUAREZ Y CALLE 7, N° 700 INT. 7 ALTOS, COL. COMERCIAL, SAN LUIS RIO COLORADO, SON. CP 83449 TELEFONOS: (01 653) 534 36 00 y (01 653) 534 04 86	RESIDENCIA ESTATAL SONORA BLVD. GARCÍA MORALES NO. 276 COL. EL LLANO, HERMOSILLO, SON. C. P. 83210 TELEFONO: (01-662) 289-93-00
RESIDENCIA ESTATAL SINALOA BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA NO. 1792 NORTE 20. PISO, EDIFICIO DAFI, DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, CULIACÁN, SIN. C. P. 80020 TEL. (01-667) 713 3914, 9570 Y 6885	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA BLVD. JUSTO SIERRA Y LAURELES NO. 1101 ALTOS, LOCAL D, FRACC. LOS PINOS, MEXICALI, B.C. C. P. 21230, TELEFONO: (01-686) 568-33-90	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA SUR BLVD. FORJADORES DE B.C.S. NO. 3790 ESQ. LORETO, PLANTA ALTA, FRACC. BELLAVISTA, LA PAZ, BCS. C. P. 23050, TELEFONO. (01-612) 121-2582 Y 84
DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE		
AGENCIA GUADALAJARA DOMICILIO: AV. EMPRESARIOS NO. 305 PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN C.P. 45110, ZAPOPAN, JAL. TELEFONO: (01 333) 6 48 50 16	AGENCIA CIUDAD GUZMAN DOMICILIO: CONSTITUCION No. 68, COL. CENTRO, CP. 49000, CD. GUZMAN, JAL TELEFONOS: (01 341) 413 19 59, (01 341) 413 45 05	AGENCIA OCOTLAN DOMICILIO: UNIVERSIDAD #950 LOCAL 18-20, PLAZA SAN FELIPE COL. SAN FELIPE C.P. 47810, OCOTLAN,JAL.TELEFONOS: (01 392) 922 16 58 (01 392) 922 04 32

AGENCIA TEPATITLAN DOMICILIO: AV. RICARDO ALCALA IÑIGUEZ No. 325, INT. A, PLANTA ALTA COL. ALAMEDA, CP. 47600 TEPATITLAN DE MORELOS, JAL. TELEFONOS:(01 378) 7 81 49 93 y (01 378) 7 82 12 98	AGENCIA AMECA DOMICILIO: JUAREZ No. 58 - A, PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 46600, AMECA, JAL. TELEFONOS: (01 375) 7 58 34 57 y (01 375) 758 14 42	AGENCIA AUTLAN DOMICILIO: INDEPENDENCIA NACIONAL No.1019, NUEVO 75, LOCAL 1 ALTOS, CP. 48900, AUTLAN, JALISCO. TELEFONOS: (01 317) 3 82 10 05 (01 317) 381 01 36
AGENCIA LAGOS DE MORENO DOMICILIO: CALLE CARLOS GONZALEZ PEÑA No.411, COL. CENTRO, CP.47400 LAGOS DE MORENO, JAL. TELEFONOS: (01-474) 7 42 08 37 (01 474) 742 44 40	AGENCIA AGUASCALIENTES DOMICILIO: AV. AGUASCALIENTES NUMERO 404, SEGUNDO PISO, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO NORTE, C.P.20127, AGUASCALIENTES, AGS. TELEFONOS:(01 449) 912 38 56 y (01 449) 9 12 38 59	AGENCIA LEON DOMICILIO: AV. CERRO GORDO No. 130, INTERIOR 2004 Y 2005, COL. CERRO GORDO, CP 37129, LEON, GTO. TELEFONOS: (01-477) 778 09 85 y (01 477) 778 45 92
AGENCIA CELAYA DOMICILIO: PARQUE FLORESTA NO. 102, PLAZA VELEROS, LOCAL 21, FRACC. DEL PARQUE, CP. 38010, CELAYA, GTO. TELEFONOS: (01 461) 613 34 40 y (01 461) 613 31 26	AGENCIA IRAPUATO DOMICILIO: BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 169, EDIFICIO C, LOCAL 6 PLANTA ALTA, COL. 1° DE MAYO, C.P. 36644, IRAPUATO, GTO. TELEFONOS: (01 462) 6 26 43 07 y (01 462) 627 10 48	AGENCIA PENJAMO DOMICILIO: CALLE JUAREZ No. 8, PLAZA VICTORIA, INTERIOR 5 AL 8, ZONA CENTRO, CP. 36900, PENJAMO, GTO. TELEFONOS: (01 469) 692 09 89 y (01 469) 692 26 45
AGENCIA VALLE DE SANTIAGO DOMICILIO: ALVARO OBREGON No. 83-A, INT.201 Y 202 CP.38400, VALLE DE SANTIAGO, GTO TELEFONOS: (01 456) 643 18 50 y (01 456) 643 08 57	AGENCIA DOLORES HIDALGO DOMICILIO: CALLE CHIAPAS No. 33 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 37800, DOLORES HIDALGO, GTO TELEFONOS: (01 418) 182 20 57 y (01 418) 182 21 17	AGENCIA MORELIA DOMICILIO: ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO, No 8555, EXHACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, C.P. 58342, MORELIA, MICH. TELEFONOS: (01 443) 322 22 93 y (01 443) 327 63 38
AGENCIA LA PIEDAD DOMICILIO: HERIBERTO JARA No. 64 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 59300, LA PIEDAD, MICH. TELEFONOS: (01 352) 522 22 05 y (01 352) 522 30 98	AGENCIA URUAPAN DOMICILIO: PASEO LAZARO CARDENAS AV. JOSE MARIA MORELOS No. 223, SEGUNDO PISO INT 5 Y 6 COL. MORELOS, CP. 60050, URUAPAN, MICH. TELEFONOS: (01 452) 523 52 16 y (01 452) 524 99 43	AGENCIA ZAMORA DOMICILIO: AV. PROLONGACIÓN 5 DE MAYO No. 490 3ER PISO INT. 301 EDIFICIO DIALZA, COL. JARDIN DEL JERICÓ CP. 59633, ZAMORA, MICH. TELEFONOS: (01 351) 515 53 04 y (01 351) 515 53 02
AGENCIA QUERETARO DOMICILIO: PROL. LUIS PASTEUR SUR NO. 137 P.A. LOC 26-29, PLAZA PASTEUR COL. MERCURIO P. 76040, QUERETARO, QRO. TELEFONOS: (01 442) 212 73 88 y (01 442) 212 39 96	AGENCIA TEPIC DOMICILIO: QUERETARO No. 35-5 NORTE, 1° PISO, PLAZA MORELOS, COL. CENTRO, C.P. 63000, TEPIC, NAY. TELEFONOS: (01 311) 216 58 42 y (01 311) 216 58 43	AGENCIA SANTIAGO IXCUINTLA DOMICILIO: LUIS FIGUEROA No. 78 NORTE, COL. CENTRO, CP. 63300, SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. TELEFONOS: (01 323) 235 08 55 y (01 323) 235 28 68
AGENCIA COMPOSTELA DOMICILIO: CALLE JAVIER MINA No. 32-E PONIENTE PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 63700, COMPOSTELA, NAY. TELEFONOS: (01 327) 277 17 89 y (01 327) 277 05 96	AGENCIA COLIMA DOMICILIO: AVENIDA CONSTITUCION NUMERO 2149, 2° PISO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS OLIVOS C.P. 28017, COLIMA, COL. TELEFONOS: (01 312) 314 96 95 y (01 312) 314 41 26	AGENCIA SAN LUIS POTOSI DOMICILIO: PROLONGACION NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN NO. 1200 PISO 6, EDIFICIO TORRES CORZO, COL. BARRIO DE SANTIAGO C.P. 78049, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TELEFONOS: (01 444) 814 43 28 y (01 444) 812 42 57

AGENCIA CIUDAD VALLES DOMICILIO: ARTES 106 LOCAL 7 ZONA CENTRO C.P. 79000, CD. VALLES, S.L.P. TELEFONOS: (01 481) 382 03 96 y (01 481) 381 39 50	AGENCIA ZACATECAS DOMICILIO: CALZADA FRANCISCO GARCIA SALINAS NO. 19 1er. PISO, COL. HACIENDA DE LOS ANGELES Y/O EL SALERO, C.P. 98607, GUADALUPE, ZAC. TELEFONOS: (01 492) 922 53 13 y (01 492) 922 61 97	AGENCIA FRESNILLO DOMICILIO: AV. HIDALGO NO. 324, PRIMER PISO, COL. CENTRO, C.P. 99000, FRESNILLO, ZAC. TELEFONOS: (01 493) 932 07 13 y (01 493) 932 55 43
RESIDENCIA ESTATAL JALISCO AV. EMPRESARIOS NO. 305, 1ER. PISO FRACC. PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN ZAPOPAN, JAL., C. P. 45116, TELEFONO: (01-33) 3648-5012	RESIDENCIA ESTATAL AGUACALIENTES AV. AGUASCALIENTES NO. 404, 2DO. PISO, FRACC. BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS., C. P. 20127, TELEFONO: (01- 449) 912-3857 Y 58	RESIDENCIA ESTATAL GUANAJUATO AV. CERRO GORDO NO. 130, INTERIOR 2004, COL. CERRO GORDO, LEÓN, GTO., C. P. 37129 TEL. (01-477) 778-2274 Y 1270
RESIDENCIA ESTATAL MICHOCÁN ANTIGUA CARRETERA A PÁTZCUARO NO. 8555 COL. EXHACIENDA SAN JOSÉ DE LA HUERTA, MORELIA, MICH., C. P. 58342, TELEFONO: (01-443) 322-23- 90	RESIDENCIA ESTATAL QUERÉTARO PROL. PASTEUR SUR NO. 137, P.A. PLAZA PASTEUR, LOC. 26 - 29 COL. MERCURIO, QUERÉTARO, QRO. C. P. 76040, TELEFONOS: (01-442) 212-3644 Y 214-1305	RESIDENCIA ESTATAL NAYARIT QUERÉTARO NO. 35-3 NORTE, 1ER. PISO, PLAZA MORELOS, CENTRO TEPIC, NAY., C. P. 63000, TELEFONOS: (01-311) 212-2228 Y 36
RESIDENCIA ESTATAL SAN LUIS POTOSÍ PROLONGACIÓN NEREO RODRÍGUEZ BARRAGÁN, NO. 1200 6° PISO (EDIFICIO TORRES CORZO), BARRIO DE SANTIAGO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C. P. 78049, TELEFONO: (01-444) 812-97- 64	RESIDENCIA ESTATAL COLIMA AV. CONSTITUCIÓN 2149 P.A. RESIDENCIAL LOS OLIVOS, COLIMA, COL., C. P. 28017, TELEFONO: 01 (312) 31 26556	RESIDENCIA ESTATAL ZACATECAS CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS NO. 19 COL. EL SALERO GUADALUPE, ZAC., C. P. 98607 TELEFONO: (01-492) 922-6544
DIRECCION REGIONAL SURESTE		
AGENCIA MERIDA DOMICILIO: CALLE 20 NO. 241 POR 7 Y 17, FRACC. ALTABRISA PISO 1, C.P.97133, MERIDA, YUC. TELEFONOS: (01 999) 920 19 30, (01 999) 920 19 32 y (01 999) 920 31 52	AGENCIA VALLADOLID DOMICILIO: CALLE 50 N° 197-A ENTRE 37 Y 39 BARRIOS Y COLONIAS BACALAR CP 99780 VALLADOLID, YUC. TELEFONOS: (01 985) 856 51 07 y (01 985) 856 51 08	AGENCIA TUXTLA GUTIERREZ DOMICILIO: CALLE 15ª. PONIENTE NORTE No. 561 1er. Y 2° PISO COL. BONAMPAC CP 29030 TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. TELEFONOS: (01 961) 125 09 15, (01 961) 125 09 16 y (01 961) 125 09 17
AGENCIA TAPACHULA DOMICILIO: 17 ORIENTE No. 57, EDIF. DE LA ASOC. AGRICOLA PRODUC. DE PLATANO, CP. 30700 TAPACHULA, CHIS. TELEFONOS: (01 962) 625 12 39 y (01 962) 625 09 10	AGENCIA COMITAN DOMICILIO: SEGUNDA CALLE NORTE PONIENTE N° 81 COL. CANDELARIA CP 30060 COMITAN, CHIS. TELEFONOS: (01 963) 632 17 23 y (01 963) 632 07 67	AGENCIA PALENQUE DOMICILIO: PERIFERICO NORTE #33 ENTRE 7° Y 8° PONIENTE CP 29960 PALENQUE, CHIS. TELEFONOS: (01 916) 345 02 56 y (01 916) 345 12 33
AGENCIA VILLAFLORES DOMICILIO: PRIMERA AVENIDA NORTE 7ª PONIENTE ESQUINA S/N BARRIO REFORMA CP 30470 VILLAFLORES, CHIS., TELEFONOS: (01 965) 652 14 18 y (01 965) 652 01 63	AGENCIA TONALA DOMICILIO: C. VALLE DEL ANAHUAC ESQ. AV. HIDALGO S/N COL. DEL VALLE, TONALA, CHIAPAS C.P. 30500, TELEFONOS: (01 966) 663 0945 y (01 966) 663 0413	AGENCIA CARDENAS DOMICILIO: REYES HERNANDEZ ESQ. ABASOLO 105 2° DESPACHO 2 CP 86500 CARDENAS, TAB., TELEFONO: (01 937) 372 06 92 y (01 937) 372 09 84
AGENCIA EMILIANO ZAPATA DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO S/N PLANTA ALTA CP. 86980 EMILIANO ZAPATA, TAB., TELEFONO: (01 934) 343 00 84 y (01 934) 343 14 11	AGENCIA VILLAHERMOSA DOMICILIO: AV. PASEO TABASCO N° 1042, 2° PISO COMPLEJO TABASCO 2000, CP 86035 VILLAHERMOSA, TAB. TELEFONO: (01 993) 316 66 37, (01 993) 316 72 54	AGENCIA ESCARCEGA DOMICILIO: AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NO. 141, ENTRE 37 Y 39 COL. MORELOS, ESCARCEGA, CAMP. TELEFONOS: (01 982) 824 32 01 y (01 982) 824 32 02

AGENCIA CAMPECHE DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 112, 4° PISO EDIF. TORRES DE CRISTAL TORRE B, 4° PISO, DEPTO. 405 Y 406 CP 24040 CAMPECHE, CAMP. TELEFONOS: (01 981) 811 67 04 y (01 981) 811 67 05	AGENCIA CANCUN DOMICILIO: AV. TULUM 238 y 240 LOTE 81 Y 82 SUPER MANZANA 4 Y MANZANA 12 CP 77500 CANCUN, Q. ROO. TELEFONOS: (01 998) 884 08 05 y (01 998) 887 42 02	RESIDENCIA QUINTANA ROO DOMICILIO: AV. ALVARO OBREGON 479 CP 77050 CHETUMAL, Q. ROO. TELEFONOS: (01 983) 832 16 12, (01 983) 832 36 96 y (01 983) 832 94 31
RESIDENCIA ESTATAL YUCATÁN CALLE 20 NO. 241, 1ER. PISO, POR 7 Y 15, FRACC. ALTABRISA, MÉRIDA, YUC., C. P. 97133, TELEFONOS: (01-999) 920-1930 -32 Y 3152	RESIDENCIA ESTATAL CHIAPAS 15A. PONIENTE NORTE NO. 561 20. PISO, COL. BONAMPAK, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS., C. P. 29030 TELEFONOS: (01-961) 125-0918, 22 Y 23	RESIDENCIA ESTATAL TABASCO AV. PASEO TABASCO NO. 1042, 20. PISO, DESP. 201, FRACC. TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TAB., C. P. 86035, TELEFONOS: (01-993) 316-7251 Y 52
RESIDENCIA ESTATAL CAMPECHE AV. RUÍZ CORTINES NO. 112, ED. TORRES DE CRISTAL TORRE A 1ER. PISO LOCAL 101-A INT. 2 COL. SAN ROMÁN, CAMPECHE, CAMP. C. P. 24040, TEL. (01-981) 816-1699, 5799 Y 811-6600		
DIRECCION REGIONAL DEL SUR		
AGENCIA PUEBLA DOMICILIO: AV. CIRCUITO MAZARIK No. 16, PABELLON MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, C.P. 72430, PUEBLA, PUE. TELEFONO: (01 222) 273 80 42 y (01 222) 273 80 41	AGENCIA TEHUACAN DOMICILIO: CALLE 18 NORTE # 100 INT. A2 Y F2, COL. AGUILES SERDAN, C.P. 75760 TEHUACAN, PUE. TELEFONO: (01 238) 382 60 93 y (01 238) 382 21 34	AGENCIA TEZIUTLAN DOMICILIO: AV. HIDALGO #1629 PISO 2, DEPARTAMENTO. 4, COL. CENTRO EDIFICIO REAL, CP.73800 TEZIUTLAN, PUE. TELEFONO: (01 231) 313 29 40 y (01 231) 313 33 06
AGENCIA XICOTEPEC DE JUAREZ DOMICILIO: AV. HIDALGO # 122 ALTOS 2, COL. CENTRO, XICOTEPEC DE JUAREZ, PUE C.P. 73080. TELEFONO: (01 764) 764 05 32 y (01 764) 764 15 59	AGENCIA VERACRUZ DOMICILIO: BOULEVARD DEL MAR 468 LOCAL 11, 12,14 ,15 Y 18 EDIF. CORPORATIVO LUIS FERNANDO, FRACC. COSTA DE ORO 2DA. SECCION C.P. 94299 BOCA DEL RIO, VER. TELEFONO: (01 229) 130 08 64 y (01 229) 130 10 75	AGENCIA COATZACOALCOS DOMICILIO: GUTIÉRREZ ZAMORA #325 4° PISO, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER. C.P. 96400. TELÉFONO: (01-921) 212 1978 Y 7456
AGENCIA TUXPAN DOMICILIO: BLVD. JESUS REYES HEROLES 65, 4o. PISO DESPACHO 401, COL. CENTRO, C.P. 92800 TUXPAN, VER. TELEFONO: (01 783) 834 51 55 y (01 783) 834 09 19	AGENCIA CORDOBA DOMICILIO: AV. 3 ESQ. CALLE 5 No. 505 DESP. 102 C.P. 94500 CORDOBA, VER. TELEFONO: (01 271) 712 48 66 y (01 271) 712 70 90	AGENCIA ISLA DOMICILIO: CALLE CUAUHEMOC NO. 23 ESQ. RAUL SANDOVAL, COL. CENTRO, C.P. 95641, ISLA, VER. TELEFONO: (01 283) 874 06 77 y (01 283) 874 10 77
AGENCIA JALAPA DOMICILIO: AV. MURILLO VIDAL NO. 1099, COL. CUAUHEMOC, C.P. 91069 JALAPA, VER. TELEFONO: (01 228) 818 87 08 y (01 228) 817 91 05	AGENCIA MARTINEZ DE LA TORRE DOMICILIO: NICOLAS BRAVO 201 ALTOS COL. CENTRO, C.P. 93600 MARTINEZ DE LA TORRE, VER. TELEFONO: (01 232) 324 03 74 y (01 232) 324 43 59	AGENCIA PANUCO DOMICILIO: CUAUHEMOC No. 210, COL. RECREO C.P. 93990 PANUCO, VER. TELEFONO: (01 846) 266 13 50 y (01 846) 266 12 60
AGENCIA OAXACA DOMICILIO: AMAPOLAS NO. 801 3ER PISO ESQ. NARANJOS COL. REFORMA CP 68050 OAXACA, OAX TELEFONO: (01 951) 513 58 03 y (01 951) 515 50 85	AGENCIA JUCHITAN DOMICILIO: AV. JUAREZ 12 1º PISO, EDIF. CASA GRANDE, COL. CENTRO C .P. 70000 JUCHITAN, OAX. TELEFONO: (01 971) 711 11 14 y (01 971) 711 29 67	AGENCIA PUERTO ESCONDIDO DOMICILIO: 4 A NORTE 207, 1° Y 2° PISO, COL. CENTRO, C.P. 71980, PUERTO ESCONDIDO, OAX. TELEFONO: (01 954) 582 03 93 y (01 954) 582 09 27

AGENCIA TUXTEPEC DOMICILIO: BOULEVARD BENITO JUAREZ #795 CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA TUXTEPEC, LOCALES 1 Y 2 AM COL. CENTRO C. P. 68301 TUXTEPEC, OAX. TELEFONO: (01 287) 875 23 00 y (01 287) 875 00 78	AGENCIA HUAJUAPAN DE LEON DOMICILIO: AVENIDA 5 DE FEBRERO No. 22-B LOCAL C FRACC. JARDINES DEL SUR C.P. 69007 HUAJUAPAN DE LEON, OAX. TELEFONO: (01 953) 532 06 11 y (01 953) 532 28 50	AGENCIA TOLUCA DOMICILIO: VIALIDAD METEPEC No 284 COL. RESIDENCIAL LAS AMERICAS C.P. 52140 – METEPEC EDO DE MEX. TELEFONO: (01 722) 344 20 88, (01 722) 344 20 89 y (01 722) 344 20 90
AGENCIA TEXCOCO DOMICILIO: CALLE 2 DE MARZO #508 PLANTA ALTA COL. SAN JUAN DE DIOS C.P. 56100 TEXCOCO, MEX. TELEFONO: (01 595) 954 01 32 y (01 595) 954 31 25	AGENCIA PACHUCA DOMICILIO: AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PAROTI COL. CONSTITUCION, CP.42080 PACHUCA, HIDALGO. TELEFONO: (01 771) 714 56 20 y (01 771) 718 36 83	AGENCIA IXMIQUILPAN DOMICILIO: BLVD. INSURGENTES OTE. 86-C, COL. EL CARMEN C.P.42300 IXMIQUILPAN, HGO. TELEFONO: (01 759) 723 13 75 y (01 759) 723 05 30
AGENCIA TULANCINGO DOMICILIO: CALLE MOLINO DEL REY No.102, EDIFICIO MOLINO DE REY PLANTA ALTA COL. CENTRO, CP.43600 TULANCINGO, HIDALGO TELEFONO: (01 775) 753 31 72 y (01 775) 753 67 59	AGENCIA CUERNAVACA DOMICILIO: KM. 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC CRUCERO DE TEZOYUCA C.P. 62765 MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, MOR. TELEFONO: (01 777) 316 31 97 y (01 777) 316 29 23	AGENCIA CUAUTLA DOMICILIO: CALLE EL PEÑON No. 674 ESQ. AGUA AZUL, COL. MANANTIALES. C.P. 62746 CUAUTLA, MOR. TELEFONO: (01 735) 353 00 31 y (01 735) 398 06 47
AGENCIA ACAPULCO DOMICILIO: VASCO DE GAMA #295 5TO PISO, FRACC. COSTA AZUL C.P. 39850 - ACAPULCO, GRO. TELEFONO: (01 744) 484 93 51 y (01 744) 484 93 52	AGENCIA CHILPANCINGO DOMICILIO: BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA NO. 1-A, 1ER. PISO, COL. UNIVERSAL CHILPANCINGO, GRO. TELEFONO: (01 747) 471 29 84 y (01 747) 472 45 40	AGENCIA IGUALA DOMICILIO: AV. CONSTITUCION No.15 2° PISO COL. CENTRO C.P. 40000 - IGUALA, GRO. TELEFONO: (01 733) 332 15 73 y (01 733) 332 11 83
AGENCIA ZIHUATANEJO DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL No. 59 INTERIOR 4, COL. CENTRO. C.P.40880 ZIHUATANEJO, GRO. TELEFONO: (01 755) 554 27 61 y (01 755) 554 21 07	RESIDENCIA TLAXCALA DOMICILIO: AV. OCOTLAN NO. 35 LOCAL "O" FRACC. VISTA DEL BOSQUE. COL. SANTANA OCOTLAN, C.P.90105, SANTANA CHIAUTEMPAN, TLAX. TELEFONO: (01 246) 466 57 63 y (01 246) 466 75 42	RESIDENCIA ESTATAL ESTADO DE MÉXICO VIALIDAD METEPEC NO. 284 60. PISO, FRACC. RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS, METEPEC, EDO. DE MÉX., C. P. 52140, TELEFONO: (01-722) 3-44-2091
RESIDENCIA ESTATAL PUEBLA CIRCUITO MAZARIK NO. 16, PABELLÓN MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, PUEBLA, PUE., C. P. 72160, TELEFONO: (01-222) 273-80-34	RESIDENCIA ESTATAL VERACRUZ BLVD. DEL MAR NO. 468 LOCALES 11, 12, 14, 15 Y 18 FRACC. COSTA DE ORO, BOCA DEL RÍO, VER. C. P. 94299, TELEFONO: (01-229) 9-27-29-04	RESIDENCIA ESTATAL MORELOS KM 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC, CRUCERO DE TEZOYUCA, EMILIANO ZAPATA, MORELOS., C. P. 62765, TELEFONO: (01-777) 316-1360
RESIDENCIA ESTATAL OAXACA AMAPOLAS NO. 801 3ER. PISO, ESQUINA NARANJOS. COL. REFORMA, OAXACA, OAX., C. P. 68050, TELEFONOS: (01-951) 515-3557 Y 5799	RESIDENCIA ESTATAL GUERRERO VASCO DE GAMA NO. 295, 50. PISO, COL. COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO., C. P. 39850 TELEFONOS: (01-744) 484-9354 Y 56	RESIDENCIA ESTATAL HIDALGO AV. CONSTITUYENTES NO. 100 20. PISO, EDIF. PABELLÓN PAROTI, FRACC. CONSTITUCIÓN, PACHUCA, HGO., C. P. 42080, TELEFONO: (01-771) 713-3580

DIRECCION REGIONAL DEL NORTE		
AGENCIA MONTERREY DOMICILIO: AVE. LAZARO CARDENAS 2266 1er. PISO FRACC. VALLE ORIENTE, C.P. 66269 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. TELEFONOS: (01 818) 133 09 12 y (01 818) 133 09 11	AGENCIA MONTEMORELOS DOMICILIO: 5 DE MAYO 213 SUR ENTRE CUAUHEMOC Y ZARAGOZA COL. CENTRO C.P. 67500 MONTEMORELOS, N. L. TELEFONOS: (01 826) 263 24 02 y (01 826) 263 64 89	AGENCIA CIUDAD VICTORIA DOMICILIO: AV. CARRERA TORRES 610 PLANTA ALTA ZONA CENTRO C.P. 87000 CD. VICTORIA, TAM. TELEFONOS: (01 834) 312 37 98 y (01 834) 312 87 50
AGENCIA TAMPICO DOMICILIO: AV. HIDALGO 2102 LOCAL 1 COL. ALTAVISTA C.P. 89240 TAMPICO, TAM. TELEFONOS: (01 833) 213 54 47 y (01-833) 213 42 40	AGENCIA MATAMOROS DOMICILIO: CALLE SEXTA Y SOLERNAU 1300 LOCAL 12 COL. EUZKADI C.P. 87300 MATAMOROS, TAM. TELEFONOS: (01 868) 813 95 68 y (01-868) 816 65 37	AGENCIA REYNOSA DOMICILIO: TOLUCA 215 2do. PISO ESQ. AGUASCALIENTES LOCAL 5 Y LOCAL 6 C.P. 88630 COL. RODRIGUEZ, REYNOSA, TAM. TELEFONOS Y FAX: (01 899) 925 62 36 y (01 899) 925 62 35
AGENCIA CIUDAD MANTE DOMICILIO: BLVD. LUIS EHEVERRIA ALVAREZ NO. 501 ALTOS, ZONA CENTRO C.P. 89800 CD. MANTE, TAM. TELEFONOS: (01 831) 232 02 44 y (01 831) 232 73 83	AGENCIA TORREON DOMICILIO: AVE. MORELOS 4840TE., ESQ. JOSE CON GARCIA CARRILO, COL. CENTRO C.P. 27000 TORREON, COAH. TELEFONOS Y FAX: (01 871) 716 47 48, (01 871) 716 33 00 y (01 871) 716 58 11	AGENCIA SALTILLO DOMICILIO: BLVD. VENUSTIANO CARRANZA 2490 NTE, 6TO. PISO EDIF. DE LA FUENTE COL. REPUBLICA C.P. 25280, SALTILLO, COAH. TELEFONOS Y FAX: (01 844) 415 58 08 y (01 844) 415 90 62
AGENCIA CHIHUAHUA DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD 3705, 4º Y 5º PISO C. P. 31170 COL. MAGISTERIAL CHIHUAHUA, CHIH. TELEFONOS: (01 614) 413 83 02 y (01 614) 426 59 00	AGENCIA CIUDAD JUAREZ DOMICILIO: BLVD. TOMAS FERNANDEZ 7940 Desp. 703 FRACC. PARTIDO DOBLADO C.P. 32470 CD. JUAREZ, CHIH. TELEFONOS: (01 656) 648 61 73, (01 656) 648 61 74 y (01 656) 648 61 75	AGENCIA CIUDAD CUAUHEMOC DOMICILIO: AV. VICENTE GUERRERO 330 ALTOS COL. CENTRO C.P. 31500 CD. CUAUHEMOC, CHIH. TELEFONOS: (01 625) 581 33 94, (01 625) 581 33 95 y (01 625) 581 24 30
AGENCIA DELICIAS DOMICILIO: AV. 3RA. Y CALLE 2ª NORTE #. 205 INT. LOCAL 2 y 4 ZONA CENTRO C.P. 33000 CD. DELICIAS, CHIH., TELEFONOS Y FAX: (01 639) 472 11 72, (01 639) 472 77 72, 472 64 72 y (01 639) 472 21 98	AGENCIA NUEVO CASAS GRANDES DOMICILIO: CALLE 2 DE ABRIL #606 COL. CENTRO C.P. 31700 NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. TELEFONOS: (01 636) 694 47 00, (01 636) 694 06 10 y (01 636) 661 28 44	AGENCIA PARRAL DOMICILIO: PEDRO ALVARADO 2 ALTOS ESQ. 20 DE NOVIEMBRE COL. CENTRO C.P. 33800 PARRAL, CHIH. TELEFONOS: (01 627) 525 68 54 y (01 627) 525 67 58
AGENCIA DURANGO DOMICILIO: ANA LEYVA 204 3ER. PISO LOCAL 301 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, C.P. 34080 DURANGO, DGO., TELEFONOS: (01 618) 818 22 92, (01 618) 818 45 84 y (01 618) 818 41 04	AGENCIA SANTIAGO PAPASQUIARO DOMICILIO: HIDALGO 307-B. 2DO. PISO COL. CENTRO C.P. 34630 SANTIAGO PAPASQUIARO DGO. TELEFONOS: (01 674) 862 14 96 y (01 674) 862 08 12	RESIDENCIA ESTATAL DURANGO ANA LEYVA NO. 204 3ER. PISO, LOC. 317 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, DURANGO, DGO. C. P. 34080, TELEFONO: (01-618) 818-4584 Y 4104
RESIDENCIA ESTATAL TAMAULIPAS AV. CARRERA TORRES NO. 610 ALTOS, ENTRE CALLES 11 Y 12, CENTRO, CIUDAD VICTORIA, TAMPS., C. P. 87000, TELEFONOS: (01-834) 315-1642 AL 45	RESIDENCIA ESTATAL NUEVO LEÓN AVE. LÁZARO CÁRDENAS # 2266. FRACC. VALLE ORIENTE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., C. P. 66269, TELEFONO: (01-81) 8133-0904	RESIDENCIA ESTATAL COAHUILA AV. MORELOS NO. 484 OTE., ESQ. GARCÍA CARRILLO, CENTRO, TORREÓN, COAH., C. P. 27000, TELEFONO: 01 (871) 716-33-00
RESIDENCIA ESTATAL CHIHUAHUA AV. UNIVERSIDAD NO. 3705, 5O. PISO, COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIH., C. P. 31170 TELEFONO: (01-614) 414-36-76		

ANEXO 13: MODELO DE ESTRUCTURA DE DATOS DE DOMICILIO GEOGRAFICO**Ejemplo requisitado****I. En domicilios geográficos del ámbito urbano:**

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CALLE	CALLE GABRIEL LEYVA NORTE 732, INTERIOR 1 COLONIA CENTRO 81315 LOS MOCHIS, AHOME SINALOA ENTRE CALLE RAFAEL BUELNA Y CALLE ALFONSO CANO, CALLE FRANCISCO VILLA, A 200 METROS AL NORTE DE LA PLAZA CENTRAL
Nombre de Vialidad	GABRIEL LEYVA NORTE	
Número Exterior 1	732	
Número Exterior 2		
Número Interior	1	
Tipo del Asentamiento Humano	COLONIA	
Nombre del Asentamiento Humano	CENTRO	
Código Postal	81315	
Nombre de la Localidad	LOS MOCHIS	
Nombre del Municipio o Delegación	AHOME	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	SINALOA	
Entre vialidades ⁽²⁾ : tipo y nombre	CALLE RAFAEL BUELNA Y CALLE ALFONSO CANO	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE FRANCISCO VILLA	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	A 200 METROS AL NORTE DE LA PLAZA CENTRAL	
COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	AVENIDA	AVENIDA LOMA DE LA PLATA SN, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR, 20298 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES ENTRE AVENIDA JUANA DE ARCO Y CALLE ALIANZA, CALLE LOMA AMARILLA FRENTE A LA ESCUELA
Nombre de Vialidad	LOMA DE LA PLATA	
Número Exterior 1	SN	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	FRACCIONAMIENTO	
Nombre del Asentamiento Humano	LOMAS DEL MIRADOR	
Código Postal	20298	
Nombre de la Localidad	AGUASCALIENTES	
Nombre del Municipio o Delegación	AGUASCALIENTES	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	AGUASCALIENTES	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre	AVENIDA JUANA DE ARCO Y CALLE ALIANZA	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE LOMA AMARILLA	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	FRENTE A LA ESCUELA	

II. En domicilios geográficos del ámbito rural:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CALLE	CALLE LOS FRESNOS 12, COLONIA CHICAHUALES, 20926 CHICAHUALES, JESUS MARIA AGUASCALIENTES ENTRE CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES, CALLE PINOS ATRAS DE LA CASA EJIDAL
Nombre de Vialidad	LOS FRESNOS	
Número Exterior 1	12	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	COLONIA	
Nombre del Asentamiento Humano	CHICAHUALES	
Código Postal	20926	
Nombre de la Localidad	CHICAHUALES	
Nombre del Municipio o Delegación	JESUS MARIA	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	AGUASCALIENTES	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE PINOS	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	ATRAS DE LA CASA EJIDAL	

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	PRIVADA	PRIVADA NINGUNO SN, RANCHO LAS LOMAS, 54515 EL SALITRE, JEREZ ZACATECAS ATRAS SE ENCUENTRA EL ARROYO SAN JULIAN
Nombre de Vialidad	NINGUNO	
Número Exterior 1	SN	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	RANCHO	
Nombre del Asentamiento Humano	LAS LOMAS	
Código Postal	54515	
Nombre de la Localidad	EL SALITRE	
Nombre del Municipio o Delegación	JEREZ	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	ZACATECAS	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	ATRAS SE ENCUENTRA EL ARROYO SAN JULIAN	

III. Sobre una vía de comunicación:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CARRETERA	CARRETERA FEDERAL DE CUOTA 15 NOGALES-MEXICO, TRAMO LOS MOCHIS-CIUDAD OBREGON, MARGEN IZQUIERDO SOLAR 14 KILOMETRO 209+200 EJIDO CENTAURO DEL NORTE CAJEME SONORA
Nombre de Vialidad	FEDERAL DE CUOTA 15 NOGALES-MEXICO, TRAMO LOS MOCHIS-CIUDAD OBREGON, MARGEN IZQUIERDO KILOMETRO 209+200	
Número Exterior 1	SOLAR 14	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	EJIDO	
Nombre del Asentamiento Humano	CENTAURO DEL NORTE	
Código Postal		
Nombre de la Localidad		
Nombre del Municipio o Delegación	CAJEME	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	SONORA	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾		

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CAMINO	CAMINO A EL DORADO, MARGEN DERECHO, PARCELA 2 RANCHO LAS AURAS 33939 ALLENDE CHIHUAHUA A 100 METROS AL NOROESTE DEL CRUCE CON LA VIA DEL TREN PARRAL-JIMENEZ
Nombre de Vialidad	A EL DORADO MARGEN DERECHO	
Número Exterior 1	PARCELA 2	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	RANCHO	
Nombre del Asentamiento Humano	LAS AURAS	
Código Postal	33939	
Nombre de la Localidad	LAS ANIMAS	
Nombre del Municipio	ALLENDE	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	CHIHUAHUA	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	A 100 METROS AL NOROESTE DEL CRUCE CON LA VIA DEL TREN PARRAL-JIMENEZ	

⁽²⁾ Estos componentes son opcionales

ANEXO 14: REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA

No.	Documentación requerida (formato PDF) para el Registro de Consultores y Asesores	Asesor	Asesor PROAF	Consultor Técnico	Consultor Especializado
Persona Física					
1	Currículum vitae.	X	X	X	X
2	Constancia que compruebe licenciatura como mínimo	X		X	X
3	Constancia que compruebe estudios de técnico nivel medio o bachillerato		X		
4	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.	X	X	X	X
5	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) actualizada y vigente.	X	X	X	X
6	Copia de identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Fotografía a color en formato jpg.	X	X	X	X
8	Programa de trabajo a realizar con la población objetivo de FIRA. En el caso de Consultor Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.	X	X	X	X
Persona Moral					
9	Currículum vitae			X	X
10	Acta constitutiva y en su caso también las modificaciones			X	X
11	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.			X	X
12	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) de la empresa, actualizada y vigente.			X	X
13	Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.			X	X
14	Relación de consultores con estudios nivel licenciatura como mínimo, integrante de la empresa o subcontratada.			X	X

*Para el caso de renovación de registro, el PSE deberá presentar según corresponda al tipo de Registro solicitado, los indicadores de cumplimiento del programa de trabajo o plan de servicios proporcionados a la población objetivo de FIRA que sirvió de base para obtener el registro inicial.

ANEXO 15: TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION

Los eventos de capacitación susceptibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de propiciar el acceso formal al sistema financiero de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural al Financiamiento e integración en las redes de valor, al fortalecimiento e integración en las redes de valor; propiciar la formación y fortalecimiento de Prestadores de Servicios Especializados, fortalecer preparación de estudiantes, así como fortalecer a los Intermediarios Financieros que operen en forma directa con FIRA, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras Reconocidas por la Legislación, que operen servicios financieros de FIRA.

Los eventos deben inducir y facilitar a la población objetivo organizarse para constituirse como sujetos de crédito, desarrollar sus capacidades productivas, fortalecer sus empresas, integrarse económicamente a las redes de valor, vincularse a los mercados en mejores condiciones, usar energías alternativas, aplicar tecnologías de producción sostenible; así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, para que estén en condiciones de ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros completos en el medio rural.

Considerando principalmente los temas siguientes:

- Inducción de productores a su organización formal, desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.
- Análisis de recursos, planeación estratégica, formulación de proyectos productivos y elaboración de planes básicos de negocio.
- Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.
- Para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización,
- Formación y certificación de prestadores de servicios que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico.
- Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas, conocimiento de las características del producto que demanda el mercado, oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano, establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología, mejoras de procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.

- Para el Análisis de la Red de Valor, identificación de oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.
- Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración, desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados.
- Para promoción, ejecución, diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor.
- Para proyectos con beneficios al medio ambiente, difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: reducir causas y efectos del cambio climático, uso eficiente del agua y la energía, conservación del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales, el desarrollo de biocombustibles y fuentes de energía renovables.
- Para procesos de obtención de certificados negociables de reducción de gases de efecto invernadero.
- Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA.
- Para que ejecutivos y operadores internos y externos de Intermediarios Financieros, o de empresas parafinancieras, desarrollen y fortalezcan sus capacidades y certifiquen sus competencias relacionadas con el proceso de crédito y otros servicios financieros que demanda la población objetivo de FIRA.
- Para la elaboración de los planes estratégico, operativo, financiero y de negocios, de Intermediarios Financieros No Bancarios y de empresas parafinancieras.
- Para que Intermediarios Financieros No Bancarios, empresas parafinancieras y entidades financieras reconocidas por la legislación, diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural.
- Para la formación y desarrollo de competencias de asesores técnicos.
- Eventos relacionados con el sector agroalimentario**

Los eventos de capacitación serán desarrollados por los Centros de Desarrollo Tecnológico CDT's con los que cuenta FIRA y en caso de que la oferta de servicios solicitada no esté disponible, podrá realizarse por los proveedores Registrados.

Los CDT's de FIRA son: CDT Tezoyuca, ubicado en el estado de Morelos; CDT Tantakin, ubicado en el estado de Yucatán; CDT Salvador Lira López, ubicado en el estado Michoacán; CDT Villadiego, ubicado en el estado de Guanajuato y CDT La Noria, ubicado en el estado de San Luis Potosí.

ANEXO 16: SOLICITUD DEL ACREDITADO

Con base en las Reglas de Operación para Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, solicito se me otorgue el apoyo en Reducción de costos financieros (tasa de interés) para los Programas Especiales al Financiamiento a la Población Prioritaria y/o Programa Permanente de Apoyo a Zonas Afectadas por Desastres Naturales, dando mi consentimiento para que se verifique en los archivos de la Banca de Desarrollo mi participación en posibles quebrantos o castigos.

Así mismo, manifiesto mi conformidad en el supuesto de resultar beneficiario del apoyo previamente referido, FIRA realice ante el SAT la consulta del cumplimiento de mis obligaciones fiscales en apego a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, considerando la Resolución Miscelánea vigente.

Por este medio asumo la responsabilidad y el compromiso de devolver los apoyos que me sean requeridos por pagos erróneos, no elegibles o en exceso, para lo cual les solicito que el monto de los apoyos a mi favor, sean depositados en el banco y la cuenta CLABE de la cual soy legítimo titular como sigue:

BANCO_____ CLABE_____

NOMBRE FIRMA DEL SOLICITANTE

(EN CASO DE PERSONA MORAL, FIRMA DEL APODERADO LEGAL)

ANEXO 17: SOLICITUD DE LA EMPRESA PARAFINANCIERA, ENTIDAD MASIFICADORA DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA

Con base en las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, solicito en mi carácter de PARAFINANCIERA, MASIFICADORA o ENTIDAD FINANCIERA y por cuenta y orden de mis acreditados finales el apoyo en Reducción de costos financieros (tasa de interés) para los Programas Especiales al Financiamiento a la Población Prioritaria y/o Programa Permanente de Apoyo a Zonas Afectadas por Desastres Naturales, el cual me comprometo a entregar, la parte correspondiente a cada uno de mis acreditados finales, así mismo me comprometo a recabar la documentación comprobatoria que demuestre la entrega de los recursos a cada uno de mis acreditados finales.

Por este medio otorgo mi consentimiento para que se verifique en los archivos de la Banca de Desarrollo tanto mi participación como la de mis acreditados finales en posibles quebrantos o castigos.

Así mismo, por cuenta y orden de mis acreditados finales manifiesto su conformidad en el supuesto de resultar beneficiarios del apoyo, FIRA pueda consultar ante el SAT el cumplimiento de las obligaciones fiscales de mis acreditados finales en apego a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, considerando la Resolución Miscelánea vigente.

Por este medio asumo la responsabilidad y el compromiso de devolver los apoyos que me sean requeridos por pagos erróneos, no elegibles o en exceso, para lo cual les solicito que el monto de los apoyos que recibiré para ser entregados a los acreditados finales, sean depositados en el banco y la cuenta CLABE de la cual soy legítimo titular, como sigue:

BANCO_____ CLABE_____

NOMBRE FIRMA DEL SOLICITANTE

(EN CASO DE PERSONA MORAL, FIRMA DEL APODERADO LEGAL)
